TOMO XLI — Montevideo, Jueves 9 de Diciembre de 1915 — Núm. 2987

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
» año	»	6.00
Número del día	$	0.10
» atrasado del mes corriente..	»	0.20
» » de meses ó años anteriores	»	0.50

INTERIOR

Por trimestre adelantado	$	2.10
» año »	»	8.40

EXTERIOR

Por año adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Relaciones Exteriores

Decreto. Nombra á don Arturo M. Vallejo, cónsul honorario en Bahía.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 6 de Diciembre de 1915.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario en Bahía (Estados Unidos del Brasil) al ciudadano don Arturo M. Vallejo.

Art. 2.o Expídase la Patente respectiva, comuníquese, etc.

Rúbrica del señor Presidente.
MANUEL B. OTERO.

Ministerio de Instrucción Pública

Resolución. Autorízase una prórroga para los exámenes ordinarios del actual período, en la Escuela N. de Comercio.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 7 de 1915.

(Carpeta número 1560|915).

Atento á lo solicitado en la precedente nota, autorízase al Honorable Consejo de la Escuela Nacional de Comercio para prorrogar hasta el día 24 del corriente mes el período de los exámenes ordinarios del actual año escolar, que debían terminar el 15 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Dispone que se proceda á inscribir en el Registro G. de Ventas, sin imposición de multa, la escritura de compraventa de un campo ubicado en Carreta Quemada, entre los señores José R. Ezeiza y Luis Romero, que fué autorizada por el escribano don Alberto Bayle.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 7 de 1915.

(Carpeta número 1268|1915).

Vistos y resultando: Que don José R. Ezeiza, por escritura autorizada en la ciudad de San José el 5 de Mayo del corriente año ante el escribano don Alberto Bayle, compró á don Luis Romero una fracción de campo ubicada en Carreta Quemada (3.a sección del expresado Departamento);

Que á consecuencia de un incidente personal, el 6 del mismo mes el escribano autorizante fué arrestado por nueve días y suspendido en el ejercicio de sus funciones, por lo que no pudo expedir copia de la referida escritura para su inscripción en el Registro respectivo;

Considerando: Qué habiendo incurrido en multa la expresada escritura por su falta de inscripción es de equidad, exonerar del pago de ella al señor Ezeiza, en razón de no haber sido el culpable de esa omisión;

Oídos el señor Director del Registro General de Ventas, la Jefatura Política de San José y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno (fojas 2, 2 vuelta y 3 vuelta),

SE RESUELVE:

Que el Registro General de Ventas proceda á la inscripción, sin imposición de multa, de la escritura pública á que se refiere la presente resolución.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Ordena la liquidación por la Contaduría General del Estado, para el correspondiente abono, de los haberes que se expresan, adeudados á maestros de la Instrucción Primaria.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 7 de 1915.

(Carpeta número 1474|915).

En atención á que existen á resolución del Poder Ejecutivo diversos expedientes sobre abono de haberes de maestros de instrucción primaria á quienes se han concedido licencias por motivos de salud;

Atento á que esas licencias se han otorgado de acuerdo con las prescripciones reglamentarias, y á que corresponden al ejercicio vencido,

SE RESUELVE:

Que la Contaduría General del Estado proceda á su liquidación, y, si no tiene que observar, líbrese en su oportunidad la orden de pago correspondiente por las siguientes partidas con cargo á "Ejercicios anteriores": $ 30.00 á la maestra de la escuela rural número 36 de Canelones, señora Elvira R. de Icasuriaga; $ 292.00 á la maestra de la escuela de 1.er grado número 4 de Paysandú, señora Luisa Pérez de Megget; $ 8.00 á la ex ayudante suplente de la escuela rural número 15 de Maldonado, señorita Ignacia L. Guerra; pesos 135.80 á la maestra de la escuela número 17 de Rivera, señora Juana B. de Pintos; y $ 29.33 á la ayudante de la escuela de 2.o grado número 33 de Montevideo, señorita Delcia Arboleya y Arboleya.

Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos, con agregación de los antecedentes respectivos.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

Resolución. Declara improcedente la oposición de los señores Alonso y C.ía al registro de la marca «Agua Radium», solicitado por don Carlos de Tezanos, etc.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Diciembre 7 de 1915.

(Carpeta número 1167).

Vistos estos antecedentes sobre registro de la marca "Agua Radium" para artículos comprendidos en la categoría II, clase 14, á excepción de jabones para cabello, solicitado por don Carlos de Tezanos, y con la oposición de Alonso y Cía., fundada en que ese signo es confundible con el denominado "Radium", registrado

desde el 15 de Enero de 1909 para artículos de ferretería en general y demás del ramo, en el que se comprenden substancias para legibar, blanquear, limpiar y quitar manchas;

Visto, además, el expediente relativo á la marca "Agua Regia" que pretenden inscribir Barbosa Caravia y Cía., en representación de L. Ventura, para productos de la categoría II, clases 11 y 14, así como á la oposición de Carlos de Tezanos, basada en análogas razones;

Resultando: Que la Cámara de Comercio estima improcedente el registro de la marca "Agua Radium": 1.o Por ser éste el nombre necesario ó vulgar del producto; 2.o Porque el interesado ha privilegiado el producto con ese nombre, y, al vencimiento del término de la patente, el invento no caería en el dominio público, toda vez que, mediante renovaciones sucesivas de la marca, obtendría la protección de la ley por tiempo indefinido; 3.o Porque, caducado el privilegio por falta de pago de las respectivas anualidades, concedida la marca en las condiciones que se solicita la de Tezanos, podría permitirse la anulación de privilegio sin pérdida del derecho exclusivo al "Agua Radium";

Resultando: Que el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno entiende que corresponde el registro: 1.o Porque las marcas de Tezanos y Alonso y Cía. son inconfundibles; 2.o Porque las denominaciones de los productos pueden ser marcas cuando el registrador es el primero que las usa; 3.o Porque es así cuando las denominaciones son descriptivas, y con mucha más razón cuando son de fantasía, como es la denominación "Agua Radium"; 4.o Porque, caducado el invento, el señor Tezanos perderá el monopolio de la fabricación, siempre que deba perderlo, no estando en tales casos protegido por la marca; y

Considerando, en cuanto á la oposición de Alonso y Cía.: Que las marcas "Radium" y "Agua Radium" están constituídas: la primera por un dibujo representativo, según la respectiva descripción, "de un trozo de metal irradiando luz y fuerza", y la segunda por varios elementos, entre los cuales se destaca la imagen de una niña de cuya mano izquierda pende una prenda de vestir y cuya mano derecha señala una botella;

Que es indudable, pues, no cabe la posibilidad de confusión por parte de un consumidor medianamente diligente, y, por lo tanto, el peligro que la coexistencia de signos parecidos entre sí supondría para los intereses de ambos industriales;

Que la desemejanza de esos signos, es tanto mayor, cuanto que, si bien en la descripción de la marca "Radium" sólo se incluye esta palabra como denominación, ella, prácticamente, es empleada con el emblema del establecimiento, como lo demuestra el facsímil de fojas..., en el que figuran las palabras "Ferretería Radium";

Que la denominación "Agua Radium" es de fantasía, puesto que no guarda relación alguna con el producto ni con los componentes del mismo; por manera que se halla comprendida entre las que pueden servir de marcas, según el artículo 3.o de la ley;

Que en el supuesto de que fuera una denominación vulgar, esta circunstancia, por sí sola, no probaría su irregistrabilidad, pues es sabido que si las denominaciones vulgares, aisladamente, no son pasibles de apropiación exclusiva, son admisibles como marcas en concurrencia con otros elementos, siendo, en tal caso, el conjunto que ellos forman lo protegido por la ley;

Que la circunstancia de que Tezanos haya privilegiado una fórmula de lejía con el nombre de "Agua Radium" no es motivo desestimativo, puesto que las marcas y los privilegios tienen existencia legal independiente, como que sus fines son distintos, todá vez que la patente asegura el monopolio de una industria determinada, mientras que el registro garantiza el monopolio del signo que distingue los objetos patentados de los concurrentes similares;

Que, por lo tanto, la caducidad de un invento ó su anulación, con la consiguiente retroversión al dominio público, habilita á cualquier industrial para la explotación de la misma industria, pero el inventor conserva, en cuanto á la marca, los derechos que emergen del registro;

Que la doctrina que se acepta, y que es la seguida por Pouillet (Tratado de Marcas, páginas 92 y siguientes), reconoce como excepción el caso en que la denominación del invento sea la necesaria del producto, ó, como dice el tratadista citado, el caso en que no sea posible designarlo de otra manera, porque, en tal hipótesis, el uso exclusivo de la marca entrañaría indirectamente el monoplio del objeto patentado;

Que no es este el caso ocurrente, pues la denominación "Radium" no es la única forma de connotación de la lejía patentada, ni se halla identificada con el artículo al punto que impida á cualquier industrial la explotación de él con otro nombre cualquiera, si llegara á operarse la caducidad ó nulidad del privilegio concedido á Tezanos, ya sea por falta de pago de las anualidades ó por cualquier otra causal;

Considerando, en cuanto á la marca "Agua Regia": Que antes de dictarse en él resolución definitiva, debe observarse la tramitación reglamentaria,

SE RESUELVE:

1.o Declarar improcedente la oposición de Alonso y Cía. al registro de la marca de Tezanos á que se ha hecho referencia.

2.o Que tramitada en forma la oposición del mismo Tezanos al registro de la marca "Agua Regia", se proveerá.

3.o Desglósese el expediente relativo á la primera de esas marcas, remítase á la Sección correspondiente á los efectos que procedan y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
JOSÉ ESPALTER.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio de Obras Públicas

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 1915.

1—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, á contar del día 9 de Noviembre próximo pasado, del trozo de la carretera de Pando á Mosquitos comprendido entre los kilómetros 15.850 y 16.355, construído por los señores Monteverde y Fabini.

2—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección de Hidrografía y la Empresa Constructora del Puerto de Paysandú para la ejecución de perforaciones en el terreno donde se ubicará el muelle á construirse en dicho puerto.

3—Se aprueba el proyecto de modificaciones á las razantes aprobadas por resolución de fecha 3 de Diciembre de 1908 para algunas calles de la ciudad de Melo formulado por la Inspección Técnica Municipal de Cerro Largo.

4—Se autoriza á la Dirección de Vialidad para adquirir dentro de la suma de dos mil ciento cincuenta pesos (pesos 2.150.00) la cantidad de 700 m3 de pedregullo destinado á la conservación del trozo de camino carretero á Guadalupe comprendido entre los kilómetros 16.500 y 17.000.

5—Se declara que la Administración se recibe provisoriamente, á contar del 1.o de Septiembre próximo pasado, del trozo de la carretera de Pando á Mosquitos comprendido entre los kilómetros 14.225 y 15.200, construído por los señores Monteverde y Fabini.

6—Se dispone que la Comisión Financiera de las Obras del Puerto de Montevideo abone la suma de diez mil ciento cincuenta y un pesos ($ 10.151.00), importe de las planillas de sueldos del personal y gastos por el mes de Noviembre próximo pasado de las emabrcaciones que utiliza la Dirección Puerto de Montevideo en los dragados del puerto.

7—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de novecientos cinco pesos con dos centésimos ($ 905.02), importe de la cuenta de la señora María E. de Cazenave y Cía. por agua suministrada en Octubre próximo pasado á las embarcaciones del tren de dragado del puerto.

8—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento sesenta y cuatro pesos con cuarenta y ocho centésimos ($ 164.48), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Agosto próximo pasado y primera quincena de Septiembre próximo pasado en la reparación de la A. 3.

9—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos diez y ocho pesos con quince centésimos (pesos 218.15), importe de la planilla de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante el mes de Agosto y primera quincena de Septiembre próximo pasados en la reparación de las cadenas de la A. 2.

10—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por quinientos diez pesos ($ 510.00), importe de la planilla de sueldos por el mes de Noviembre próximo pasado del personal del vapor "C. 6", que se utiliza en el servicio de valizamiento.

11—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ocho pesos sesenta y cuatro centésimos ($ 8.64), importe de la cuenta de la Compañía Telegráfica Western por un telegrama enviado á París por el Ministerio de Obras Públicas en Octubre próximo pasado.

12—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ochenta pesos ($ 80.00), importe del sueldo por Noviembre próximo pasado del maquinista de la sirena instalada en la Isla de Lobos don Alejo Clemente.

13—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de setenta y cinco pesos ($ 75.00), destinada á abonar el alquiler por Octubre próximo pasado del local que ocupa la Dirección de Ferrocarriles.

14—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento cuarenta y cuatro pesos noventa y un centésimos ($ 144.91), destinada á abonar los sueldos del encargado del archivo de parcelación don Luis Carvallo Alvarez, por Noviembre próximo pasado, del ayudante agrimensor y del calculista de la Dirección de Topografía señores Amulio Carámbula y Artidoro Gallo, por nueve días del mismo mes.

15—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento veintisiete pesos cincuenta centésimos ($ 127.50), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron duran-

te la segunda quincena de Julio y Agosto próximo pasados en la reparación de cadenas de las embarcaciones del tren de dragado del puerto de Montevideo.

16—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento cuarenta y dos pesos veinte centésimos ($ 142.20), importe de las planillas de jornales devengados por el personal encargado del cuidado del establecimiento de la Teja durante la primera quincena de los meses de Julio, Septiembre y Octubre próximo pasados.

17—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería vierta en la Tesorería General del Estado para ser acreditada al rubro "Conservación de fondos, superestructura, etc.", la suma de cincuenta y ocho pesos veintidós centésimos ($ 58.22), importe de la cuenta de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados en Septiembre próximo pasado al Servicio de Autobus.

18—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de doscientos cuarenta y cinco pesos ($ 245.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del encargado de la vigilancia de las obras del puerto de Paysandú, don Agustín Cortés, del montour de las boyas A. G. A. don Gustav Hedlund, y del encargado de la vigilancia y limpieza de la baliza de Punta Negra don A. Rebolledo.

19—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de la cuenta del Consejo de Administración del Puerto de Montevideo por el arrendamiento del vapor "C. 6" (ex Saneamiento número 1), correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado.

20—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la planilla de sueldos por Noviembre próximo pasado de los sobrestantes de la Dirección Puerto de Montevideo don J. Gámbaro y F. Bolla.

21—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por catorce pesos ($ 14.00), importe de la cuenta de los señores Aldabe Hnos. por gastos efectuados con motivo del despacho de dos cajones con accesorios para las campanas de las boyas A. G. A.

22—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de sesenta y seis pesos ($ 66.00), importe de la cuenta de los señores Ganzo y Cía. por materiales suministrados para el derrocamiento de los altos fondos del arroyo Pantanoso.

23—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de seis pesos con cincuenta centésimos ($ 6.50), importe de las cuentas de don Alberto Cayo y doña Rosa Anaya por arreglo de un reloj, etc. de los Talleres de la Dirección Puerto de Montevideo.

24—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone la suma de trescientos pesos ($ 300.00), importe de las asignaciones acordadas á los miembros de la Comisión encargada de representar al Ministerio de Obras Públicas en todo lo relativo al cumplimiento del contrato de construcción del ferrocarril de Durazno á Trinidad y del sueldo del Secretario de dicha Comisión, correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado.

25—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de treinta y cinco pesos ($ 35.00), importe del sueldo por Noviembre próximo pasado del encargado del cuidado del pontón "Tres Marías" don José Dellepiani.

26—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores Storace y Cía. la suma de mil seiscientos cincuenta pesos ($ 1.650.00), importe de su cuenta por 500 cajones de nafta suministrados á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas en Noviembre próximo pasado con destino al funcionamiento de los autobus.

27—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cuarenta y cinco pesos ($ 45.00), importe del sueldo por Noviembre próximo pasado del foguista de la sirena instalada en la Isla de Lobos don Luis Castro.

28—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de quinientos cuarenta pesos ($ 540.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del jefe de la Sección Dragado del Puerto de Montevideo don E. Katzenstein, ayudante de Sección don M. Patrone Montero, sobrestantes B. Estomba y C. Viale y dibujante auxiliar Juan M. Portillo Díaz.

29—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por quinientos ochenta pesos ($ 580.00), importe de los sueldos por Noviembre próximo pasado del ayudante de Sección de la Dirección Puerto de Montevideo don J. J. Tasende, subrestantes R. Luckasiwicz, M. Igonet Munilla, C. Ferrari Ramírez y L. A. Avallone, capataz de vías L. Saldarini y mecánicos de las grúas eléctricas H. Coppeti y R. Zubbía.

30—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por doscientos cinco pesos con diez y seis centésimos ($ 205.16), destinados á abonar la cuenta de los señores Ercole Marelli y Cía. por la provisión de cinco pequeños motores destinados al funcionamiento de las instalaciones mecánicas del taller del Puerto de Montevideo.

31—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos diez y ocho pesos con veintitrés centésimos (pesos 218.23), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la segunda quincena de Agosto y primera de Septiembre próximo pasados en el "J. 6", con motivo de la entrega de carbón á las embarcaciones del tren de dragado del Puerto de Montevideo.

32—Se dispone que la Comisión Financiera abone la suma de doscientos cuarenta y nueve pesos ($ 249.00), importe de las planillas de jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera y segunda quincenas de Agosto y primera de Septiembre próximo pasados, en la reparación del "J. 2".

33—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de mil noventa y tres pesos con cincuenta y seis centésimos ($ 1.093.56), importe de la cuenta de los señores Riso Giavi y Gómez y Roberto Giavi por materiales suministrados en Noviembre próximo pasado á los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas.

34—Se dispone que la Contaduría General del Estado efectúe una liquidación talonaria por el importe del presupuesto del vapor "Barón Río Branco" correspondiente á 7 días del mes de Agosto de 1914, cuyo pago reclama la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil.

35—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por diez y ocho mil quinientos nueve pesos con setenta y dos centésimos ($ 18.509.72), importe de las planillas de jornales devengados por el personal que trabajó durante la primera y segunda quincenas de Julio, Agosto y Septiembre y primera de Octubre próximo pasados en la conservación de las obras del Puerto de Montevideo.

36—Se dispone que la Contaduría General transfiera la suma de cuatrocientos seis pesos con seis centésimos ($ 406.06), importe de las cuentas de los Almacenes del Ministerio de Obras Públicas por materiales suministrados á los faros en Agosto próximo pasado, del rubro "Conservación y gastos, faros, boyas, etc." al de "Conservación de fondos, superestructura, etcétera".

37—Idem ídem doscientos treinta y seis pesos con cincuenta y seis centésimos (pesos 236.56), por materiales suministrados en Septiembre próximo pasado á varios faros.

38—Idem ídem cincuenta pesos con setenta y nueve centésimos ($ 50.79), por carbón suministrado en Octubre próximo pasado á la Dirección de Vialidad para la conservación de la carretera de Pache á Florida, del rubro "Conservación, pedregullo, etc." al de "Conservación de fondos, superestructura, etcétera".

39—Se resuelve exonerar del pago de derechos de Aduana y patente adicional á los materiales relacionados en los permisos números 29537, 36486 y 36487 adquiridos por las Direcciones de Vialidad é Hidrografía y empleados en la pintura de puentes y reparación de los hornos de la Usina de Gas Pintch.

40—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana y patente adicional de 43 bultos, boyas luminosas y accesorios para las mismas, consignados á la Dirección de Hidrografía y destinados al servicio de iluminación que ésta tiene á su cargo.

41—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana solicitado por el Ferrocarril Noroeste del Uruguay para 33 bultos, en todo una balanza para pesar vagones. (Solicitud número 10).

42—Idem ídem por el Ferrocarril Central del Uruguay y previo pago de los derechos de importación de 5 o|o, para 4 cajones, en todo 2.580 kilos de bronce en barra y tres cajones con un juego de cilindros para locomotoras. (Solicitud número 1054).

43—Idem ídem libre de derechos solicitado por el Ferrocarril Panamericano por 2 cascos de aceite mineral lubrificante para máquinas, destinado al servicio de tracción en la línea Trinidad-Durazno. (Solicitud número 58).

44—Idem ídem solicitado por la Compañía del Puente Internacional del Cuareim para exportar á territorio brasileño, por la Receptoría de Santa Rosa del Cuareim, 150 metros cúbicos de piedra para construcción, 80 ídem ídem de pedregullo, 40 m3 de arena lavada y 200 barricas de cemento portland, destinados á la construcción del estribo Norte del referido puente.

45—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por doscientos ochenta pesos ($ 280.00), importe de la planilla de jornales devengados por el personal que trabajó en el mes de Octubre próximo pasado en el desagote del pontón-faro del Banco Inglés.

46—Orden de pago por la suma de quinientos pesos ($ 500.00) destinada á abonar al señor Domingo Bernardou, cesionario de los señores Etchenique Fernández y Nebel, el importe de la novena cuota correspondiente al costo de las maquinarias y herramientas adquiridas de dichos señores para el taller de reparaciones de la Dirección Puerto de Montevideo.

47—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por seis pesos veintitrés centésimos ($ 6.23), importe de las cuentas de la Compañía de Aguas Corrientes por agua suministrada en Noviembre próximo pasado á la Usina de boyas A. G. A.

48—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento veinticinco pesos setenta y cinco centésimos ($ 125.75), importe de los jornales devengados por los obreros que trabajaron durante la primera quincena de Noviembre próximo pasado en el rascaje y pintura de boyas A. G. A.

49—Se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para abonar la suma de mil novecientos diez y seis pesos cuarenta centésimos ($ 1.916.40), importe de la planilla de sueldos y jornales de-

vengados en Noviembre próximo pasado por el personal del Servicio de Autobus.

50—Mensaje á la Honorable Asamblea General comunicándole que el Poder Ejecutivo ha resuelto incluir entre los asuntos que motivaron la actual convocatoria del Honorable Cuerpo Legislativo á sesiones extraordinarias, el proyecto de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Representantes sobre edificación.

51—Orden de pago por la suma de cuarenta pesos ($ 40.00), destinada á abonar al señor Guillermo Poole sus honorarios por la traducción al idioma inglés del folleto titulado "Uruguay in its agricultural Industrial Colonizing Minigand Political Aspects".

52—Se nombra al señor Pedro Pelayo para ejercer las funciones de sobrestante encargado de la vigilancia y control de las obras de construcción del bañadero garrapaticida á instalarse en el Paso de Ramos (Departamento de Artigas).

53—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por cuarenta pesos ($ 40.00), importe de la cuenta de los señores Aldabe Hnos. por gastos efectuados con motivo del despacho de 100 bultos conteniendo boyas A. G. A.

54—Se aprueba la póliza de seguros número 18599 expedida por el Banco de Seguros del Estado, contra incendio, sobre 9 autobus y un automóvil y se autoriza á la Dirección de Contabilidad y Tesorería para que abone al Banco citado la suma de ochocientos cuarenta pesos (pesos 840.00), importe de la prima respectiva.

55—Se aprueba el contrato "ad referendum" celebrado entre la Dirección de Arquitectura y los señores Bartolo Canavero y Santiago Porro para la ejecución de las obras sanitarias proyectadas en el Hospital de Minas.

56—Orden de pago por la suma de cien pesos ($ 100.00), destinada á abonar los sueldos devengados durante los meses de Octubre y Noviembre próximo pasados por el señor Nicodemo Macri como sobrestante al servicio de la Dirección de Hidrografía.

57—Mensaje á la Excelentísima Alta Corte de Justicia acompañando copia autorizada de la resolución expedida por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Noviembre próximo pasado, declarando expropiable por causa de utilidad pública una fracción de terreno de propiedad de don Germán Rodríguez, compuesta de 2.176 m2 10 y necesaria para la construcción de un desvío en la Estación Pan de Azúcar de la línea á Piriápolis.

58—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por once pesos con ochenta y siete centésimos ($ 11.87), importe de las cuentas de la Usina Eléctrica de Montevideo por luz y energía eléctrica suministradas á la Usina de boyas A. G. A. en Septiembre y Octubre próximo pasados.

59—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago por la suma de ciento veinte pesos ($ 120.00), importe de la planilla de jornales mensuales devengados por el personal que trabaja en la Usina de las boyas A. G. A.

60—Se libra orden de pago por la suma de dos mil novecientos treinta y ocho pesos treinta y dos centésimos (pesos 2.938.32), importe del certificado número 3 expedido por la Dirección de Hidrografía á favor de la Empresa Constructora del Puerto de Paysandú por obras ejecutadas en dicho puerto hasta el día 30 de Noviembre próximo pasado.

61—Orden de pago á que se refiere la resolución anterior.

62—Se dispone que la Dirección de Contabilidad y Tesorería abone á los señores ingeniero Arturo V. Rodríguez y agrimensor Antonio Sureda las sumas de $ 78.00 y $ 52.00, respectivamente, importe de los gastos de locomoción, etc. originados durante el mes de Noviembre próximo pasado con motivo del desempeño de los cometidos que se les ha confiado, relativos á la vigilancia y control de las obras de construcción del ferrocarril de Sayago á la Tablada.

63—Decreto autorizando al Ministerio de Hacienda para mandar imprimir los bonos destinados á la adquisición del Ferrocarril de Durazno á Trinidad con arreglo á la mayor extensión de kilómetros 46.574.20 establecida por la Dirección de Ferrocarriles.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre obras en la casa habitación del Jefe de la Cárcel Penitenciaría.

—Al Ministerio de Instrucción Pública pasa el expediente sobre reformas y reparaciones del edificio de la escuela de 2.o grado número 9 en La Paz.

—Se dispone el pago de los gastos ocasionados con motivo de la inspección realizada al edificio de la escuela de Belén (Salto).

—Al Ministerio del Interior pasa el expediente sobre devolución de garantía al señor Manuel Solla por las obras del edificio destinado á la Comisión Auxiliar de Santa Isabel.

—Se dispone que el arquitecto Pedro Pratt se traslade al Paso de Aguiar del río Negro, á fin de determinar la construcción de bañaderos garrapaticidas.

—Al Ministerio de Hacienda pasa el expediente sobre reparación de la lancha "Río Negro".

—Se concede licencia por quince días al empleado de la Dirección de Arquitectura doctor E. Trías Du Pré.

—Se concede licencia por veinte días al oficial de sección de la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas don Alfredo Passada.

—Se dispone el pago de diversas cuentas por obras realizadas en el hospital de Melo.

—A la Administración General de Faros pasa el expediente sobre pintura de la torre del faro de La Panela.

—Al Ministerio de Hacienda pasa el expediente sobre reparaciones del muelle de Fray Bentos.

—A informe del Consejo de Obras Públicas pasa la nota de la Dirección de Arquitectura sobre embellecimiento de las ciudades del interior y litoral de la República.

—A la Contaduría General del Estado pasa una nota del servicio de Autobus sobre remisión de 100.000 boletos de 3 centésimos.

—A la Dirección de Arquitectura pasa el expediente sobre donación al Estado de una parcela del señor Ignacio Yustedes.

—A la Intendencia Municipal de Rivera pasa el expediente sobre obras practicadas en los pasos de Laureles y Corrales.

—Al Archivo General, á sus efectos, pasa una nota de la Dirección de Topografía solicitando un plano del Departamento del Durazno.

—A informe de la Dirección de Ferrocarriles pasa la solicitud número 61 del Ferrocarril Panamericano sobre introducción de materiales libres de derechos de Aduana.

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

SENTENCIA RECAÍDA EN LA CAUSA QUE SE SIGUE CONTRA JUAN MÉNDEZ ALCAIN, POR ESTAFA CON FALSEDAD, APROPIACIÓN INDEBIDA Y FALSIFICACIÓN.

Montevideo, Noviembre 30 de 1915.

Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio á Juan Méndez Alcain, por estafa con falsedad, apropiación indebida y falsificación;

Atento lo solicitado por el señor Fiscal del Crimen de 3.er turno en su acusación, en la que pide se imponga al prevenido la pena de nueve años de penitenciaría; lo sostenido por la defensa, que entiende debe absolverse á su patrocinado, y lo establecido en el precedente veredicto, que dice así: "El Jurado declara estar probado: Primero: Que el procesado, como escribano público, autorizó cinco hipotecas: A) Una en 14 de Junio de 1911, por la suma de ochenta mil pesos, á favor del Banco Hipotecario y contra José M. Uriarte, apareciendo Antonio Llambías de Olivar como apoderado constituído al efecto; B) Otra en 23 de Octubre de 1911, por cien mil pesos, á favor del mismo Banco y contra Santos L. Urioste, apareciendo como apoderado de éste Florencio Foglia; C) Otra en 18 de Febrero de 1913, á favor del propio Banco y contra Santos L. Urioste, por setenta y dos mil pesos, siendo apoderado, también, Florencio Foglia; D) Otra en 27 de Abril de 1913, gravando en diez mil pesos un campo, que se decía de Luis Braggio, á favor de Julieta Hadingue, siendo apoderado Leoncio Echevarría; y E) Otra en 25 de Junio de 1913, á favor del Banco Hipotecario y contra el propio Uriarte, por diez y siete mil pesos, siendo apoderado Antonio Llambías de Olivar. Todas las referidas escrituras tienen nota de inscripción en el Registro de Hipotecas á cargo del propio procesado, pero no lo fueron en realidad, y sí fueron extendidas en protocolo figurado, que fué destruído después por él mismo, quien manifiesta que todos esos dineros los retuvo en su poder sin darle participación á ninguno de los apoderados, satisfaciendo los intereses y amortizaciones, no obstante la falsedad de las operaciones; Segundo: Que en un título de propiedad del propio procesado, éste puso, con fecha 14 de Julio de 1910, una nota de cancelación de una hipoteca anterior, firmándola con el nombre de Tuboras, hecho que no era cierto en ese momento, pagando posteriormente su importe é intereses al acreedor; Tercero: Que en un cuaderno de protocolo auténtico del procesado, al folio 38 y con el número 20, y en 20 de Febrero de 1914, aparece una escritura de cancelación á favor del señor Uriarte, otorgada por el Banco Hipotecario, firmada por su Presidente, don José Serrato, y Gerente, don Gustavo Déffés, cuyas firmas no son auténticas, y habiendo recibido antes, de parte del señor Pascual, como apoderado del señor Uriarte, la suma de doce mil pesos para ese efecto, de la que se apoderó indebidamente; Cuarto: Que todos los hechos relacionados los confesó espontáneamente el procesado, exponiendo que engañó á los apoderados que actuaron á nombre de Uriarte, Urioste y Braggio en aquellas operaciones, y de modo que ellos no se dieran cuenta del dolo; Quinto: Que el procesado se presentó espontáneamente á la autoridad, á cuyo efecto vino expresamente de Buenos Aires, evitando con ello la responsabilidad de las demás personas que intervinieron; Sexto: Que los supuestos apoderados, en las referidas estafas,

entregaron indebidamente al procesado las sumas de dinero y cédulas hipotecarias que recibieron en esas operaciones, las que debieron poner á disposición de sus supuestos representados, y que el Banco de Londres, al entregar los títulos al encausado, procedió en análogas condiciones de incorrección; Séptimo: Que el procesado ha observado buena conducta anterior; Octavo: Que los informes de fojas 234 y 246 demuestran estar probado el estado de debilidad mental del prevenido, que padecía por causas hereditarias; y Noveno: Que constan sus demostraciones de arrepentimiento después de cometidos los hechos que se le imputan, antes de ser preso y durante su prisión; y

Considerando: Que el veredicto acepta la comisión de múltiples delitos, y entre ellos, como principal, el previsto por los artículos 382 al final, 240 y 80 del Código Penal combinados, que arrojan una pena inicial media de once años de penitenciaría, como lo demuestra la acusación, por tratarse de varias estafas realizadas mediante escrituras públicas falsas, hechas por el escribano público prevenido, para estafar al Banco Hipotecario entre otros. Al efecto, dió copias fehacientes de las escrituras de hipotecas y copias de poderes, todas falsas, dado que esos documentos no tenían matriz auténtica.

La acusación acepta las dos atenuantes de los incisos 7.o y 9.o del artículo 18; pero conteniendo el veredicto un número mayor de atenuantes, el proveyente, por razones que dará después, efectúa la rebaja máxima de tres grados (artículo 70). Y partiendo de la aludida pena de once años, reduce ésta á cinco, á la que deberán hacerse las adiciones impuestas por la ley, en razón de los demás delitos.

Son éstos: 1.o La falsificación de la escritura de cancelación, referida en el número 3 del veredicto, incluíble en el artículo 240; 2.o La apropiación indebida, expresada allí mismo, prevista por los artículos 386 á 389; y 3.o La falsedad indicada en la segunda proposición, castigada en el artículo 243 y con las características que expresa esa proposición.

Por todos esos numerosos delitos, de acuerdo con el artículo 78, sólo cabe un aumento igual á la mitad de la pena mayor aplicable por tal concepto. Y ésta es la del artículo 240, — proposición tercera, — que computada de acuerdo con el artículo 73, da tres y medio años que sumar á los cinco ya referidos, que forman ocho y medio años de penitenciaría, siendo obvio que, dada la cantidad de delitos inmediatamente antes enunciados, se impone aplicar la mitad entera á que alude el artículo 78, quedando así como irreductible la expresada pena de ocho años y medio;

Considerando: Que la defensa sufre error al sostener que su defendido es cómplice de un delito que, según ella misma, nadie habría cometido, desde que á fojas 189 dice que los apoderados constituídos falsamente por Méndez no incurrieron en ninguna responsabilidad, porque no tuvieron intención de delinquir, lo que se acepta también en la proposición cuarta. Según esto, el procesado sería cómplice de delitos que no tuvieron autor, lo que es absurdo. La realidad evidente é intergiversable es otra, confesada por Méndez y constatada en el veredicto; esto es: que realizó una larga serie de delitos fraudulentos que lo hicieron dueño de cerca de trescientos mil pesos en tres años, en perjuicio, principalmente, del Estado.

En esa obra desplegó todos los manejos y artificios propios para engañar y sorprender la buena fe, para inducir á otros en el error de que habla el artículo 382, y mediante falsedad, hasta obtener aquel enorme provecho indebido material, y estafando moralmente, á la vez, con derroche de habilidad psicológica, á sus amigos, los apoderados aludidos, en su reputación y buen nombre de hombre prudentes.

Para realizar la totalidad de sus intentos criminales no bastaba fraguar escrituras y poderes falsos. Era necesario inventar un hombre de paja que le entregara, sin dificultad, el dinero destinado en apariencia á los comitentes. Y su habilidad, su posición, unida al conocimiento de la idiosincrasia que tenía de los amigos que eligió como víctimas, sugirióle ese detalle indispensable y magistral que coronaba su obra. Supo elegir, al efecto, con todo acierto, á quienes fueran capaces, engañados por el amigo, de cooperar de modo inocente á sus delitos, con una inconsciencia rayana en lo inconcebible, pero no por eso menos real;

Considerando: Que al caso presente son de estricta aplicación, para ponderarlo en todo su valer, las observaciones que la sociología criminal hace sobre el incremento de esos delitos que llama bancarios.

El crimen ha cambiado de cara, según demuestra la estadística, y al feroz impulso pasional, á la avidez violenta y tinta en sangre, suplántala el crimen fraudulento. Tarde dice que un soplo de lascivia disolvente, más que de bondad, ha pasado sobre el corazón moderno.

Para Nicéforo la nueva criminalidad no importa disminución de la antigua, sino su transformación en fraudulenta, sin que el total varíe.

Los dioses idos son reemplazados por el becerro de oro, en cuyo culto el crimen encuentra su condición primordial por el desequilibrio de las necesidades del hombre actual con sus medios de producción. Y aquéllas son tanto más exigentes cuanto más ficticias y artificiales. Esta condición del lujo y del juego es factor poderoso de esa criminalidad que se incuba en la avidez y lleva al culto de la astucia y de la mentira.

¿Es una ventaja ser robado con guante blanco y apercibirse de ello más tarde, ó serlo con asalto en medio de un camino, pudiendo dar y recibir á la vez una estocada en el pecho?

Probablemente sí, pero á condición de que la civilización moderna trate de poner cortapisas á esa tendencia que ya, desde antiguo, Dante caracterizó estupendamente en su Carión de cara de hombre justo y alma de sierpe.

Nosotros no podíamos escapar á esa ley de la civilización. Recientes y numerosos casos lo comprueban, incluso el más resonante, donde la tragedia suplió á la justicia, que tiene en tal materia amplia y sana obra ante sí que realizar;

Considerando: Que las atenuantes contenidas del número cuatro en adelante del veredicto, no pueden, según se ha visto, llevar á una disminución mayor.

La actitud de Méndez, aludida en la cuarta proposición, y fluyente, además, del veredicto en conjunto, de haber asumido sobre sí toda la responsabilidad real que le correspondía por sus actos, excluyendo en el momento debido sinceramente de la misma á los extraños, sus amigos, que supo engañar, es su única característica simpática, que revela despertóse en su psiquis en tiempo útil la sinceridad y la noción del bien, bases necesarias para su posible regeneración moral. Y ese rasgo noble tiene un valor inestimable para los que piensan que la sanción penal tiene por fin primordial la enmienda ulterior definitiva del delincuente. Por ello, dándole á tal antecedente, en la ponderación de las atenuantes, el valor grande que tiene, el Juzgado llegó á la máxima rebaja, aun prescindiendo de su práctica constante de no aceptar la buena conducta cuando se trata de delitos continuados, porque ello va contra la realidad de las cosas;

Considerando: Que lo consignado en la proposición octava no tiene eficiencia legal: Primero, porque, de acuerdo con el artículo 70, el Juez tiene la facultad de utilizar ó no los tres grados referidos por la ley, para adecuar la pena á cada caso, y después, porque, aun cuando así no fuera, esa proposición es ineficaz, por extralimitar las facultades legales del Jurado. Nuestra jurisprudencia, de acuerdo con la ley (artículo 301 del Código de Instrucción Criminal), ha sostenido siempre que las cuestiones técnicas de derecho son ajenas á la apreciación del tribunal de hecho y privativas del de derecho. Y apreciar un punto técnico de medicina, —de los más abstrusos y difíciles,— partiendo de hechos ajenos á la competencia del Jurado, es también una extralimitación de sus funciones, que sólo puede legalmente conducir á la ineficacia de tal acto.

El derecho penal clásico vigente está en crisis profunda ante las constataciones de la ciencia moderna.

Ingenieros, al estudiar en su "Criminología" el problema de la responsabilidad, dedica un capítulo para demostrar la imposibilidad de aplicar criterios científicos dentro del derecho penal actual, y observa que: "El concurso de los peritos científicos suele obstruir las funciones de la ley: las concesiones de los juristas constituyen, con frecuencia, un peligro para la sociedad.

"El hecho merece apuntarse y demostrarse, pues á diario incurren en esa incongruencia los abogados astutos ó los médicos ingenuos, pudiendo también señalarse muchos casos de jueces que comparten ese error, comprometiendo la eficacia de las leyes que están encargados de aplicar en defensa de la sociedad."

Agrega después: "Pero, mientras la ley penal no se reforme, los nuevos criterios científicos son prácticamente inaplicables. Su aplicación es nociva.

"La sociedad necesita defenderse. Las doctrinas modernas no deben ser explotadas en beneficio de los criminales, para arrancarlos de manos de la justicia y lanzarlos de nuevo á que prosigan su obra funesta en el seno de la sociedad.

"Esto es lo esencial. Y es evidente."

Esas verdades conviene tenerlas presentes, desde que son olvidadas á cada paso.

Luego, en esas condiciones, es profundamente absurdo y peligroso admitir que jueces de hecho y profanos puedan pronunciarse sobre cuestiones de un fondo técnico médico-legal tan abstrusas y trascendentales como las relativas á la responsabilidad;

Considerando, finalmente: Que en ese ambiente social, — siempre más amplio y elevado, — desde que se han roto todos los viejos frenos morales, y los reemplaza como símbolo la ruleta pública y como norte el dinero, y donde no impera otra virtud que la del éxito, es indispensable aplicar allí la ley en carne viva sin piedad, la que debe reservarse sólo para el pobre y el desgraciado que nunca ha sido harto.

Mientras no surja la moral sin sanción, soñada por Guyau, para iluminar el oscuro camino del bien, la fuerza de la ley tiene que demostrar prácticamente á tales mercaderes que el mejor negocio es el ser honrado;

Atento, además, lo dispuesto en los artículos 18, inciso 11, 35, 36, 37, 56, 57, 59, 66, 73 y demás citados del Código Penal;

Por ello, fallo: Condenando á Juan Méndez Alcain á la pena de ocho años y medio de penitenciaría, debiéndosele descontar la prisión preventiva sufrida y siendo de su cargo las prestaciones legales.

Devuélvanse los protocolos y títulos solicitados, y si no fuera apelada en tiempo, dese cuenta.

Luis Benvenuto.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 7 de Diciembre de 1915

Trámite — Antonio W. Parsons con el Fisco, cobro de pesos. El síndico del concurso de Luis Mongrell, recurso de nulidad. Martina R. de Bianchi con Juan Bianchi, separación de bienes. Juan Bomio con Alfredo Spinzio, rendición de cuentas. Síndico del concurso Vicente Toscano con Juan Cerizola, nulidad de hipoteca. Milhas y Cía. con Dirección General de Aduanas, queja. Ofelia P. de Algorta, venia judicial. Víctor Beceiro, solicitando inscripción de una hijuela, contienda de competencia. Ricardo Acosta con Antolín Ibarra y otros, recurso de nulidad. Estela B. de Fábrega, auxiliatoria de pobreza, recurso de nulidad. Una causa por contrabando y otra por abigeato, recurso de casación. Doce providencias en causas criminales.

Definitivas — Julio Moreau con la Compañía de vapores "Lamport y Holt". daños y perjuicios. Treinta y una providencias en acto de visita de cárceles.

Administrativo — Antecedentes sobre varias menores dependientes del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores. Relación de expedientes al despacho para dictar sentencia de los Juzgados Letrados de Rocha, Florida y Civil, Comercial y Correccional del Salto. Idem de depósitos judiciales correspondientes al mes de Noviembre próximo pasado de los Juzgados Letrados de Artigas, Paysandú y Civil, Comercial y Correccional del Salto. Quince penados impetran su libertad condicional.

Expedientes entrados — Administrativos, nueve; en consulta, doce; relaciones quincenales, sesenta y seis; oficios librados, quince; cuadernos de protocolo, diez y nueve.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Esteban Risso é hijos, quiebra. Una causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Trinidade de Padilha con Leites y otros.

Adrián Castro, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Ramón Espasandin contra Ramón Novo. Oficio del Juzgado de lo Civil de 2.o turno en autos sucesión de Pedro Turena. Suc. Eusebio Rebella y Josefa Bandissio de Rebella. Joaquín Jubín contra Carlos M. Echevarría. Suc. Francisco Travieso. Suc. Eduardo Ancano. Sucesión Juan Basterioix. Suc. Luis Piñeyro del Campo, incidente de tutela. Suc. José Enrique Llenos. Testamentaría Fermina Coelho de Herosa, incidente de E. Rodríguez. Julián Campos contra Mergain y Cía. Suc. Fermina Coelho de Humberto. Estela Marta y Francisco Laviña contra Enrique Laviña. Suc. Gervasio Burgueño Crowels. Test. Dalmiro Martín Tió Pereira, incidente sobre observaciones al inventario. Suc. Francisco Ghidini, incidente de Esteban Pepe. Suc. Josefa Franch Gil. Suc. de Manuel Britos padre y Manuel Britos hijo. Test. Antonio Navarro. David Rodgers contra Enrique Real de Azúa. Suc. Jacinta Márquez y Victoriano Márquez. Suc. Federico Fisco. Francisco Noriega Castaños contra Agustín Avelleyra. Banco Hipotecario del Uruguay contra el Registro de Hipotecas de la 2.a sección. Suc. Juan Antonio de Costa. Incapacidad Constantino Rivaro. Manuel S. Torre contra Alberta Ubiría de Augusto. Suc. José Iglesias. Suc. Fortunato Van Velmer de Moreira. Test. Jacinto Numun. Jacinto Musci contra César Isaac Villegas. La suc. de Matías Stuniza contra Jones Barber. Manuel Diegues contra Pedro Salvo y José Ashero. Carlos Hontou contra la sucesión de Genaro Lacusia. Jaime Colphanoli. Suc. de José Gómez Peña. Test. Antonio Leites Meneses.

Definitivas—Juan Lalanne contra José Ordeig.

Patricio A. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — José Romeu. Casimiro A. Pfaffly con Antonio Sacchi. Manuel Mato con Juan J. Bastos. Suc. de Medardo Rodríguez. Vicente M. Camio con herederos de José de Vargas. Sucs. de Miguel A. Favaro y otro (2). Suc. de Agustín Silva, incidente. Armando Raggio. Conc. de Benito Marichal. Gabriel Roca con Francisco Aragunde. Suc. de Jaime Tomás. Luis G. Fernández con César Crosta. Manuel Ortega con La Comercial. José Millán con La Comercial. Sara P. de Otero y otros. Juan B. Abadie con Angel Nolli. Francisco P. García. Clemente Saborido. Angel Lago (hijo) con Joaquín Machado. Test. de Felipe Sanguinetti. Banco Hipotecario del Uruguay con Pedro Risso. Testamentaría de María A. Espina de Laguarda. Suc. de Fortunato Bonifacio. María B. González Lerena con Enrique Díaz y Jaime. Suc. de Dominga Durañona. Josefa C. de Castañeira y otros. Margarita M. de Donati. Suc. de Egidia G. de Figueredo. Conc. de José Balboa. Test. de Antonio Suárez. Suc. de Juan Chiarella. Sucs. de Dolores G. de Casaravilla y otros.

Interlocutorias — Nicolasa Agueto y Corrates con Félix Bencochea. Benito Maglio con Miguel Anidape. Banco Hipotecario del Uruguay con Manuel Velazco Gallego. Héctor Sturla con Julio M. Albanell. Nicolás M. Olivari con Carlos Vallarino.

Definitivas —Suc. de Francisco Uriarte. Suc. de Lucrecia B. de Rolando. Leopoldo Bonifacio con Marcos Calce. Test. de Enrique García.

Eduardo Díaz Falp, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3.er TURNO

Día 7

Trámite—Suc. Ernesto Casal. Suc. Ventura Rivara y otra. Sucs. Julio Costa y otros. Suc. Angela B. de Bonifacio. Test. Eliceo B. Benenatti. Suc. Bernarda A. de Howard. María Luisa E. de Oliver, suc. Incidente Josefina Nogues y otros. Suc. Enrique Gradín. Suc. Tiburcio Camino. Test. Antonio Parrondos. Suc. Otto Grether. Suc. Francisco Carbone. Suc. Antonio Masanés. Suc. Santiago Costa. Suc. Pablo Avila. Suc. Camilo Menéndez. Suc. José L. Mochetti y otros. Suc. Benjamín F. Conde. Suc. Margarita B. de Laborde. Sucesión Jacinta B. de Risotto. Test. Juan J. Hore. Suc. Carlota F. y R. de Ferrari. Suc. Octaviano Batista. Sucs. Antonio Abreo y otros. Test. Juan Pedro Castro, 2.a pieza. Test. Francisco D. Mantero. Sucesión Irma R. Avegno. Suc. Rodolfo Machó. Suc. Francisca Claramunt Riva de Solé. Suc. Francisca Ferrari y otra. Angela Bianchi con Teófilo D. Misa. María Luisa Maracón y otros. Abraham Brisco con la suc. José Maggi. Manuela M. de Leite de Foyos con Joaquín Leite de Foyos. Anselmo E. Milano. Máximo Herbroni con Alberto Fernández Echenique. Eugenio Danrée con Miguel Firpo. Juan Gracioso. Manuel G. Cardoso. Josefa C. de Quiñones y otros. Adolfo Moglia. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno en autos Santiago Lanfranco y otra. Carlinda F. de Nelson. Bonifacio Rodríguez con Luis Cabrera. Raúl Bustos ó Cognochi. María C. Fernández. Margarita D. de Morando, test., incidente del doctor Francisco del Campo. Elena Crespo. Juan Somaruga. Exhorto del Juzgado de 1.a instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina en los autos Sociedad Canalizadora Argentina con Horta D. Pedro, cobro hipotecario. María M. Rosati de Ros. Luis Pérez y otros. Manuel Silveira. Carlos W. Eilindo con Blas Faraco. Alejandro Pellistri con Antonio Llambías de Olivar. Joaquín Caldeyro. Lefor R. Gallardo. Clemencia W. de Casaravilla. Gregorio Oroñi y otra con Juan Silva. José Bevión con Nicolás E. Musto. Ascención R. Muñiz con Ciriaca M. de Muñiz. Credit Foncier del Uruguay con María T. de Chiappe y otros. Prudencio Nebel Ellauri con Juana E. de García. Colomba B. de Caviglia y otros con Pastora C. de Echeverrito. José H. Figueira con Leopoldo Curbelo Laviña. Juana F. Urioste de Welker Aguirre y otros. Enrique Helguera con Emma N. de Raviole. Sucs. Teodoro García y otro. Juan D. Pierri y otros con la suc. Ch. Puigarnau y Picó. José M. Soto. Carlos de la María. Francisco Basso. Incidente Alberto de Jarak.

Interlocutorias — Francisco Passano y otros. Ramón García Reyes con Miguel Nadal.

Definitivas — José Manfredi y otros. Test. José Luvico. Test. Luis Fernández de la Vega. Adelaida P. de de los Reyes. Suc. Antonia M. de Smoquín. José Crossi.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 7

Trámite—Miguel A. Favaro contra el Estado. Dirección G. de Impuestos Internos con Ramón González. F. Piria contra la Intendencia Municipal de Montevideo. Emilio Landinelli, denuncia terrenos fiscales en Carrasco. Dirección General de Impuestos Directos contra la Empresa de Aguas Corrientes. Milhas y Cía. contra la Dirección General de Aduanas, queja. Dirección General de Impuestos con Pedro Carvalho y Cía. El Fisco con varios propietarios del Miguelete sobre cambio de alambrado. Dirección General de Aduanas con Honorio Soveral. El Fisco con Lorenzo Diogo. Benjamín Fernández y Medina y Antonio Lébano, denuncia de minas en Cerro Largo. Fisco con Ema Berro ó sus herederos y otros (incidente por honorarios del defensor de oficio).

Interlocutoria — José Amo contra el Fisco por devolución de derechos.

Definitiva — Pascale y Rolando contra la Intendencia Municipal de Montevideo por daños y perjuicios.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite—Juan Pazos con Amaro G. da Silveira y Manuel García Lois. Eugenio

Robert y Cía. y José M. de la Vega con Julio García. Eduardo Loppacher y Cía. con Manuel Sabini y Enrique Albanell, incidente doctor Luis de Vila y Antonio Ginesta. Pablo Percopo proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Banco de Galicia y Buenos Aires con Pedro Moras. Oficio de la Jefatura Política y de Policía de la Capital comunicando la desaparición del comerciante José M. Morales. Honorato Jover con Félix Boix y Wilfredo Aguirre. José María Navarrete y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Doctor Pablo Piedra Cueva, incidente en autos José María Navarrete, concordato. Manuel Tomé Vigo, solicitando título de corredor y rematador. Benito Dagnino con Eulalia Rodríguez y otros. Banco Italiano del Uruguay con Delgue y Ardaitz. Cioffi Pieri y Cía. con Lauro y Oscar Pintos. Celio Ferreira, quiebra. Juan Balbi, concordato preventivo judicial. José Díaz Porto y Cía. con Magín Sala. Lanza y Cía. con Alfredo J. Saldanha. Lanza y Cía. con J. Saldanha. Francisco B. Helguera con Cosme Correa (hijo). Perusset y Didisheim con Casavilla y López. Marexiano y Cía. con Petaglia y Villar. Gervasio de León y Caballero, concordato preventivo judicial. Perusset y Didisheim con C. H. Schubert y G. Michaelson. Juan Santini, concordato preventivo extrajudicial.

Interlocutorias—L. S. Bayarres y Cía., concordato preventivo extrajudicial. Bernardo Seoane, concordato preventivo extrajudicial. Cosme Bentos, proponiendo concordato preventivo judicial. Cayetano Zito con A. Larravide. Pedro Bigatti, concordato preventivo extrajudicial. Ferrando Hnos., concordato preventivo judicial. Pedro S. Gil, proponiendo concordato preventivo judicial. Manuel Vilarnovo, solicitando la venta de las existencias de su casa de comercio en autos de su concordato preventivo judicial. Pablo F. Terzaghi, concordato preventivo extrajudicial, incidente Francisco del Campo.

Definitivas — Banco de la República Oriental del Uruguay con Angel G. Villamil. Rafael Carlessi, proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Mateo Mario Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 7

Trámite — Iribarne, Pique y Cía. con Vicente Marente. Buch y Cía. con Oswald Pinheiro. Honorato Jover con Juan V. Barbat y Javier Aguerrebere. Julio César Paravís, título de rematador. Rafael J. Maggio con Andrés Falca. Eugenio C. Zanomain y Hno., concordato preventivo judicial. Oficio del Excelentísimo Tribunal de Apelaciones de segundo turno en el recurso de queja interpuesto por don Federico Casalia en los autos Pablo Lebet con Federico Casalia, tercería de Elvira Carrara de Casalia. Rosendo Wilkins con Pilar Povenza. Juan B. Gamberoni con Manuel Martínez. Banco de Londres y Brasil Limitado con José G. Durán y Juan Brugnini. Antonio Marroche con sucesión de José A.º Favaro. I. Rocco y Cía. con Fortunato P. Battestin. Francisco Giménez, quiebra. Carmen del Campo de Biosca solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Hugo I. Gómez. Francisco Pose, concordato preventivo extrajudicial. Banco de la República con José Gallo. Juan Baccino con Juan A. Bazzoffi y José Gallego. Movimiento Administrativo. Zubeeck. Lews y Cía. con Colomar Ferreyro y Cía. Felipe Delio, concordato preventivo extrajudicial. Julio C. Díaz con Luis Ortiz y Miguel Solari. Juan A. Molinari con Pedro Albos. Banco de Crédito con Cristina Villar. Francisco Alberti. José García y Félix E. Schanon. Juan Mari con Andrés Falco. Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay y Extensión al Oeste con Compañía del Puerto del Sauce y Félix Fressone Limitada. Banco Español del Río de la Plata con María Echeverría.

Reservadas—Seis providencias.

Libros rubricados—Potenze y J. J. Sosa Díaz. La Caja Obrera. Banco Hipotecario del Uruguay. Briozzo Presno y Cía.

José Babío, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 1.er TURNO

Día 7

Trámite — Torreira Gerpe con García Aerosa, divorcio. J. Señorans con Ramona Golpe, divorcio. Oficio del Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno, número 1791. E. Decillis, ciudadanía. M. Cobo, inscripción en el Registro del Estado Civil. M. Méndez sucesión (oficio). M. Medina Bentancour, auxiliatoria de pobreza. J. M. Silva con J. Más y Piera. M. C. Guizio con J. M. Prunello. G. Revuelta, ciudadanía. A. Cobas Corredeira con Enrique Ney, cobro de pesos. S. S. Viñales, auxiliatoria de pobreza y artículo 113 del Código Civil. M. M. Alciautre con A. Puyo. M. del C. Izama con A. J. Fernández, divorcio. A. Mezzano con A. Buludi. J. Díaz Martínez y Francisca Rivero, sucesiones. J. Borrabino, incapacidad. D. Rodia, ciudadanía. M. Filpi y otros con J. Molinari, dos providencias de trámite. L. Francero con sucesión D. Betancor de Conde, cobro de pesos. F. Ramos, inscripción en el Registro del Estado Civil. E. Pérez, inscripción en el Registro del Estado Civil. R. Paulós con M. Somaruga. F. Debbano con T. Capetti, divorcio. R. A. de Suárez con F. Espinosa. B. Borda, auxiliatoria de pobreza. J. Accuarone con V. Ciancio Bruno, divorcio. J. Garrido, inscripción en el Registro del Estado Civil. F. O. de Portugal de Carvalho, emancipación de un hijo. C. Herrera, auxiliatoria de pobreza. A. López Barrios con H. E. Saráchaga, divorcio. A. Fornolo, sucesión. Francisco Rodríguez con R. Victory, cobro de pesos. E. Rauyoni, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil. M. Castro, ciudadanía. J. Reyes, ciudadanía. J. Carrasco, inscripción en el Registro del Estado Civil. P. Bouzot, ciudadanía. H. Saráchaga con A. López Barrios, incidente sobre situación de los hijos. G. Soler, auxiliatoria de pobreza. M. Torres, ciudadanía. A. Delbuono, inscripción en el Registro del Estado Civil. R. González con J. Balverde. J. Lorenzo con P. Della Cassa. M. Pereira, ciudadanía. B. Votteno con P. Seggiardi, divorcio, incidente sobre situación de un hijo. J. Madona, auxiliatoria de pobreza. C. Razzini con D. A. Palermo y L. Primucci. C. Facello con M. Santurio y J. Neisse. N. Vázquez, ciudadanía. F. Martín con I. Ramos. M. Torreira Gape con Perfecto García Aerosa. H. Eguiguen con Juan Arico. R. Acosta, inscripción en el Registro del Estado Civil. E. Santandei, ciudadanía. T. A. Misa, auxiliatoria de pobreza. Banco de Cauciones y Créditos con E. Albanell. L. Ferrari, ciudadanía. Alta Corte de Justicia, circular número 1710.

Interlocutorias — R. Paulós con M. Somaruga. L. Molinari con C. Volonté. F. Guzmán contra la sucesión de J. Ricondo Brasó. F. Rodríguez, solicitando cumplir el artículo 113 del Código Civil.

Definitivas — S. Elgue y Cía. con Antonio Hernández, cobro de pesos. A. Samado Peña, inscripción en el Registro del Estado Civil.

José Pedro Barbot, Actuario.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE 2.o TURNO

Día 6

Trámite—Adams W. E. con Gustavo Weigilet, desalojo. Lorenzo Eduardo con Francisco Machi, desalojo. Brito Foresti, Rolando y Cía. con Eduardo Jassens, rescisión de contrato. Bonilla Leopoldina con Hipólito Sandieu, divorcio unilateral. De Anda Pedro con Domingo Zenatti, reconocimiento de firma. Sobal Aurora con José Pita, divorcio. Brunett Juan con Concepción Fernández, reconocimiento de firma. Oficio de la Intendencia. Weigle de Ochinger Berta con Luis Cabrera, reivindicación. Martínez Alberto, auxiliatoria de pobreza. Peleruso Antonio, artículo 113 del C. Civil. Almodori Aldo con Elisa Belaseno, divorcio. Queirolo Juan Remo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Alsamora María con Angel Roselló Gómez, divorcio unilateral. T. de Castillo Timotea con Teófilo Sánchez Carvallo, cobro de pesos. F. Vresci Augusto con Dolores Presa de Vigil, cobro de pesos. Luzardo Victoria con Virgilino Díaz Ruiz, divorcio. Moratorio Emilio, suc. Suárez Domingo con José Garrido, cobro de pesos. Sendesa Juan y otros, inscripción en el Registro del Estado Civil. Colombo Luis con Moin Yémoße, divorcio. Berreta Teresa con Miguel Bertonaso, divorcio. Gutiérrez Zorbobel, emancipación. Donnelly Federico y Carlos Reyes Reissig, cobro de pesos. Alvarez Francisco, ciudadanía. Misa Serafín, ciudadanía.

Interlocutorias — Cautose de Heugerot Main, sucesión.

Eduardo Routín, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

Día 7 de Diciembre de 1915.—Horas: 17

La presión barométrica oscila alrededor de la media correspondiente á este mes. La temperatura sigue experimentando fuertes variaciones. Las máximas de 27 á 31 grados y las mínimas de 12 á 16 han sido generales. Dominan vientos moderados del Este en el río de la Plata y Uruguay, y del Norte al Este en la costa del Atlántico y en toda la República. El recorrido total en las 24 horas ha sido de 802 kilómetros. Cielo en general medio nublado. Las aguas del río de la Plata en la costa oriental se encuentran á una altura inferior á las bajas mareas ordinarias. Brumas en la costa.

Barómetro: 761.40.

Temperatura: Normal 24°10, á la intemperie 27°80; máxima 27°20, á la intemperie (sol) 33°70; mínima 16°50, á la intemperie 12°50.

Viento Este: 29 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 56 kilómetros á las 23 y 30.

Tensión del vapor de agua: 14°70. Humedad relativa: 66.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura: 22°30.

Salsedumbre: gramos por litro, 14.35.

Altura de las aguas: 0.40 sobre cero.

Estado del mar: algo agitado.

—Vientos del Este con poca variación de temperatura.

H. Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 6 de Diciembre de 1915

800 pesos, $ 0.90 por ciento mensual.
100 pesos, ampliación.
1.000 pesos, cuenta corriente.
1.500 pesos acumulados.
250 pesos, $ 2.90 mnesuales.
1.300 pesos, $ 0.70 por ciento mensual.
245 pesos 93 centésimos, sin interés.
4.000 pesos, 7 por ciento anual.
1.000 pesos, 12 por ciento anual.
1.500 pesos, 9.50 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 7 de Diciembre de 1915

1.500 pesos, 12 por ciento anual.
80.000 pesos, 7 por ciento anual.
10.000 pesos, 8 por ciento anual.
7.000 pesos, 8 por ciento anual.
10.000 pesos, 8 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 6 de Diciembre de 1915

10.000 pesos, finca en la calle Vilardebó, 482 metros.

15.000 pesos, campo en la 5.a sección del Departamento de Artigas, 435 hectáreas.

13.180 pesos, finca en la calle Canelones, 226 metros.

899 pesos, terreno en la calle Abrevadero, 1.387 metros.

1.900 pesos, terreno en el Reducto, frente á la calle Libertad, 840 metros.

4.900 pesos, finca en la Aguada, frente á la calle Hocquart, 318 metros.

3.400 pesos, finca en el Reducto, frente á la calle Millán, 467 metros.

524 pesos, terreno en el Sauce, Departamento de Canelones, con frente á camino vecinal, 3 hectáreas.

2.446 pesos, terreno en el pueblo Victoria, frente á la calle Progreso, 699 metros.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 9 de Diciembre de 1915

Miguel Ramos, sucesión Luis Cedrés, Ernesto Nario, Banco Popular, Adolfo Mondino, Antonio Bormida, Juan Correge, José Argul, Juan A. Pintos, José Lojo, Miguel Scapusio, Angel Rodríguez, Antonio Villasboas, Francisco Rodríguez, Ignacio Alari, Irigoyen y Nicolini, Francisco Piria, Manuela Martínez, Abdón Machado.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Diciembre 7 de 1915.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
5.000	para el 9 de Diciembre.	83 50
5.000	ídem ídem	83 50
5.000	ídem ídem	83 40

Títulos Hipotecarios serie F

5.000	para el 13 de Diciembre	85 —

Vales del Tesoro

2.500	para el 9 de Diciembre .	95 40

Segunda rueda

Deuda Consolidada

Pesos		Por ciento
4 700	para el 9 de Diciembre .	59 —
1.410	ídem ídem	59 —

Empréstito de Conversión

1.865	para el 9 de Diciembre.	79 80
932 50	ídem ídem	79 60

Vales del Tesoro

1.000	para el 9 de Diciembre	95 40

Deuda Interior 1915

2 355	para el 9 de Diciembre .	95 10
3 000	ídem ídem . .	95 10

Títulos Hipotecarios serie N

2.000	para el 9 de Diciembre .	83 80
2 000	ídem ídem . . .	83 80

Títulos Hipotecarios serie O

1 000	para el 9 de Diciembre .	83 60
1 000	ídem ídem .	83 60

Títulos Hipotecarios serie P

5.000	para el 9 de Diciembre .	83 80
5.000	para fin de mes . . .	84 30
5 000	ídem ídem	84 30

Títulos Hipotecarios serie Q

Pesos		Por ciento
3.000	para el 9 de Diciembre .	83 40
1 000	ídem ídem	83 40
1.000	ídem ídem	83 20
2.000	ídem ídem	83 30
5.000	ídem ídem	83 30
5 000	ídem ídem	83 30
5.000	ídem ídem	83 30
5.000	ídem ídem	83 30
5.000	para fin de mes . . .	83 70

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Diciembre 9 de 1915.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 19.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . .	18.15	Central . .	17.45

Vapor de las 22.

ORDINARIA		RECOMENDADA	
Central . . .	21	Central . .	20.30

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 7 de Diciembre de 1915

Manuela Sigales de Alonso, oriental, 36 años, casada, Hospital Maciel.

Umar Sampedro, oriental, 13 meses, Agraciada 1786.

Manuel Farías Cabrera, oriental, 58 años, soltero, Hospital Español.

Tomás Gallozo Santurión, oriental, 3 años, Cuareim 1080.

Alberto Cabrera (hijo), oriental, 18 años, soltero, Monte Caseros 52.

Josefa González, española, 93 años, viuda, San Félix 30.

Inocencio Maglione, oriental, 3 meses, Mercedes 1630.

Cármen Luzardo, oriental, 71 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Fausto Lopez, oriental, 35 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Manuela Cabrera, oriental, se ignora, Hospital Vilardebó.

Juan José Sans, oriental, 28 horas, Río Negro 1438.

Ernesto Savino, oriental, 7 meses, Salsipuedes 2134.

CAMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESIÓN EXTRAORDINARIA

DICIEMBRE 7 DE 1915

PRESIDE

EL DOCTOR RAMON G. SALDAÑA

SUMARIO

1—Entran al salón de sesiones, á las 16, los señores representantes: Aguirre, Almada, Aragón y Etchart, Aubriot, Barbato, Bélinzon, Beltrán, Bruno, Canessa, Carvallido, Colistro, Cortinas, Doria, Espalter, Etchevest, Fernández Ríos, Ferrer Olais, García, Herrera, Hontou, Icasuriaga, Iglesias, Infantozzi, Maldonado, Martínez (don Martín C.), Martínez Thedy, Mibelli, Miranda (don Ambrosio), Miranda (don César), Mora Magariños, Narancio, Oliver, Paullier (don Federico), Pedragosa Sierra, Pittaluga, Ramasso (don Ambrosio), Ramasso (don Juan), Ramírez, Risso, Rodríguez, Rossi, Salgado, Samacoitz, Schelotto, Schinca, Semblat, Sóñora, Terra (don Duvimioso), Toscano, Urioste, Varela, Vázquez Acevedo y Vecino.

Total: 54.

Faltan:

Con aviso, los señores representantes: Arias, Barbosa, Gallinal, Martínez (don Justino), O'Neill y Pérez.

Total: 6.

Sin aviso, los señores representantes: Abellá y Escobar, Alburquerque, Andreoli, Antuña, Berro, Blanco Acevedo, Buero, Crovetto, Enciso, Gilbert, Gutiérrez, Huertas Berro, Lezama, Magariños Veira, Martínez (don Justino), Mendívil, Mezzera, Moratorio, Negro, Oliver, Oribe, Paullier (don Wáshington), Pelayo, Piovene, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Salguero, Simón, Terra (don Gabriel) y Vázquez Varela.

Total: 30.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que le autoriza para contribuir con la cantidad de $ 8.000.00 al socorro de las víctimas de Ceará."

—Archívese.

"La Comisión de Hacienda dictamina sobre el balance de la Contaduría de la Honorable Cámara, correspondiente al ejercicio 1914-1915."

—Repártase.

3—**Señor Martínez Thedy**—Voy á hacer moción en el sentido de que la Cámara trate en este acto, y así que obtenga quórum máximo, el tratado pro paz suscripto en Montevideo el 27 de Febrero de 1915 entre el Uruguay y la República de Chile, consagrando de una manera interesante una de las fórmulas más ecuánimes del derecho internacional.

Para que este asunto tenga sanción preferente en el seno de la Cámara, podría yo aducir un dato de carácter moral que le da fuerza y hace de más interés que la Cámara se avoque á su sanción. El 20 de este mes se realiza en Chile la transmisión del mando, y el Presidente Barros Luco, que contribuyó con su alta inspiración á hacer posible la celebración de este tratado, deja el Gobierno, para entregárselo al señor Sanfuentes.

Sería interesante, pues, que antes que este distinguido estadista chileno abandonara el Poder, pudiera la Honorable Cámara del Uruguay, á la manera como lo ha realizado ya la Cámara chilena, sancionar en la ley el tratado de derecho internacional, en el que ha tenido una intervención principalísima, y esto revelaría una indudable manifestación de simpatía y á la vez de cortés deferencia para los políticos del país amigo, que así están resueltos á arreglar con nosotros, por las vías de la justicia y del derecho, todas las eventualidades de conflicto que nos puedan afectar.

En este sentido, hago moción.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se tendrá presente la moción que ha formulado el señor diputado Martínez Thedy, así que haya quórum máximo.

4—**Señor Hontou**—En la sesión de ayer se ha dado cuenta de una exposición presentada por un núcleo importante de propietarios rurales con respecto á la Contribución Inmobiliaria, cuyo proyecto está á estudio de la Comisión de Hacienda.

En esa exposición, me consta, se hacen objeciones serias al proyecto á que me refiero, y, á la vez, se ilustra con una serie de datos estadísticos este asunto. Me parece que dada la importancia de esta cuestión, sería conveniente fuera publicada esa exposición, á objeto de que todos los señores diputados la conocieran, y se repartiera en el momento en que la Comisión respectiva expida su dictamen sobre el proyecto de la referencia.

Dejo hecha indicación en ese sentido.

Señor Presidente — Así se hará, si no hay observación por parte de la Honorable Cámara.

5—Se va á entrar á la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre saneamiento de las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes.

(Léanse el proyecto é informe).

Señor Narancio — El informe y el proyecto son extensos y conocidos por la Honorable Cámara. Yo pediría, por lo tanto, se suprimiera la lectura de ellos en la discusión general, leyéndose después cada artículo en la discusión particular. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va á votar.

Si se suprime la lectura del informe y proyecto en la discusión general.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe y proyecto cuyas lecturas se suprimen son los siguientes):

"Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto de ley sobre construcción de cloacas y abastecimiento de aguas potables para las importantes ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, enviado recientemente por el Poder Ejecutivo, y que tenemos el honor de informar, ha merecido de vuestra Comisión acogida preferente, pues es notoria la utilidad de esos servicios, que afectan tanto la salud y el bienestar de las poblaciones.

En un sentido general debe esperarse que nadie oponga resistencia á proyecto como éste, tendiente á corregir una situación defectuosa, que pesa sobre ciudades pobladas y cultas, constituyendo para ellas una nota de atraso insostenible.

Es presumible, más bien, que todas las personas lamentarán sea difícil llevar desde ahora á las demás ciudades de la República la fundamental mejora que nos ocupa. Pero este primer paso, realizándose con éxito, ha de ser excelente estímulo para la ulterior prosecución de la obra.

Sabido es que, tratándose de construcciones importantes, habrá necesidad de invertir grandes cantidades de dinero, á costa de los propietarios, mas ese sacrificio debe considerarse absolutamente remunerador y compensado con exceso.

Supresión de enfermedades graves en los ambientes saneados, desaparición de endemias más ó menos persistentes y tenaces, así como de epidemias frecuentes, es lo que puede conseguirse—como lo prueba la experiencia— gracias al hecho de instalar en forma conveniente el servicio urbano de aguas potables y derivación para las aguas residuales.

Si á esas ventajas insuperables se une el valor adquirido por las fincas con motivo de la mayor comodidad resultante, natural y explicable se muestra el juicio á que aludíamos, de que los gastos, aunque crecidos, serán compensados con creces.

No obstante, una iniciativa de esta clase y magnitud debe ser objeto de prolijo estudio, pues sería doloroso que, emprendida decisión tan interesante, fracasara por defectos de ejecución, ó impusiera sacrificios indebidos.

Comprendidas así las cosas, es que vuestra Comisión de Fomento dió preferencias á este asunto, y mucho estimó se le integrara con distinguidos miembros de la Comisión de Hacienda.

Con algunas consideraciones explicativas sobre las condiciones de la obra que se proyecta, y la lectura de las cláusulas del contrato, podrá formarse juicio sobre la calidad del proyecto que aconsejamos.

Desde luego nos referiremos á las condiciones de la obra. En los años 1910 y 1911 el personal técnico de la Empresa Constructora del Puerto de Montevideo, por encargo del Gobierno realizó importantes estudios sobre obras de abastecimiento de aguas potables y evacuación de aguas servidas en diversas ciudades de la República. Estos estudios dieron margen á varios proyectos bien acabados y completos, tan completos que, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas, merecieron considerarse verdaderos modelos en la materia. Sobre esos estudios, proyectos, planos, dibujos y metrajes es que la Empresa Ulen se compromete á construir las obras en Salto, Paysandú y Mercedes.

Si en vez de ser así, fuera el caso que la Empresa aportara proyectos propios, el trámite de este asunto debiera ser más extenso, más largo, pero la circunstancia antedicha de que la Empresa se ajusta á trabajos hechos con anterioridad en el país, hace que el estudio de la propuesta en esa faz se vea simplificado. Lo que reclama casi toda la atención, pues, es la faz financiera del asunto, la que se ofrece en las cláusulas pertinentes del contrato.

Conviene decir desde ya, y antes de hablar del contrato mismo, que la firma Ulen goza de sólida reputación, no sólo como casa constructora técnicamente preparada, sino también como Empresa de capacidad financiera.

A propósito de estas condiciones, obran en la carpeta de la Comisión muy numerosos testimonios y certificaciones, y, además de esos documentos, debemos agregar la opinión de distinguidos técnicos nacionales que Vuestra Comisión, dada la importancia del asunto, se encargó de recabar.

Se sabe, además, que contando la Empresa con poderosos medios de acción, iniciará la tarea después de breve término de tiempo, procediendo á un trabajo intensivo, de modo que pronto serán concluídas las obras para ser libradas al servicio público.

Entremos al contrato. Examinado éste, se ve que en los artículos iniciales, hasta el 34 inclusive, la Administración Pública se preocupa de fijar condiciones tendientes á asegurar la buena calidad de los materiales y la de los trabajos, y de someter el contralor de la obra á los funcionarios técnicos del Estado.

En los artículos 35, 36 y 37 se prevén con acierto y equidad los casos de aumento ó reducción de obras, el caso de obras adicionales, y el de obras nuevas y de modificaciones de las contratadas.

El artículo 46 es de los más importantes. En él se fija el precio global de las obras, prontas para el servicio.

Ese precio es de cuatro millones seiscientos ochenta y un mil ochocientos pesos oro ($ 4.681.800).

Estimamos conveniente dicho precio global. La Empresa del Puerto fijó en 1911 el importe de las mismas obras en $ 5.006.818, y en la actualidad rigen factores de suba que no influían en aquel cálculo. Se sabe que el precio fijado por la Empresa del Puerto fué más bien alto, lo que hace disminuir un tanto el valor de ese elemento de juicio, tomado como base única. Por eso Vuestra Comisión quiere informarse especialmente á ese respecto, pudiendo sacar la conclusión de que el precio global exigido es conveniente, teniendo en cuenta que su importe es de 6 o|o inferior al del proyecto de la Empresa del Puerto, y que la paga es en bonos del 6 o|o tomados al tipo del 96 1|2, lo que en los actuales momentos significa una verdadera rebaja.

Se tiene en cuenta también la actual suba de los materiales, seguros y fletes que no regía cuando formuló sus cálculos la Empresa del Puerto.

Por esas razones, Vuestra Comisión considera aceptable el precio del contrato, opinión compartida por los señores ingenieros García Zúñiga y Magnocavallo.

El artículo 56 habla de la forma en que deben hacerse los pagos. Se harán, como se dijo, en bonos recibidos al 96 y 1|2 o|o, quiere decir que la obra se pagará con un importe de 5.022.366.84 dólares, los que devengarán un interés de 6 o|o anual y serán amortizados en el término de quince años.

El servicio semestral en esas condiciones importará 256.421.16 dólares, es decir, 247.528.96 pesos oro uruguayo.

Esta suma semestral provendrá de un impuesto sobre las propiedades directamente favorecidas por las obras, impuesto que en el proyecto de la Comisión se fija en $ 1.90 por metro y por año.

El artículo 48 del contrato "ad referendum", así como el 63 fueron ligeramente modificados en su redacción, como podrá verse en el proyecto (artículo 1.o).

El contrato habla además de la garantía material á que está obligado el contratista, y en esa parte no tenemos objeción que formular.

En lo referente á las divergencias que pudieran surgir entre las partes contratantes, el caso se halla debidamente previsto, estableciéndose el arbitraje para los casos que fuera necesario. El contratista, por su parte, se compromete á no reclamar en ningún caso la protección de gobiernos extranjeros.

Agregaremos, para terminar esta parte, que la extensión de la red cloacal objeto del contrato es de ciento treinta y seis mil doscientos cincuentra y tres metros, los que se descomponen así: 31.478 para Salto; 67.152 para Paysandú y 37.623 para Mercedes. Además quedan comprendidos 33.750 metros de conexiones á razón de 11.250 por ciudad.

De los primeros 136.253 metros, hay que deducir el 15 o|o calculado para bocacalles y extensiones fuera del amanzamiento, cuyo 15 o|o no se gravará por el impuesto. Quedan, pues, 115.815 que duplicados y unidos á los 33.750 metros de comunicaciones dan una suma de 265.380 metros.

De modo que el impuesto gravará á 265.380 metros.

El valor actual de la extensión total de cloacas y aguas, es decir, sobre 306.256 metros, es de $ 15.85 por metro.

El valor actual de metros de cloacas y aguas en relación á la superficie imponible, es decir, sobre 265.380 metros, es de $ 18.62.

El servicio de intereses y amortización con relación á la extensión real de las canalizaciones, cuyo precio por metro es, hemos dicho, de $ 15.85, sería de $ 1.617 por año y por metro, y $ 1.90 por año y por metro sería el impuesto á pagar por el propietario, como se ve por la fórmula siguiente:

$$x = \frac{18.62 \times 10.204}{100} = \$\ 1.90$$

Como resumen de todo lo dicho, vuestra Comisión os aconseja sancionéis un proyecto que en poco difiere del sometido por el Poder Ejecutivo.

Este proyecto de la Comisión, en el artículo 1.o incluye las modificaciones que se señalan como convenientes al contrato "adreferéndum". Estas modificaciones fueron aceptadas por los representantes de la Empresa.

El artículo 2.o del proyecto aconsejado por la Comisión, es el mismo del Poder Ejecutivo con una modificación en el monto del impuesto á las propiedades, á fin de que puedan cubrirse totalmente los servicios.

Los artículos 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10, 11 y 12 son los mismos del proyecto primitivo.

Todas las demás informaciones requeridas para ampliar el conocimiento de este importante asunto, las ofrece desde ya la Comisión para la oportunidad del debate.

Sala de la Comisión, Noviembre de 1915.

Ricardo Vecino.—Atilio Narancio.—J. M. Aubriot.—Roberto Mibelli.—Esteban J. Toscano.—José V. Carvallido.—Martín C. Martínez.—Aureliano Rodríguez Larreta. — Félix Etchevest..

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase el contrato "ad referéndum" celebrado el 12 de Noviembre del corriente año entre el Poder Ejecutivo y la Empresa Ulen Contracting Company de Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, para la construcción de obras de abastecimiento de aguas potables y cloacas en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes, con servicio de depuración de aguas servidas para esta última, incorporándose al contrato definitivo las modificaciones siguientes:

A) El último inciso del artículo 36 será sustituído por el siguiente: "Si no pudiere llegarse á un acuerdo sobre dichos precios, el Gobierno tendrá el derecho de mandar ejecutar los tales trabajos adicionales, ya sea mediante otro contratista ó por administración".

B) Al final del artículo 48 se agregará el siguiente inciso: "Siendo el precio de contratación una suma global, los certificados mensuales para pago de obras y materiales acopiados no tienen alcance cancelatorio, son documentos provisorios sujetos al resultado de la liquidación final por terminación de obras.

Durante la ejecución de las obras, el Gobierno ó los contratistas podrán pedir en cualquier momento la revisión y modificación, si fuera necesario, de los precios que se hubieran convenido para la formación de los certificados mensuales, á fin de mantener el equilibrio que deberá haber entre las sumas percibidas por los contratistas, las obras ejecutadas, las que faltaren ejecutar y el monto global del contrato".

C) El segundo apartado del artículo 57 quedará redactado en la siguiente forma: "El contratista acreditará, igualmente, al Gobierno, como pago de obras, el importe de los intereses devengados que corresponda á los cupones que no puedan separarse del bono. Sin embargo, podrán los contratistas pagar en efectivo esos intereses devengados".

D) El artículo 62 quedará redactado así: "Treinta días antes de las fechas señaladas para el pago de amortizaciones é intereses, el Gobierno hará depositar en un Banco en Nueva York, encargado de esos servicios, el dinero necesario para satisfacer el pago de amortización y de los intereses que corresponda á los bonos entregados al contratista".

E) El último inciso del artículo 63 será sustituído por el siguiente: "El contratista entregará los certificados que reciba por obra hecha y materiales acopiados, al Banco de la República en Montevideo, debiendo este Banco, acto seguido, cablegrafiar al de Nueva York el monto de los bonos que el contratista tenga derecho á recibir con motivo de tales certificados. El Banco en Nueva York, al recibir el cablegrama, deberá hacer entrega al contratista, después de separar los cupones correspondientes á intereses devengados, de la cantidad de bonos á que tuviera derecho en virtud de dicho coblegrama. El contratista entregará al Banco en Nueva York el debido recibo de los bonos, ajustándose en lo que respecta al pago de intereses devengados por los cupones próximos á vencer, á lo establecido en el artículo 57".

Art. 2.o Se autoriza al Poder Ejecutivo á emitir para pago de las obras y en las condiciones establecidas en el contrato á que esta ley se refiere, bonos públicos del Estado, que serán considerados como deuda externa pública nacional, y se denominarán: "Bonos de la República Oriental del Uruguay para la construcción de obras de abastecimiento de aguas potables y cloacas en las ciudades de Salto, Paysandú y Mercedes".

El monto de la emisión de los bonos no podrá exceder del equivalente á la cantidad de cinco millones ciento cuarenta y

nueve mil novecientos ochenta pesos moneda nacional oro ($ 5.149.980.00). Dichos bonos serán firmados por el Ministro de Hacienda, el Contador General de la Nación y el Director de la Oficina de Crédito Público. Los cupones llevarán la firma del Director de la Oficina de Crédito Público.

El capital y los intereses de los bonos serán pagaderos en monedas de oro de los Estados Unidos de Norte América de la actual ley y peso.

El primer vencimiento de los bonos será á los seis meses de la fecha de emisión, y así sucesivamente cada seis meses.

El rescate de los bonos será á la par, ó sea por su valor escrito.

Art. 3.o Al solo efecto de que el Estado se reintegre de las sumas que deberá abonar por servicios de intereses y amortizaciones de los bonos autorizados por esta ley, y afectado exclusivamente á ese fin, se crea un impuesto anual de un peso noventa centésimos ($ 1.90) por metro de frente y de comunicación que pagarán sin excepción todos los propietarios de fincas ó predios por cuyo frente pase la red cloacal, en las ciudades nombradas. El impuesto lo pagará el propietario aun cuando no tomare la comunicación para su predio.

Dicho impuesto afecta á la propiedad con un derecho real, de modo que en todo tiempo, y sea quien fuese el propietario, la propiedad misma responde del pago del impuesto.

Art. 4.o El impuesto que se establece se hará efectivo en la ciudad de Salto desde el momento en que el Poder Ejecutivo firme el contrato definitivo de construcción de las obras, á los tres y doce meses respectivamente en las ciudades de Paysandú y Mercedes. Si antes de estos plazos se empezare la construcción de las obras en estas ciudades, el impuesto se hará efectivo desde ese instante.

El impuesto deberá abonarse en las oficinas de las Intendencias Municipales respectivas en la forma y plazos que determine el Poder Ejecutivo. Si éste resolviere que el pago se efectúe conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, se aplicarán en lo pertinente las disposiciones de esta ley.

Queda establecido un recargo á los deudores morosos que podrá ser hasta de veinticinco por ciento.

Art. 5.o Las Intendencias, á medida que reciban el impuesto creado por esta ley, lo depositarán en las sucursales respectivas del Banco de la República, para ser girado de inmediato á la casa central á la orden del Poder Ejecutivo.

Art. 6.o El impuesto que se crea cesará á los quince años de la fecha en que comience á hacerse efectivo.

Art. 7.o Al cesar el impuesto, queda desde ya establecido otro impuesto que se denominará de "Conservación de obras de alcantarillado" á pagarse en la misma forma y condiciones del impuesto suprimido, á razón de quince centésimos anuales por metro de frente ($ 0.15).

Art. 8.o La toma de agua potable será obligatoria para toda finca ó predio por donde pase la canalización á razón de cien litros diarios, estuvieren dichos predios habitados ó deshabitados.

Art. 9.o El precio de suministro de agua potable al público no excederá de quince centésimos ($ 0.15) los mil litros. El valor de las obras de abastecimiento de aguas potables se considerará incluído y pagado por el impuesto del artículo 3.o.

Art. 10. Declárase de utilidad pública las expropiaciones necesarias á la construcción de las obras de que trata la presente ley, debiendo seguirse el procedimiento establecido en la ley de 28 de Marzo de 1912.

Art. 11. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 1.o de Diciembre de 1915.

Vecino. — Carvallido. — Martínez (M. C.)—Rodríguez Larreta.—Aubriot. — Etchevest. —Toscano. — Narancio.—Mibelli."

En discusión general.

Señor Canessa—Quiero hacer saber á la Honorable Cámara que soy el ingeniero consultor de la Empresa Ullen, y que, por consiguiente, me considero inhabilitado, no sólo para votar en este asunto, como me lo prescribe el Reglamento, sino también para intervenir en este debate.

Por estas consideraciones, pido autorización á la Mesa para retirarme de la sala.

Señor Presidente—Queda autorizado el señor diputado Canessa para retirarse.

(Así lo efectúa dicho señor).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Leídos y puestos en discusión particular los artículos 1.o, 2.o, 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, 7.o, 8.o, 9.o, 10.o y 11.o, son aprobados sin observación.

El 12.o es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Señor Paullier (don Federico)—Yo he votado complacido, señor Presidente, este proyecto, porque comprendo perfectamente las necesidades que hay en los pueblos y villas de toda la República; pero hay un Departamento que desearía que pronto tuviera los mismos resultados que ha tenido este proyecto, y que es el Departamento de Minas, en el que está disminuyendo la población por el tifus. Así que cuando se trate de eso, votaré también complacido, porque es una necesidad muy sentida.

Señor Narancio—Hago constar que las ideas vertidas por el señor diputado Paullier son las de la Comisión de Fomento, y que, por lo tanto, la Comisión también, como en este caso, dará gran preferencia á un estudio de esta índole. Al mismo tiempo, hago constar complacido, en honor del señor miembro informante doctor Vecino, cómo ha pasado un proyecto de esta magnitud.

Señor Vecino—Agradezco las manifestaciones del señor diputado Narancio, pero no me pertenece esa honra, que corresponde, más bien, á todas las personas que han tomado parte en el estudio, especialmente al señor Ministro del Interior.

6—Señor Presidente—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto sobre nueva percepción de los impuestos municipales.

Léanse el mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se lee):

"Poder Ejecutivo.

Montevideo, 17 de Septiembre de 1915.

Honorable Asamblea General:

Someto á consideración de Vuestra Honorabilidad un proyecto de ley por el cual se adjudican á las Juntas Económico-Administrativas los impuestos de abasto y de serenos, cuyo producto puede estimarse en $ 200.000 anuales, y que deberá destinarse á vialidad en los Departamentos respectivos.

Se contemplan con este proyecto, por una parte, el clamor unánime de la campaña por recursos para caminos, y por otra la aspiración de los municipios á la descentralización de rentas, que, bajo esta forma, avanza un paso considerable hacia el mayor dominio de los recursos locales, en beneficio de las necesidades de cada región.

Tanto el impuesto de abasto como el de serenos, deben producir mucho más de lo que actualmente rinden, así que las Intendencias tomen verdadero interés en combatir las defraudaciones.

El cuadro formulado por la Inspección General de Hacienda arroja un producido de $ 171.884; pero figuran cinco Departamentos sin recaudación del impuesto de serenos: Durazno, Colonia, Rivera, Cerro Largo y Maldonado, en virtud de que en ellos la población se ha resisitido á pagar, alegando que ya no existen "serenos", y las Intendencias no han hecho efectivo el cobro por los medios legales. Esta circunstancia no le había sido denunciada al Poder Ejecutivo, por lo cual sólo ahora se tiene conocimiento al haber requerido informes para fundar el proyecto de ley.

En cuanto al impuesto de abasto, su defraudación es evidente, pues no es lógico que el Departamento de Rivera, por ejemplo, recaude $ 7.010 y el de Tacuarembó sólo $ 6.160.

La excusa de que no hay serenos está fuera de lugar, desde que sólo han cambiado de nombre, siendo hoy guardias civiles, sin que haya dejado de existir lo fundamental, que es la vigilancia. Pero, para hacer desaparecer hasta la impropiedad del nombre del impuesto, puede éste denominarse "de vigilancia".

Se proyecta un adicional de un milésimo por kilo á los ganados que se faenen para frigoríficos, destinándose el producto al tesoro de Instrucción Pública, en sustitución del impuesto de abasto que hoy le pertenece.

Este impuesto, que producirá alrededor de 200.000 pesos, es absolutamente justo, porque no hará más que equiparar el gravamen al que tienen actualmente los ganados faenados para el consumo del país, y todavía en los impuestos accesorios quedará menos gravado.

En efecto: el ganado para el abasto nacional tiene como impuesto general $ 0.0035 por kilo, y el faenado para frigorífico sólo paga 0.0025. Con el adicional proyectado, quedarían ambos en $ 0.0035.

Como impuestos accesorios, los ganados para el abasto pagan por cabeza:

Local de carneada	$ 0.10
Derecho de piso	" 0.04
Seguro de carne	" 0.04
Inspección veterinaria	" 0.04
	$ 0.22

Los ganados para otros destinos, pagan:

Derecho de piso	$ 0.04
Derecho de balanza	" 0.02
Inspección veterinaria	" 0.04
Seguro de carnes	" 0.04
	$ 0.14

Si se compara con el derecho de exportación al ganado en pie, tenemos que un novillo mestizo, con el aforo oficial de $ 37.60, paga el 5 o|o, ó sea $ 1.88, y el mismo novillo, calculado al peso medio de 500 kilos, sólo pagará, con el impuesto de 0.0035, $ 1.75.

Si, además de estas consideraciones se tiene presente que este impuesto proyectado recaerá sobre la ganadería, en razón

de que sustituye á otro gravamen que ahora se destina á caminos en campaña, ó sea á beneficio de la industria ganadera, principalmente, nadie podrá discutir la evidente justicia del nuevo tributo. A su vez éste se consagra á fines tan dignos de especial atención como los de mejorar la situación de la instrucción pública, cuyo tesoro es tan deficiente que requiere de las rentas generales un concurso mensual de más de "cien mil" pesos, sufriendo el personal enseñante los consiguientes atrasos en los pagos.

Pido á Vuestra Honorabilidad quiera resolver este asunto en las sesiones extraordinarias para que ha sido convocada.

Saludo á Vuestra Honorabilidad con la mayor consideración.

FELICIANO VIERA.
PEDRO COSIO.

IMPUESTO DE ABASTO Y SERENOS

Recaudación probab e según los rendimientos de años anteriores

	Abasto	Serenos	Totales calculados para 1915-916
Canelones	$ 9.358	$ 6.031	$ 15.389
San José	» 7.774	» 3 714	» 11.458
Flores	» 3 619	» 2 564	» 6 183
Florida	» 5.951	» 3.079	» 9 030
Durazno	» 6 807	» —	» 6 807
Colonia	» 13 850	» —	» 13 850
Soriano	» 9.855	» 3.592	» 13.447
Rio Negro	» 3 449	» 2.386	» 5.835
Paysandu	» 8.866	» 5.818	» 14.684
Salto	» 12 321	» 8.169	» 20.490
Artigas	» 4 916	» 2.655	» 7.571
Rivera	» 7 010	» —	» 7.010
Tacuarembo	» 6.160	» 1.274	» 7 434
Cerro Largo	» 5.394	» —	» 5 394
Treinta y Tres	» 3 587	» 73	» 3.660
Maldonado	» 4 948	» —	» 4.948
Rocha	» 3 579	» 3 681	» 7.260
Minas	» 6 030	» 5 404	» 11.434
Sumas	$ 123 444	$ 48 440	$ 171.884

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El impuesto general de abasto y el impuesto de serenos en los Departamentos de campaña, formarán parte de los recursos municipales desde la fecha de la promulgación de la presente ley.

Las Juntas Económico-Administrativas destinarán los recursos de los impuestos de abasto y de serenos á obras de vialidad en general de los Departamentos respectivos.

Las Intendencias Municipales se harán cargo de la recaudación de los impuestos mencionados y deberán recaudar igualmente el adicional de abasto que corresponde á la Asistencia Pública, depositándolo diariamente á la orden de ésta en las Sucursales del Banco de la República.

Art. 2.o Créase un impuesto adicional de un milésimo por kilo á los ganados que se destinen á frigoríficos. Este impuesto corresponderá al tesoro de Instrucción Pública.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Septiembre 17 de 1915.

PEDRO COSIO.

Señor Salgado—El informe de la Comisión es conocido ya de todos los señores diputados, así es que hago moción para que se suprima su lectura.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprime es el siguiente):

"Comisión de Hacienda.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto del Poder Ejecutivo que asigna nuevos arbitrios á las Juntas Económico-Administrativas con aplicación especial para el mejoramiento de los caminos de nuestra campaña, merece el más caluroso apoyo de Vuestra Comisión de Hacienda, quien otorga sin vacilaciones el aplauso con que debe ser acogida esa tendencia de amplificar las rentas de las municipalidades y de estimular eficazmente el adelanto de la vialidad rural del país.

No podía recibirse en otra forma una iniciativa de esta naturaleza que satisface en parte y dentro de la apreciación racional de las ideas descentralizadoras consideradas del punto de vista rentístico, aspiraciones y anhelos vivísimos del ambiente regional exteriorizados en múltiples congresos y en una constante y tenaz propaganda, iniciativa que se ajusta á los principios de justicia al entregar á las municipalidades recursos que por su índole debían integrar el conjunto de sus rentas propias, y que se aplicarán á un fin primordial para la campaña del país.

Si bien á juicio de Vuestra Comisión la descentralización amplia de las rentas departamentales en la forma como se la prestigiado y como se la sostiene aún en la actualidad, significa un problema arduo, de prolongado estudio y de difícil solución, que aleja el procedimiento rápido y simplista con que se pretende resolverlo, no obstante conceptúa que puede irse avanzando por grados en el sentido de una autonomía discreta de las rentas, y dentro de ese orden de ideas está dispuesta á prestar su más entusiasta asentimiento á una orientación de esta índole que amplifica y robustece la acción local, contribuyendo á extender el fomento de las zonas departamentales.

Es en concordancia con estos propósitos, que Vuestra Comisión ha aceptado en lo fundamental el proyecto del Poder Ejecutivo, adicionándole las modificaciones que se irán exponiendo en el curso de este dictamen, y que hacen más completa la ley y más justa, más razonable, y hasta puede afirmarse, más científica la percepción de los impuestos municipales.

Tratándose del impuesto de abasto, no es posible se manifiesten dos opiniones acerca del carácter eminentemente municipal que reviste este arbitrio tal cual se presenta en otros países como Chile, Argentina, etc., ni de la injusticia que implicaba para las corporaciones edilicias el cercenamiento de esta renta, si bien esta desviación estaba atenuada por un destino tan plausible y tan altamente nacional, vinculado al desarrollo de la instrucción pública del país. Ya este criterio había prevalecido en el ambiente parlamentario hace unos treinta años, al dictaminarse sobre el impuesto á las herencias proyectado en beneficio de la enseñanza primaria, exponiéndose entonces en pro de los derechos de las municipalidades sobre esta imposición, ideas definidas que no pudieron, por circunstancias del momento, seguir su curso para traducirse en la efectividad deseada. Decía la Comisión dictaminante en uno de los párrafos de su informe: "Cumple también observar que desde que fué "creada la Dirección General de Instruc-"ción Pública, se ha reconocido la necesi-"dad de atribuirle rentas especiales como "de derecho se le ha atribuído algunas. "Pero, es verdad que son insuficientes, y "que *"algunas de ellas, de naturaleza pe-"culiariamente municipal como la de abas-"to, sería justo devolverlas á las Juntas "Económico-Administrativas ó Municipali-"dades"*, sustituyéndola por otra de carác-"ter más general y de superior rendimien-"to que pueda recaudarse con mayor fa-"cilidad y relativamente con menores gas-"tos". Y bien: han transcurrido cerca de treinta años desde que se manifestaron en el seno del Cuerpo Legislativo estas opiniones dictadas por un móvil de justa reparación tributaria, y no obstante ese período de tiempo, y á pesar de las prescripciones de la Carta Orgánica de las Juntas que comprendían, entre las rentas propias de las mismas, para ser administradas y empleadas por ellas, el impuesto de abasto, es recién ahora que se va á consagrar por la ley el derecho de las municipalidades á un arbitrio que á título indiscutible es de su pertenencia.

Fué el Gobierno de Latorre el que, auspiciando su determinación, con un propósito tan simpático como el de conceder mayores recursos á la instrucción pública, se decidió á cercenar este impuesto á las Juntas Económico-Administrativas, dictando el decreto-ley de Febrero 14 de 1878, por el cual se designaban las rentas especialmente afectadas para el pago del presupuesto de la instrucción pública, comprendiendo entre ellas las de Abasto y Tablada de los doce Departamentos de la época, cuyo producido alcanzaba á unos ochenta mil pesos.

Las disposiciones de este decreto-ley, excepto en la parte relativa al rendimiento de Montevideo, quedaron definitivamente incorporadas á nuestro mecanismo financiero, y el impuesto de abasto continuó segregado de los recursos municipales, ateniéndose á una práctica fundada en el decreto de 1878, según dejara constancia el Poder Ejecutivo en su resolución de Marzo 21 de 1892.

Lo expuesto fundamenta suficientemente, sin que sea necesario mayores insistencias, la justicia que acompaña á esta integración de las rentas municipales con el tributo de abasto, imponiéndose más aún las excelencias de esta iniciativa con el destino del rendimiento á la mejora de las vías departamentales.

Sin embargo, á pesar de que Vuestra Comisión acepta como norma general la afectación del impuesto de abasto á la vialidad rural, ha creído de conveniencia formular una excepción que alcanza á aquellas municipalidades sobre cuyo erario gravitan empréstitos ó deudas cuya cancelación altera la disponibilidad de sus recursos ordinarios, con detrimento de los fines edilicios que deben cumplir. Podrían citarse como ejemplos para justificar esta excepción incorporada al proyecto, los organismos municipales de Salto, Paysandú y San José, que se encuentran gravados por compromisos contraídos, que tienen necesariamente que limitar la esfera de su acción; y es procurando normalizar con los nuevos recursos el estado financiero de algunas de esas corporaciones, que la Comisión considera que es más práctica, más sensata y más ventajosa la adopción de un temperamento que destine el impuesto de abasto á satisfacer los débitos pendientes con preferencia á la aplicación para la vialidad rural.

Entregado este impuesto á la fiscalización directa é interesada de las Municipalidades, las conveniencias emanadas de su mayor rendimiento estimulan el ejercicio de un control severo y continuo, que ha de resolverse en una percepción mayor de la renta, la que hoy, si se escapa en una gran parte, es porque no media para las Juntas Económico-Adminis-

trativa el interés inmediato para una eficaz acción fiscalizadora, siendo posible afirmar que no se manifestarán esas alteraciones sensibles en el producido de este tributo, que lo hagan decaer á las cifras presentadas hace más de diez años, cuando la población de la República era mucho menor.

El rendimiento de este impuesto, que exponemos por vía de ilustración, ha sido el siguiente durante un decenio:

1902-03	.... $	121.005 18
1903-04	.... "	93.791 40
1904-05	.... "	99.176 22
1905-06	.... "	135.331 19
1906-07	.... "	151.700 69
1907-08	.... "	164.059 56
1908-09	.... "	181.197 90
1909-10	.... "	186.725 38
1910-11	.... "	186.702 96
1911-12	.... "	191.267 18
1912-13	.... "	153.545 80

Otro de los recursos que se conceden á las Municipalidades es el impuesto de serenos, creado por la ley de Julio de 1880, que facultaba al Poder Ejecutivo para establecer cuerpos de serenos en las ciudades, villas y pueblos de la República, cometiendo á las Juntas Económico-Administrativas la distribución, percepción é inversión de los fondos que produjera el impuesto, con cargo de dar cuenta anualmente á la Contaduría General del producido é inversión. Este arbitrio se entregaba, como se ve, á las Municipalidades para atender á los fines determinados por la ley de su creación. Pero, los cuerpos de serenos y, por consiguiente, la misión por ellos desempeñada, quedaron eliminados hace muchos años, sin que por ello la seguridad pública dejara de estar resguardada por los guardias civiles que sustituyeron á aquéllos y cuyas erogaciones afectan á las rentas generales. En consecuencia, ¿acaso por el hecho de haber desaparecido los cuerpos de serenos, la vigilancia de la población no se mantenía por otros elementos y no era justo retribuir y legítimo exigir la compensación del servicio prestado? Indudablemente que sí, pero existía un interés evidente en normalizar cuanto antes la situación de ese tributo, adaptando su denominación á la realidad de las cosas para evitar las resistencias que entorpecían su regular percepción y que habían obligado al Cuerpo Legislativo y al Poder Ejecutivo en distintos momentos á precisar á quiénes alcanzaba el impuesto, pudiéndose citar entre otras la disposición contenida en el Presupuesto General de 1908, que prescribía en su artículo 13 "que el impuesto de serenos sería "cobrado en todas las ciudades, villas y "pueblos de la República en que se hi-"ciera el servicio permanente de policía"; la resolución de 13 de Diciembre de 1909 que, invocando este precepto legislativo y teniendo en cuenta que en algunos Departamentos no se cobraba el impuesto de algunos años atrás, disponía que debió hacerse efectivo el cobro de acuerdo con la ley de 1880 y la presupuestal de 1908; y, por último, la de Septiembre 19 de 1910 aclarando la forma del pago.

La denominación impropia y arcaica de este impuesto, para cuya aplicación se toma la ley de 1880, que se refiere á órganos de seguridad inexistentes, y las dificultades suscitadas para su recaudación aconsejan sea por imperio de una ley especial que se establezca la exigencia de un tributo que responda al servicio prestado, calificándolo con arreglo á este mismo servicio. Es esta solución la que se propone á Vuestra Honorabilidad y la que viene á dirimir definitivamente esos conflictos, aún no resueltos, entre los contribuyentes y los recaudadores, según lo expresa el propio mensaje del Poder Ejecutivo.

Al estudiar el proyecto remitido por el Poder Colegislador, surgió una vez más el problema tantas veces sometido á las deliberaciones de Vuestra Comisión, de unificar los impuestos municipales, y la necesidad manifiesta para las Juntas Económico - Administrativas, de regularizar este renglón de sus recursos. La oportunidad era propicia para solucionarlo y se decidió abordarlo decididamente para arribar á un resultado que contempla tanto el interés del contribuyente como el mayor beneficio de las Municipalidades, lo que podría obtenerse adaptando á la reforma las imposiciones preexistentes y auspiciando una fórmula mediante la cual nadie pudiera eludir el impuesto, nadie pudiera dilatar su pago, ni nadie pudiera resistirlo razonablemente.

La Comisión llamó para armonizar ideas al ilustrado señor Ministro del Interior doctor Brum, cuyo espíritu progresista, cuya intensa percepción de las exigencias de la vida comunal y cuyas simpatías visibles por la refundición de los impuestos municipales lo indicaban de antemano completamente favorable á la idea; invitóse igualmente al inteligente y meritorio señor Ministro de Hacienda, y con el concurso de ambos Secretarios de Estado se elaboró el proyecto que se aconseja á Vuestra Honorabilidad.

Las bondades que caracterizan el proyecto sustitutivo se presentan más evidentes si se considera que se alcanza las ventajas enunciadas sin imponerse, casi puede decirse, un tributo mayor que el exigido actualmente, y sólo cambiando en forma fácil el asiento del impuesto y extendiéndolo á los terrenos baldíos que en rigor de justicia no tienen derecho á que se les contemple con una exención inmotivada, pues si la prestación de los servicios municipales valoriza la propiedad, el impuesto exigido á los predios edificados y la liberación á los terrenos sin edificar implicaría, hasta cierto punto, una situación de preferencia en que se colocaría á la desidia ó á la especulación de ciertos propietarios respecto de otros que contribuyen al progreso efectivo de la comunidad. Una diferencia tan anómala ante el impuesto municipal no puede prestigiarse si se anhela que la imposición se aplique con un criterio igualitario, eliminando distingos irritantes que podrían calificarse de preferencias "a rebours".

El proyecto, al efectuar la unificación de los impuestos, ha tomado como asiento del impuesto general el valor de las propiedades tal como se procede al presente para el impuesto de salubridad, y también el valor de las patentes de giro, estableciendo categorías que se ajustan á las proporciones impositivas actuales. De tal modo se han formulado las escalas tratando de contemplar la situación del contribuyente ante el tributo, que basta expresar, para confirmarlo, que en el impuesto á satisfacerse por los propietarios se han incorporado sólo dos categorías que difieren de las actuales en una pequeñísima proporción. Para comprobar más visiblemente la equidad que ha inspirado la refundición de los impuestos municipales, se hace necesario comparar el nuevo tributo y el impuesto vigente, descontando, es claro, la esencial diferencia que consiste en que hoy lo satisface el inquilino y por el proyecto lo pagará el propietario.

CASAS DE FAMILIA

Pagan actualmente	Mensual		Correspondé anualmente á los tres impuestos	Pagarán los propietarios por el proyecto — Anual	
Siendo el aforo de las propiedades hasta 1.000 pesos inclusive	Salubridad	$ 0.10			
	Alumbrado	» 0.20			
	Serenos	» 0.30		Siendo el aforo de las propiedades hasta 1.000 pesos inclusive....	$ 7.20
		$ 0.60	$ 7.20		
Siendo el aforo de las propiedades de más de 1.000 pesos á 3.000 pesos inclusive...	Salubridad	$ 0.20			
	Alumbrado	» 0.20		Siendo el aforo de las propiedades de más de 1.000 pesos á 3.000 pesos inclusive	» 8.40
	Serenos	» 0.30			
		$ 0.70	» 8.40		
Excediendo el aforo de las propiedades de 3.000 pesos	Salubridad	$ 0.30			
	Alumbrado	» 0.20		Siendo el aforo de las propiedades de más de 3.000 pesos hasta 7.000 pesos inclusive	» 9.60
	Serenos	» 0.30			
		$ 0.80	» 9.60		
				Siendo el aforo de las propiedades de más de 7.000 pesos á 10.000 pesos inclusive	» 10.80
				Siendo el aforo de más de 10.000 pesos	» 12.00

De manera que en las nuevas categorías propuestas el aumento es de $ 1.20 anual para la 4.a categoría y de $ 2.40 para la 5.a, ó sea 0.10 mensual y 0.20 respectivamente, pudiéndose afirmar que serán los menos que experimentarán este aumento.

COMERCIANTES, INDUSTRIALES, ETC.

Pagan actualmente	Mensual		Corresponde anualmente á los tres impuestos	Pagarán anualmente por el proyecto	
Siendo la patente de la 1.a á la 3.a categoría	Salubridad	$ 0.20		Siendo la patente de la 1.a á la 3.a categoría	$ 16.20
	Alumbrado	» 0.75			
	Serenos (aproximadamente)	» 0.40			
		$ 1.35	$ 16.20		
Siendo la patente de 4.a á 5.a categoría	Salubridad	$ 0.40		Siendo la patente de la 4.a á la 5.a categoría	» 22.20
	Alumbrado	» 0.75			
	Serenos (aproximadamente)	» 0.80			
		$ 1.95	» 23.40		
Siendo la patente de la 6.a categoría	Salubridad	$ 0.40		Siendo la patente de la 6.a categoría	» 28.20
	Alumbrado	» 0.75			
	Serenos (aproximadamente)	» 1.20			
		$ 2.35	» 28.20		
Siendo la patente de la 7.a categoría	Salubridad	$ 0.40		Siendo la patente de la 7.a categoría	» 38.40
	Alumbrado	» 1.20			
	Serenos (aproximadamente)	» 1.60			
		$ 3.20	» 38.40		
Siendo la patente de más de la 7.a categoría	Salubridad	$ 0.80		Siendo la patente de más de la 7.a categoría	» 48.00
	Alumbrado	» 1.20			
	Serenos (aproximadamente)	» 2.00			
		$ 4.00	» 48.00		

Con el fin de facilitar la percepción del impuesto general, evitando al mismo tiempo los gastos relativamente considerables que se originan con la forma actual de recaudación, se prescribe que aquél será satisfecho con la Contribución Inmobiliaria y las Patentes de Giro, aplicándose á los remisos las mismas sanciones estatuídas para estos impuestos.

La imperiosa y urgente necesidad, reconocida por todos aquellos que conocen nuestra campaña, de dotar á las policías de edificios adecuados y de mejorar los existentes, han sido los motivos que han determinado se comprenda en el proyecto la proposición del señor Ministro del Interior, encaminada á otorgar una parte del impuesto general para el cumplimiento de esos fines; y nada más ajustado á la equidad que esta prescripción, cuando es la policía la que hace el servicio de vigilancia y cuando el impuesto de serenos ó seguridad, que pertenecía á rentas generales, pasa á integrar los recursos de la corporación edilicia, cuyo erario viene á ser reforzado por el doble concepto de la asignación de este recurso y el aumento de la recaudación de los existentes. Destinando un 30 o|o para aquellas mejoras tan reclamadas, vuestra Comisión considera que se coloca en un término justo y razonable.

Reintegrado el impuesto de abasto á las Juntas Económico-Administrativas, quedaba debilitado el tesoro de la Instrucción Pública en un renglón bastante considerable de sus recursos, que puede calcularse en tiempos normales en unos 180.000 pesos, y era menester sustituirlo para que no se hiciera más precaria la situación financiera del Tesoro Escolar, cuyos ingresos, insuficientes para cubrir las erogaciones, requieren el auxilio de las rentas generales en más de un millón de pesos, como lo necesitó también en el año 1878, cuando se le entregaba como subsidio la cantidad de ciento siete mil pesos.

Si hay un conjunto de factores que aconsejan se entregue á las Juntas el impuesto de abasto para que intensifiquen su acción y den un mayor impulso á la vialidad rural, el interés de la enseñanza pública demanda igualmente se reemplace este arbitrio que se elimina del monto de las rentas correspondientes á la Instrucción. La imposición del adicional de un milésimo por kilo con que se gravan los ganados que utilicen los frigoríficos y los destinados á la preparación de las carnes conservadas, es el más adecuado para sustituir á aquel impuesto. Y atento á los fines á que se aplica este adicional, que no son otros sino los de contribuir á fomentar el desarrollo de la instrucción pública, y atendiendo del mismo modo á que el impuesto de abasto va á tener, en general, una aplicación inmediata que beneficiará más intensamente á los mismos á quienes alcanza el nuevo gravamen, pues son los ganaderos los principales interesados en el mejoramiento de los caminos de nuestra campaña, este impuesto no puede levantar objeciones razonables que determinen con fundamento la más ligera oposición.

Son estos dos destinos tan importantísimos para la prosperidad nacional, á la cual deben vincular sus esfuerzos todos aquellos que desean ver impulsado el país hacia la cumbre de sus progresos efectivos, y especialmente aquellas clases que reciben los beneficios de más cerca, los que determinan á vuestra Comisión á prestigiar ante Vuestra Honorabilidad el establecimiento del nuevo impuesto, sin que, al resolverse así, sienta vacilar en lo más mínimo el criterio económico que profesa respecto de los límites que debe tener la acción impositiva.

Sin duda alguna, resulta anómalo y singularmente curioso que los ganados que se destinan al consumo de nuestra población estén sometidos á un gravamen superior al que afecta los ganados que faenan los frigoríficos, castigándose más al consumo interno que al consumo fuera de fronteras. Esta situación especial representa uno de los factores que pueden concurrir á la aceptación del tributo proyectado, aunque no puede constituir el elemento fundamental, pues según el modo de pensar de vuestra Comisión, si razonara bajo este solo aspecto, para resolverse en favor del adicional, aceptaría el carácter permanentemente del impuesto creado en 1914, contrariando los propósitos claros y definidos manifestados en aquella oportunidad. En efecto, vuestra Comisión bien explícitamente dejó expuesto que aceptaba, bajo la presión de las circunstancias originadas por el conflicto europeo, la imposición á los ganados, que hacía fácil sobrellevar, por la gran demanda de nuestras carnes, que elevaba á cifras hasta entonces desconocidas, tanto el precio de los ganados como los productos que de ellos derivaban.

Aquel impuesto se encaraba, pues, como un tributo accidental, desde que se subordinaba á los motivos que ocasionaron las leyes extraordinarias, tanto impositivas como de otra índole, en tanto que este adicional que se crea, ya reviste otra condición, y el fundamento para incorporarlo definitivamente á nuestro régimen tributario, ya no radica tan sólo en el aumento del precio de los ganados ni en las circunstancias excepcionales del momento, sino en la elevada misión que va á desempeñar, y en que va á sustituir un impuesto cuya aplicación beneficiará de un modo directo á los mismos ganaderos sometidos al gravamen.

¿Y qué representa esta imposición sobre cada animal que se entrega á los frigoríficos ó á los otros establecimientos á quienes alcanza el impuesto? La exigencia de un medio por ciento, de 50 á 60 centésimos por cabeza, lo que significa una mínima parte del aumento exorbitante del 70 y 80 o|o á que ha llegado el precio de los ganados, relacionándolos

con su valor normal, sin que sea posible atenuar la importancia y las ventajas de este aumento con la invocación de las pérdidas sufridas en años anteriores.

Vuelve á insistir vuestra Comisión que ante la faz simpática con que se presenta este adicional, cuyo destino es llenar el claro que se produce en las rentas afectadas á la instrucción del país, ante la desviación de esta renta, á la cual sustituye, porque aquélla se encamina á llenar otra misión civilizadora, como lo es la de dar al país mejores caminos, vías de comunicación fáciles que irán á valorizar los predios rurales y á conceder sus ventajas á la ganadería, toda vacilación desaparece, porque el beneficio colectivo y floreciente de las comunidades han exigido siempre un pequeño sacrificio á todos los que usufructúan de sus progresos.

La dificultad que existe actualmente entre el impuesto de exportación á las carnes conservadas y el que grava á los ganados con destino á los frigoríficos, hace que estos establecimientos, cuando se dedican á la fabricación de aquellas carnes, pueden encontrarse, en virtud del gravamen interno, en inferiores condiciones á los otros establecimientos que elaboran ese producto. Así, un novillo de 500 kilos, que produce aproximadamente 120 kilos de carne conservada, viene á pagar $ 0.60 de impuesto por este producto exportable, y el mismo novillo, cuando ese mismo procedimiento de elaboración se aplica á los frigoríficos, paga $ 1.75.

En la imposibilidad de resolver por incidencia y sin un previo y detenido examen de todos los factores que pueden concurrir, y de las proyecciones que tuviera una modificación que contemplara este estado de cosas, se ha tratado de hacer menos sensible esta disparidad impositiva, manteniendo la diferencia existente, á cuyo efecto se ha extendido el gravamen proyectado, á los ganados que se destinen á todo establecimiento que se dedique á fabricar carnes conservadas.

Deja vuestra Comisión fundado con las precedentes consideraciones el proyecto sustitutivo que somete al criterio de Vuestra Honorabilidad, hallándose dispuesta á ampliar este dictamen si las exigencias del debate lo determinan.

Sala de la Comisión, Noviembre 12 de 1915.

Florencio Aragón y Etchart. — Amadeo Almada. — Francisco Accinelli. — Alberto F. Canessa.

Cuadro demostrativo del número de propiedades urbanas en las ciudades, villas y pueblos de los Departamentos del litoral é interior, y sus respectivos aforos.

DEPARTAMENTOS	Número de propiedades hasta 1.000 pesos.	De más de 1.000 pesos á 3.000	De más de 3.000 pesos á 7.000	De más de 7.000 pesos á 10.000	De más de 10.000 pesos
Artigas	1.993	227	88	9	10
Canelones	3.161	1.154	224	17	4
Colonia	2.026	787	311	22	16
Cerro Largo	1.516	403	158	23	14
Durazno	1.626	674	112	11	5
Flores	1.577	221	88	15	3
Florida	1.029	462	174	16	7
Maldonado	1 595	388	61	6	3
Minas	1.839	657	204	23	12
Paysandú	1 677	928	382	69	69
Rivera	1.091	315	118	19	5
Río Negro	645	390	120	10	10
Rocha	2 687	357	128	7	2
Salto	1.140	890	430	76	57
San José	2.289	778	295	45	29
Soriano	2 465	951	365	46	53
Tacuarembó	1.072	383	150	11	—
Treinta y Tres	1.619	406	125	13	4
Totales	30.747	10.371	3.533	1 438	294

Léase el proyecto de la Comisión.
(Se lee):

"PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Impuesto General de Abasto en los Departamentos del Litoral é Interior, formará parte, desde la promulgación de la presente ley, de los recursos municipales.

Art. 2.o El producido de dicho impuesto se destinará á la vialidad rural de los respectivos Departamentos.

No obstante, si al promulgarse esta ley algunas Intendencias estuvieran afectadas por empréstitos ó deudas, se aplicará con preferencia el rendimiento del impuesto á cancelar aquéllos ó satisfacer éstas.

Art. 3.o Modifícase el artículo 14 de la ley de Impuesto de Abasto, de 11 de Enero de 1912, en la forma siguiente: "Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que hace referencia la parte final del artículo anterior, serán apreciados ó resueltos por las Juntas Económico-Administrativas, las que impondrán las penas establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días para ante el Ministerio del Interior, cuyo fallo hará cosa juzgada. Las Juntas Económico-Administrativas podrán recurrir, en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente, á fin de hacer efectivo el cobro de las multas impuestas.

"El resultado líquido de las multas impuestas corresponderá al empleado denunciante".

Art. 4.o En los Departamento del litoral é interior, los impuestos de alumbrado y salubridad, y el de seguridad que sustituye al llamado impuesto de serenos, quedan refundidos en uno solo que se denominará Impuesto General Municipal.

Art. 5.o El impuesto á que se refiere el artículo anterior será abonado por propietarios de las casas de familia y terrenos baldíos que beneficien de alguno de los servicios comprendidos en el Impuesto General, y por los comerciantes, industriales y profesionales, con arreglo á la siguiente escala:

		Anual
A)	Casas de familia y terrenos baldíos cuyo aforo sea hasta de 1.000 pesos inclusive...	$ 7 20
	Idem ídem ídem de más de $ 1.000 á $ 3.000.....	" 8 40
	Idem ídem ídem de más de $ 3.000 á $ 7.000.....	" 9 60
	Idem ídem ídem de más de $ 7.000 á $ 10.000.....	" 10.80
	Idem ídem ídem de más de $ 10.000	" 12 —

Quedan exceptuadas del impuesto las propiedades cuyo valor no alcance á 200 pesos.

B) Las casas de comercio de cualquier ramo, industria ó profesión, pagarán:

	Anual
Las comprendidas entre la 1.a y 3.a categoría y proporcionales hasta 15 pesos inclusive	$ 16 20
Idem ídem entre la 4.a y 5.a ídem ídem $ 50.00....	" 22 20
Idem ídem en la 6.a ídem ídem $ 70.00	" 28 20
Idem ídem en la 7.a ídem ídem $ 100.00	" 38 40
Las superiores á la 7.a categoría y profesionales de más de $ 100.00.........	" 48 00

C) Los profesionales que pagaren impuesto proporcional, abonarán el Impuesto General de 18 pesos anuales.

En las calles iluminadas por el sistema de los arcos voltaicos el Impuesto General será aumentado en un 25 o|o de la cantidad que debe abonarse.

Art. 6.o El Impuesto General Municipal se pagará por las personas mencionadas en el artículo anterior, conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria y las Patentes de Giro, rigiendo para la percepción los mismos procedimientos y las mismas sanciones establecidas para el cobro de éstos.

Art. 7.o Destínase el 30 o|o del producido del Impuesto General Municipal, en cada Departamento, para la construcción y mejoras de los edificios policiales respectivos.

Art. 8.o Créase un impuesto adicional de un milésimo por kilo sobre los ganados que beneficien los frigoríficos, cuyo rendimiento se destina al Tesoro de la Instrucción Pública.

Este impuesto se pagará igualmente por los ganados que se destinen para todo otro establecimiento que prepare carne para exportar, exceptuándose los saladeros que sólo exporten tasajo.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, á 13 de Noviembre de 1915.

Aragón y Etchart.—Almada.—Accinelli.—Canessa."

En discusión general.

Señor Ferrer Olais — Deseo llamar la atención del señor miembro informante sobre algo de que ya, particularmente, le había hablado, y es lo referente á la situación en que quedarán todos los recaudadores de impuestos de las Municipalidades.

Es cierto que estos funcionarios no figuran en el cuerpo general de empleados de la Nación, pero son meritorios empleados que desempeñan una tarea penosa é ingrata, que por su índole dan prueba evidente de su honestidad, y como los impuestos estos se pagarán en adelante simultáneamente con la Contribución Inmobiliaria, será una consecuencia inmediata la cesantía de esos humildes empleados.

Le había preguntado al señor miembro informante si es que no cabía alguna contemplación para ellos, á fin de no dejarlos de un día para otro completamente sin recursos, — y esta pregunta la formulo atendiendo á otra que á la vez me han hecho empleados de esa categoría.

Señor Aragón y Etchart — Yo no puedo contestar en una forma categórica, tal como lo desea el señor diputado Ferrer Olais á la pregunta que acaba de formular, ni particularmente ni como miembro informante de la Comisión de Hacienda. La contemplación de la situación en que quedarían los recaudadores de los impuestos municipales será de la facultad de las Intendencias.

Si ellas creyeran conveniente que estos señores recaudadores quedaran incorporados á las oficinas respectivas, podrán hacerlo; en caso contrario, no.

Pero creo que no debe mover mucho á inquietud, porque las referencias que tengo yo acerca de estos recaudadores de impuestos, es que en cada Departamento existen dos, los cuales apenas si alcanzan á recibir, por concepto de esta recaudación, de 20 á 25 pesos mensuales.

Señor Ferrer Olais — Son dos, si, pero perciben más; aparte de que, si fuera como cree el señor diputado, más justificado estaría aún el acto de reparación, que todos debemos desear por parte de las Intendencias ó del Poder Ejecutivo.

Señor Aragón y Etchart — Tan es así,

señor diputado, que en 1908, cuando esbocé un proyecto análogo al que está actualmente en discusión, tomé los datos de todos los Departamentos del país, y con esos datos creaba dos empleados recaudadores con 600 pesos anuales; y la referencia que yo tuve era que el porcentaje que ellos cobraban por concepto de comisión no alcanzaba á la cantidad de 20 á 25 pesos.

Señor Ferrer Olais — Yo puedo asegurarle al señor diputado, con respecto á los recaudadores de Soriano, más propiamente de Mercedes y otras localidades, que reciben mucho más. Y precisamente, por ellos, formulé esa pregunta.

Señor Aragón y Etchart — Yo no sé si está tan en lo cierto el señor diputado, pero no hay más que echar una ojeada sobre el monto de lo que percibe cada Departamento, que no alcanza á 6 ó 7.000 pesos en el conjunto de todo el impuesto, y calculando la proporción del tanto por ciento, se saca, por una pequeña multiplicación, lo que pueden recibir.

Pero sería el caso de hacer simplemente una manifestación en Cámara, para que las Intendencias las atendieran ó que el señor diputado propusiera lo pertinente en su oportunidad.

Señor Ferrer Olais — Perfectamente; agradezco la observación; á mí, casi me basta con este cambio de ideas en Cámara, á efecto de que tenga un poco de trascendencia, y las Intendencias contemplen, con mayor motivo la situación de esos empleados por quienes todos debemos interesarnos.

Señor Martínez (don Martín C.) — Este proyecto tiene su anverso simpático, en cuanto adjudica las rentas de abasto y seguridad á las Municipalidades; pero tiene su reverso, que seguramente no lo es tanto, en cuanto compensa el déficit que así sufriría el tesoro con una suba de un milésimo á los ganados para frigorífico y para la fabricación de carnes conservadas.

Ese milésimo, que parece algo tan pequeño, significa, sin embargo, una suba de un cuarenta por ciento sobre el impuesto que ya pagan los ganados, que no es, por cierto, un impuesto liviano.

Yo soy adversario de la elevación de los impuestos á la exportación; pero, sin embargo, había resuelto votar en silencio este proyecto.

El doctor Beltrán decía el otro día que él se sentía retemplado en la oposición que formulaba al proyecto de suba de la Contribución Inmobiliaria, al oir las manifestaciones que llegaban de todo el país; y yo, en este caso, debo confesar que no sólo no he oído manifestaciones análogas, sino, que es la verdad, que ha habido congresos rurales ó municipales que han abogado por la adjudicación de rentas á las Intendencias, y aunque sé cómo se elaboran esos congresos y estas manifestaciones, es lo cierto que tales votos son respetables. Por otra parte, á la altura á que hemos llegado, ninguno de los que los formulan puede ignorar las consecuencias precisas de hacerlos. Nadie es tan ingenuo para creer que el Gobierno va á licenciar batallones, ó á disminuir los empleos burocráticos para desprenderse de rentas economizadas, y dárselas á las Municipalidades. La situación no se brinda, tampoco, para adjudicar á los Departamentos "superavits" de rentas. Por consiguiente, encuentro alguna lógica cuando el Gobierno dice que quién quiere el fin quiere los medios: ¿quieren rentas para las Municipalidades?—yo se las doy; pero creo otras rentas que me compensan de la privación de éstas.

Por esa razón, pues, yo no pensaba decir nada respecto de este proyecto; pero me parece que las cosas cambian cuando después de haber venido él, se ha elevado por el Poder Ejecutivo el proyecto de Contribución Inmobiliaria para los Departamentos de campaña, por el cual se obtendrá un "superavit", aún después de la reducción última que se ha operado, calculado en 800.000 pesos.

Dada esta circunstancia, la Cámara puede detenerse un momento antes de votar esta nueva suba del impuesto á los ganados. Al fin, se apela á la misma fuente de rentas, porque Contribución Inmobiliaria é impuesto á los ganados, todo sale del ganado al fin. Nunca sería más del caso decir que del mismo cuero salen las correas.

Y bien: entre el impuesto á la tierra, por duro que sea el aumento en estos momentos, y el impuesto sobre el ganado, en el caso de una opción forzosa, yo no vacilaría en votar el impuesto á la tierra. Es grave el elevar el impuesto territorial, cuando precisamente se produce un descenso grande en el valor de los campos; cuando hay muchos propietarios que tienen su situación á liquidar; cuando ahora, en vez de gravarse "el mayor valor", lo que se viene á gravar es el menor valor de las cosas,—y á veces el valor nulo, porque hay de esos propietarios que sirven el impuesto que, en realidad, no tienen nada ó poca cosa, pues serán liquidados por la ejecución de hipotecas.

Sin embargo, mi preferencia es decidida. Siquiera la propiedad del campo es una fortuna consolidada, un capital pásivo, mientras que el impuesto á los ganados es el impuesto directo sobre el trabajo rural, sobre el trabajo en que están cifradas todas las esperanzas de la República, sobre el trabajo que más debe ser alentado por nuestras leyes. — (Apoyados).

Solamente los que no se detienen á hacer la más pequeña demostración pueden creer que el impuesto que grava á los ganados es un impuesto pequeño com esta suba; cada cabeza de ganado que vaya al frigorífico, va á pagar un peso setenta y cinco por cabeza.

Cierto, hay quien dice, con toda tranquilidad: ¿Qué importa un peso con setenta y cinco centésimos por cabeza, cuando un novillo valé sesenta pesos? Porque ya no podemos hablar de los precios de ochenta pesos que un momento rigieron, pero que han desaparecido, sancionándose una baja para los ganados de veinte pesos por cabeza.

Vez pasada, el doctor Alejandro Gallinal, ya hizo una demostración analítica para refutar tanto ese error de que el impuesto sea liviano como que las ganancias de los ganaderos sean fabulosas, sin negar que esas ganancias han sido buenas en los últimos tiempos, y teniendo en cuenta que no se trata del propietario de campo en este caso, sino del estanciero que puede ser, y es ya, tal vez, en la mayoría de los casos, un mero arrendatario.

Póngase el caso de un invernador. Vuelvo al ejemplo del doctor Gallinal, acercándolo á la actualidad, pues los factores han cambiado algo en los últimos tiempos. Un estanciero que puebla una suerte de campo necesita un capital arriba de cincuenta mil pesos. Si se va á dedicar al negocio de invernada, — porque todo ha seguido la misma escala, — los ganados hoy le cuestan cuarenta y tres á cuarenta y cinco pesos; mil novillos le empiezan por costar cuarenta y tres mil pesos; la suerte de campo le representa de arriendo seis mil pesos (á dos pesos veinte la cuadra); póngase que entre capataces, peones, almacén, comisión de ventas, conservación de alambrados, conductores, fletes de ferrocarril, gastos pequeños de tablada, invierta dos mil pesos nada más. El capital empleado es, pues, de cincuenta y un mil pesos.

Demos que tiene la suerte de un año bueno, que ese estanciero no pierde más que el dos por ciento; olvidemos las grandes epidemias que han elevado las pérdidas, hasta diez, quince y más por ciento. Tendrá, pues, para la venta novecientos ochenta novillos que supongo realizados á setenta pesos, precio que nos ha parecido envidiable, hasta que nos deslumbraron con estas subas ocasionales, que no se han mantenido.

Ese estanciero habrá sacado de su ganado cincuenta y ocho mil ochocientos pesos, y como había invertido cincuenta y un mil pesos, sus utilidades se reducen á siete mil ochocientos pesos; pero no es una utilidad neta todavía; es esta la utilidad en que viene á cisar el Estado sus derechos sobre el ganado. Sobre los novecientos ochenta novillos que han vivido y que lleva el estanciero á la tablada (y suponiendo, también, otra cosa, — que no se abate el número por los que no hayan engordado en el año), sobre esos novecientos ochenta novillos el Estado va á cobrar por cabeza un peso setenta y cinco, es decir, va á reducir la ganancia del hacendado en mil setecientos quince pesos. Llega, pues, este impuesto á una proporción de más del veinte por ciento, que algo podrá reducir el invernador si arroja, por vía de repercusión, una parte de este impuesto sobre el primer dueño del ganado.

Cuando el ganadero va á pagar contribución tan alta, me parece que deberíamos detenernos para ver si es que estos impuestos son indispensables; si no podemos decirles á las Municipalidades, que no han tenido para caminos en mucho tiempo, que ahí viene, por lo pronto, una renta que les va á dar ochocientos mil pesos, aparte de otros proventos no despreciables, aplicados al mismo servicio.

Hay que ver que este impuesto no recae sobre la utilidad, sobre la renta líquida, como otros, sino sobre el producto bruto, y es por esto que, sin examinar las cosas, hay quien crea que un impuesto de uno setenta y cinco por animal es liviano. Es un impuesto que pesa sobre el ganado que triunfa, digamos así, que salva de las epidemias, que echa quinientos kilos, que se vende á buen precio y con el cual habrá que hacer frente á todos los gastos de la explotación y á los intereses del capital, frecuentemente prestado á las pérdidas de existencia soportadas...

Un ganadero que gana siete mil ochocientos pesos y al que se le descuenta por impuesto mil setecientos pesos, habrá ganado sobre su explotación nada más que un doce por ciento, cuando en colocaciones pasivas y seguras en los títulos que emite el mismo Gobierno, en préstamos hipotecarios, se obtiene con facilidad el ocho por ciento muy descansadamente.

Después, otra consideración que no debe pasar desapercibida para nadie, es la situación de inferioridad en que á este respecto estamos quedando con la República Argentina.

Señor Beltrán — Apoyado.

Señor Martínez (don Martín C.)— La República Argentina atraviesa por una crisis financiera que me parece más grave que la nuestra.

Ha habido cierta vacilación allí para atender la nivelación del Presupuesto, y el déficit se está arrastrando de ejercicio en ejercicio.

Ahora se han creado algunos recursos para mitigarlo; pero el recurso á que no se ha querido ir es este de los derechos sobre la exportación, no obstante que era verdaderamente tentador para un país que este año va á exportar cerca de seiscientos millones de pesos oro.

El uno por ciento daría allí seis millones de pesos oro para cubrir el déficit. Todavía volvía más tentador el recurrir á este arbitrio la prédica de partidos importantes, como el socialista, y de varios órganos caracterizados de la prensa argentina. El Presidente De la Plaza ha resistido, sin embargo, bajo dos ministerios, la

implantación de todo derecho á la exportación, creyendo que es contrario fundamentalmente á los intereses del país el gravar los productos que tienen que disputar los mercados en la competencia universal. Porque este no es el caso de un país productor de guano, de salitre ó de azufre; no es siquiera el caso de Inglaterra cuando grava el carbón, ella, productora de ese combustible como ningún otro.

Nuestra producción ganadera es importante en números relativos; pero es muy pequeña con relación á la producción argentina, á la producción australiana, á la producción de los Estados Unidos, del Brasil, etc.

De consiguiente, cuando gravamos con $ 1.75 los ganados,—gravamen que se suma todavía al de $ 0.63 por cabeza de animal que viene á pagarse sobre los subproductos del frigorífico,—cuando gravamos nuestro ganado con $ 2.38 á la exportación, establecemos en su contra una prima fuerte y á favor de los ganados de los países rivales.—(Apoyados).

Ya no es despreciable ganarse $ 2.38 sobre el producto bruto, sobre cabeza de ganado, y eso puede tentar, á la larga, á los productores, á situarse en la otra orilla, ó del otro lado de la frontera. Eso da facilidades á los compradores para más bien comprar allí que aquí. Eso puede tenerlo en cuenta un frigorífico ó una usina de carnes conservadas para establecerse en una ú otra banda.

Y más me alarma, señor Presidente,—cuando menos yo no quiero que esto pase sin subrayar en la Cámara,—la elevación, que va volviéndose inconsiderada, de los impuestos que gravan al trabajo rural, más me alarma el carácter de permanente que ahora, sin embozo ninguno, se les da á estos impuestos.

Cuando se proyectaron, la vez pasada, se recordará que se hablaba de impuestos transitorios sobre la nueva valorización que con motivo de la guerra habían obtenido los ganados. Por eso, una de las Cámaras estableció que sólo cuando el precio de los ganados pasarán de 10 centésimos el kilo es que se cobraría el nuevo impuesto. Ahora, no. Ahora ya se cobra cualquiera que sea el valor del ganado; y aunque ese hacendado á que me refería tuviera que vender sus haciendas á cincuenta pesos, en cuyo caso se le habría ido toda utilidad,—y cincuenta pesos no es, de seguro, un precio despreciable,—nos habría parecido magnífico un año atrás;—aunque ese estanciero, digo, hubiera sufrido una mortandad de 10 o|o, en cuyo caso tampoco le queda utilidad, lo mismo el impuesto se seguirá pagando. Y se seguirá pagando en los años de los años, porque se trata de darle ahora destinos permanentes, no destinos accidentales. Precisamente va á cubrir el déficit de uno de los presupuestos que más grande lo tiene: el presupuesto de instrucción pública, que no en balde Sarmiento hace años nos prevenía en un banquete que dejáramos de considerarlo como el último mono del Presupuesto.

Por estas consideraciones, pues, porque me parece que la Cámara debe pensar si ya no se dará bastante para vialidad con el aumento que es seguro que se va á efectuar en la Contribución Inmobiliaria, (cuando más se atenuará algo la gran suba que se proyecta), yo propondría la siguiente moción: "Atendiendo á que posteriormente á la iniciación de este proyecto, el propio Poder Ejecutivo ha elevado otro sobre Contribución Inmobiliaria que arroja un excedente considerable para vialidad, la Cámara resuelve tratar este asunto conjuntamente con el de la referencia".

He dicho.—(Apoyados).—(¡Muy bien!).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor diputado Martínez.

Señor Aragón y Etchart—A la verdad que aunque es conocida la oposición del señor diputado Martínez á todos ó casi todos los proyectos que salen del seno de la Comisión de Hacienda, no esperaba que...

Señor Martínez (don Martín C.)—No es tan exacto. Acaba de votarse uno con mi firma.

Señor Narancio — Pero es de la Comisión de Fomento.

Señor Aragón y Etchart—A casi todos los proyectos he dicho; y es una verdad que el señor diputado no puede desmentir, porque cuando el señor diputado no se opone en Cámara al proyecto, no lo firma en Comisión.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por eso digo que cuando los encuentro razonables los votos.

Señor Aragón y Etchart—También por eso he dicho que á casi todos los proyectos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y esa es la verdad. Estoy en desacuerdo con la política del Gobierno, de acribillar el país á impuestos.

Señor Aragón y Etchart — Por eso es que acabo de dejar esta constancia, que es una verdad; eso será según el criterio del señor diputado; pero según el criterio de la Comisión de Hacienda, no se acribilla al país con impuestos, sino que se le pide al que tiene mayor capacidad contributiva, como pasa en todos los países civilizados. A la verdad, decía, que la Comisión de Hacienda no esperaba que un proyecto de una índole tan simpática, tan eminentemente nacional como el que está á discusión de la Honorable Cámara, presentara una oposición tan poco razonada y tan poco lógica como la del señor diputado Martínez. Porque es la verdad, señor Presidente, que debemos estar curados ya de espanto, sobre esta oposición que se hace á las pequeñas contribuciones que se llevan á aquellos que tienen un poder contributivo mayor que los más humildes de nuestro país; que esos más pequeños y más humildes á quienes se les exige mayores sacrificios en todos los momentos de nuestra vida económica, y sin embargo no gritan como los que tienen mayor capacidad para el tributo, y protestan apenas se les pide una contribución que es en realidad pequeñísima.

Señor Ramírez—Es que aquí no se salva nadie: son los pobres y los ricos.

Señor Bruno—Son los hacendados, señor diputado.

Señor Aragón y Etchart — El impuesto que la Comisión de Hacienda proyecta, gravando los ganados en una forma definitiva y permanente, como lo ha dicho el señor diputado Martínez, no debería levantar la más mínima resistencia, porque —conforme ya lo ha expresado, — el móvil originario de este tributo, ¿cuál es, señor Presidente?... Más bien, los móviles á que tienden este pequeño impuesto, esa pequeña contribución, que no es del 20 por ciento, aún tomado en conjunto, como dice el señor diputado Martínez, sino del dos ó dos y medio por ciento, ¿adónde van, señor diputado? A la Instrucción Pública del país, para el fomento de la cual los ganaderos del país no pagan nada á la construcción de vías de comunicación y caminos en toda la República, por lo que clamaban los ganaderos hace muchos años sin ser atendidos; y hoy día, cuando la Cámara oye ese llamado que le hace la gente rural de nuestra campaña, es, entonces, cuando en el Parlamento y fuera del Parlamento se levantan voces contrariando una orientación tan simpática como la que ha tomado el Poder Ejecutivo. Y es necesario recordar, señor diputado Martínez, que fué el señor Batlle y Ordóñez en 1903 el que dió el primer impulso á las obras de vialidad con su empréstito, y más tarde el doctor Williman, y se continúa ahora en una forma que tiene que ser aplaudida por todo el país, por el Gobierno del doctor Viera.

¿Qué se exige, — yo pregunto, señor Presidente, — á los ganaderos con el nuevo impuesto que va á sustituir á otro impuesto con un fin tan simpático como el de la Instrucción Pública? Simplemente es una exigencia de un medio por ciento, señor Presidente, y el cálculo puede hacerse con cuatro números. A los ganados, tomando como base los precios de que hablaba el señor diputado Martínez, cincuenta ó sesenta pesos, y teniendo en cuenta que esos novillos, por el refinamiento á que han llegado nuestros ganados, pesan como mínimo 500 kilos y pueden avanzarse hasta 600 kilos, ¿cuánto vendría á exigírseles?... Sesenta centésimos. Y sobre sesenta ú ochenta pesos que vale el ganado, ¿qué representa esto? No representa absolutamente una de esas exigencias incompatibles con la equidad impositiva.

El señor diputado Martínez, que parece no haber leído el informe de la Comisión de Hacienda, hacía un cargo indirectamente á esta Comisión, presentándola con un criterio de inconsecuencia.

Me tocó, — y fué con mucha honra, — ser miembro informante del impuesto anterior proyectado en 1914 sobre los ganados. En aquella época, yo que he sido siempre contrario, desde las aulas universitarias, á todos los impuestos de exportación, dejé una constancia bien definida y bien exacta de que únicamente las circunstancias excepcionales de aquel momento histórico me llevaban á mí y á los demás miembros de la Comisión de Hacienda á aceptar esa imposición. Viene el impuesto que está en discusión, gravando con un milésimo más á los ganados que se destinan á la exportación. ¿Acaso la Comisión de Hacienda ha cambiado de opinión? El señor diputado Martínez, repito, no habrá leído el informe, pues de lo contrario no habría hecho ese cargo. El impuesto actual tiene necesariamente que tener su carácter de permanente, porque va á ser aplicado á la vialidad pública. El impuesto sancionado en 1914 tenía, como tiene que tener, un carácter transitorio, porque está supeditado al servicio de Vales del Tesoro. El día que los Vales del Tesoro desaparezcan, tiene necesariamente que desaparecer el impuesto de veinticinco diez milésimos con que se graya el ganado con destino á los frigoríficos. Y esto la Comisión de Hacienda lo dice expresamente, no aceptando el criterio del señor Ministro de Hacienda, que hacía el cálculo del impuesto que pagan los ganados para el consumo interno y el impuesto que pagan los ganados para el consumo extranjero; aunque, en verdad, resultaría un criterio bastante original el sostenerse dentro del Parlamento que sería justo que la población que consume nuestro ganado pague más impuesto que la población extranjera que va á consumir el ganado del país.

Pero el señor diputado Martínez incurre en un error fundamental trayéndonos el ejemplo que siempre se trae en materia económica del otro país vecino. El señor diputado, con esa vehemencia natural en él, cuando trata de estas cuestiones financieras, nos decía que con el rumbo que llevamos en materia de imponer tantas contribuciones, llegaría un día en que nuestros rurales trasladarían todos sus bagajes á la República Argentina, donde no están acosados con tantos impuestos como aquí.

Presentaba también el ejemplo de que el doctor De la Plaza, en una crisis económica como la actual, muchísimo más aguda, lo reconozco, que la que gravita sobre nuestro país, había resistido á las insinuaciones parlamentarias del grupo socialista, que había pedido se revivieran los derechos á la exportación para hacer frente á esos déficits que gravan la economía de aquel país.

Pues bien, señor Presidente: por una razón muy sencilla el doctor De la Plaza, que es un financista de alto vuelo y que

conoce bien el sistema tributario de su país, no podía ir á pedir recursos á la exportación, porque ya el recurso del impuesto á la exportación lo tiene implícitamente aquel país.

El doctor Martínez olvida que la República Argentina, aparte de la Contribución Inmobiliaria que grava con el tributo por el valor de especulación adquirido desde hace algunos años, sin que se levante la grita que hay en nuestro país,—con motivo de sancionarse nuestra ley de Contribución Inmobiliaria,—en aquel país, repito, existe una patente industrial del dos por mil que grava la ganadería y que ese dos por mil aplicado á nuestro país, señor Presidente, no tomando el valor, — ya que los diputados de la minoría llaman excesivo los novecientos millones de nuestra tierra rural, — sino colocándose en un término más ajustado al criterio de los diputados de la oposición, nos daría ese dos por mil sobre quimientos millones, un millón de pesos...

Sin embargo, ¿qué es lo que pedimos nosotros á la ganadería? Doscientos mil pesos. ¿Y para qué fin, señor Presidente? Para la vialidad, para beneficio de los mismos ganaderos, para beneficio de la instrucción pública, que es la que salva á esos mismos ganaderos de esas épocas tumultuosas que hemos tenido hasta hace pocos años. — (Apoyados).

Señor Narancio — Y para valorización de sus mismas tierras.

Señor Aragón y Etchart — Exactamente. Es eso, señor diputado. Es en favor de esa misma ganadería que nosotros pedimos ese tributo; no lo pedimos para rentas generales, para hacer frente á déficits presupuestales, ni para pagar á los empleados, ni para otras cosas: lo pedimos para aplicarlo á vías de comunicación, á caminos que hagan más llevadera la vida de esos rurales, porque la vida rural hoy significa el todo del país, porque la ganadería es lo único que ha tomado vuelo en nuestra República. Pero hay que contemplar un poco también á la agricultura y ver que Departamentos como Artigas, por ejemplo, donde hay tierras feraces para ser cultivadas, no pueden cultivarse porque no hay vías de comunicación adecuadas para la salida de los productos.

Yo puedo citar del Departamento de Paysandú la colonia agrícola más importante, la Colonia Porvenir, situada á una legua de la estación, y donde el progreso, sin embargo, está paralizado desde hace muchos años, porque no existe esa legua de camino transitable.

Por otra parte, señor Presidente, resulta un poco curioso que el señor diputado Martínez se oponga á este proyecto ante la consideración que existe otro proyecto que viene á gravar la tierra.

El otro proyecto puede ser ó no aceptado. El que está en discusión es el presente, y si tomamos en cuenta que la erogación, más bien la imposición, que se lleva á los ganaderos, es tan pequeña que casi es infinitesimal, no debe aplazarse, porque yo no me atengo á los cálculos del señor diputado Martínez.

Cuando el doctor Gallinal presentó una serie de cálculos,—en momentos en que funcionábamos en la otra rama legislativa, por reforma de este local,—yo contesté á las impugnaciones del doctor Gallinal, porque no me explico, señor Presidente, que haya gente en nuestro país que tenga tanta abnegación, y que esa misma abnegación los lleva á colocar su dinero donde no pueda obtener fructuosos resultados.

Por lo general, en nuestro país, para que un ganadero se quede en la miseria, cincuenta ó sesenta se hacen ricos.

Los ganados, es verdad, señor Presidente, que han llegado á valer veinte centésimos el kilo, y hoy día se pagan doce y catorce centésimos; es verdad también que esa baja no es producida porque no haya mayor demanda en los mercados europeos: esa baja se ha producido sencillamente porque en nuestro país se ha formado un trust, que es el que impone el precio á los ganados.

Señor Ramírez—El resultado es igual.

Señor Aragón y Etchart—Pero el día que desaparezca ese trust formado por los frigoríficos, entonces el ganado tomará su vuelo como lo había tomado hace algunos meses.

El otro día,—es una cosa curiosa que hay que acentuarla,—el señor diputado Beltrán impugnaba el impuesto á la Contribución Inmobiliaria, estableciendo que no había ganado para poblar los campos, que los campos estaban desamparados, que la propiedad no podía llevar esa carga del impuesto para obras de vialidad.

Sin embargo, hoy día se habla de que el ganado va en decadencia. Pero es desconocer la ley que impera en toda la economía política: la ley de la oferta y la demanda. Nuestros ganados valen, y si hay un trust, es ese trust el que impone el precio; pero hoy ó mañana que desaparezcan esas causas, ese ganado tendrá que valer forzosamente.

Señor Beltrán—Nosotros no hablamos para cuando desaparezcan las causas, sino que hablamos para la realidad presente.

Señor Aragón y Etchart—Señor diputado: pero si esa causa tiene que ser transitoria! Si no puede mantenerse, persistiendo la guerra europea!

Señor Beltrán—Ese es un aserto, nada más.

Señor Aragón y Etchart—No, señor: es aserto que está basado en cosas reales. La guerra europea persiste, la demanda de los mercados europeos es mayor todavía, y más: quizás tendremos que tomar en el mañana medidas para que nuestro ganado en pie no vaya á servir para poblar los campos europeos.

Señor Beltrán—A pesar de la guerra, el señor diputado ha visto que en una semana ha bajado de 90 á 60 pesos.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: yo tengo la satisfacción de haber sido vidente en algunas cosas. Cuando en 1914 casi todos los señores diputados de la oposición impugnaban este anunciado florecimiento económico que ha tenido la República, en aquella época yo proclamé que la lana llegaría á 6 y 7 pesos, porque los ejércitos europeos tenían que ir por las crestas escarpadas de las montañas y en ellas iban á destruir sus vestimentas, y se haría necesario recurrir á nuestras lanas, que tendrían que valer lo que yo decía.

Señor Ramírez — Eso lo dijimos nosotros también.

Señor Beltrán—Eso lo dijo la minoría. Precisamente el señor Gabriel Terra dijo que no valdrían más de dos pesos veinte.

Señor Aragón y Etchart—Yo recuerdo que el doctor Rodríguez Larreta, sosteniendo los warrants y el aumento de emisión del Banco de la República, me contestaba que las lanas no valdrían dos pesos cincuenta centésimos.

Señor Ramírez—Y nosotros le decíamos que valdrían mucho más.

Señor Aragón y Etchart—Exactamente: el doctor Ramírez estaba con la buena causa.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y yo también.

Señor Aragón y Etchart—Y el doctor Martínez también: recuerdo que fué una de las pocas veces que los doctores Ramírez y Martínez estaban de acuerdo con nosotros, pero no de acuerdo absoluto con esa suba de los precios.

Señor Martínez (don Martín C.)—Y ya somos tres.—(Hilaridad).

Ya ve que alguna vez he estado con la mayoría de la Comisión de Hacienda.

Señor Aragón y Etchart—Muy pocas, desgraciamente, con lo que yo califico de buena causa.

Señor Narancio — A tal grado, que nos alegramos cuando están ustedes de acuerdo.

Señor Beltrán—Eso demuestra el extravío en que siempre están ustedes, que nunca marchan de acuerdo con nosotros. —(Murmullos é interrupciones).

Señor Aragón y Etchart—En síntesis, señor Presidente, concretando lo dicho, yo creo que no hay por qué alarmarse por los señores diputados de la oposición; ni la gente rural, muy estimable por cierto, tiene por qué tener un fondo de alarma en su espíritu porque llevemos un pequeño gravamen de sesenta centésimos á cada uno de los ganados que van á ser faenados por los frigoríficos.

La Comisión de Hacienda tan contempló, hace un año, ese criterio benigno que expone el doctor Martínez en la Cámara, que de treinta y cinco diez milésimos elevó el impuesto á veinticinco diez milésimos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero ahora lo eleva otra vez.

Señor Aragón y Etchart—Pero es una pequeña cantidad, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Es lo mismo.

Señor Aragón y Etchart—Es una pequeña cantidad, que no alcanza el medio por ciento sobre cada cabeza.

Señor Martínez (don Martín C.)—De treinta y cinco se bajó á veinticinco.

Señor Aragón y Etchart—Sí, señor.

Señor Martínez (don Martín C.)—Ahora lo vuelve á subir á treinta y cinco.

Señor Aragón y Etchart — Muy bien; pero este impuesto, como ya lo he dicho, es el único que tiene carácter de permanente.

Señor Martínez (don Martín C.)—Las concesiones, en esta materia, no han perdurado mucho tiempo.

Señor Aragón y Etchart—Y sobre todo, señor Presidente, tomando en cuenta lo que dije al iniciar mi discurso: de que hay una obligación imperiosa en todos y cada uno de los habitantes del país en fomentar la instrucción pública y en dar su concurso para construir vías de comunicación que son otros tantos factores de civilización; en que debería ser preceptiva para todos la contribución, especialmente para la instrucción pública; en que los ganaderos son los primeros que van á salir beneficiados, como lo ha reconocido el Departamento de Artigas que, á raíz del 1 o|oo, entregó voluntariamente 1.800 pesos á la Intendencia de aquella misma zona; teniendo en cuenta todas estas consideraciones, señor Presidente...

Señor Beltrán — Lea el telegrama de los hacendados de Paysandú, que se ha publicado en "El Siglo".

Dieron el 1 o|oo, y ahora piden que no se vote la Contribución Inmobiliaria. ¡Se están tirando de los cabellos!

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que la Honorable Cámara puede á conciencia, y justificando este pequeñísimo impuesto con los móviles altamente civilizadores y altamente nacionales á que se va á destinar,—puede, repito, votar este impuesto, en la convicción de que si hay una clase, muy respetable por cierto, que pueda agitarse ante la exigencia del tributo que se le pide, la mayoría del país acompañará con su aplauso á los señores diputados que lo voten.

Es lo que tenía que decir.

Señor Martínez (don Martín C.)—Muy brevemente voy á hacerme cargo de la réplica al señor miembro informante.

Deseo precisar que no he tomado ninguna actitud de resuelta oposición á este proyecto.

Señor Aragón y Etchart—Yo no lo he dicho, señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—He relevado la importancia que van adqui-

riendo los gravámenes que pesan sobre la industria ganadera; pero ni siquiera he dicho que no deba votarse este proyecto en definitiva.

Señor Aragón y Etchart—Ah! Era eso! Yo había entendido lo contrario.

Señor Martínez (don Martín C.)—He pedido que se le trate conjuntamente con el de la Contribución Inmobiliaria, creyendo, eso sí, que de ser inevitable la suba de algún impuesto, es más tolerable la suba sobre la tierra, que se reparte entre todos los terratenientes, aunque por repercusión pese también sobre los estancieros arrendatarios, que no esta suba sobre el impuesto al ganado, que afecta directamente á los trabajadores, de los cuales la mitad, al menos, no son terratenientes.

Por consiguiente, lejos de ser admisible esa muletilla, de que nos preocupamos, ante todo, de los intereses de las clases pudientes, puedo decir que mi conclusión era, más bien, de pesar sobre esa clase antes de ir á la clase esencialmente trabajadora. Sin mentar con que otras veces, cuando la Comisión de Hacienda ha aconsejado el gravar á los consumos populares; cuando ha insistido en elevar el impuesto á la bebida, pasablemente higiénica, el vino, con resultados contraproducentes, porque la importación en la Aduana se ha venido á la mitad...

Señor Aragón y Etchart—Es un error, señor diputado: se ha venido á la mitad toda la importación.

Señor Martínez (don Martín C.)—... cuando tenía empeño en mantener la contribución sobre las harinas y el trigo, nosotros libramos una pequeña batalla parlamentaria para que esos impuestos sobre el consumo popular no se mantuvieran.

No hay, pues, ninguna razón para ese lugar común de que se abusa: de que haya la preocupación, por nuestra parte, de vigilar esencialmente los impuestos que recaigan sobre las fortunas consolidadas. Defendemos á las clases honestas todas de la población, sin hacer distingos de clases obreras y de clases capitalistas, considerando que tenemos el deber de atenderlas á todas dentro de la equidad, desde estas bancas en que estamos sentados...

Señor Aragón y Etchart — Es que la equidad la entendemos de distinta manera, señor diputado, de muy distinta manera. Estoy del lado de las filas populares, como el señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Estamos frente á frente, señor diputado. En las consideraciones en que ha abundado el señor miembro informante, aunque su ilustración no le permita compartir ese prejuicio vulgar, habla, sin embargo, como si los 60 pesos que hoy vale un novillo, cuando llega al peso de 500 kilos, fuesen una ganancia íntegra que se va al bolsillo del ganadero. He perdido el tiempo haciendo la demostración analítica de los gastos é ingentes capitales que es necesario emplear hoy para fundar una modesta estancia de una suerte, con un millar de novillos.

Cuando se hace un cálculo, como lo hizo el doctor Gallinal, como lo hizo ayer el doctor Beltrán, y como yo lo he reproducido, y se toman en cuenta los capitales iniciales, se ve que esas ganancias enormes se esfuman,—sin, por eso, negar lo que tengan de verdad, en el último tiempo, y recordando una vez más que los lucros ingentes con que se contaba no duraron más que el espacio de unos meses. Sea por el trust, sea por lo que sea, es lo cierto que hoy un estanciero, en las condiciones á que me refería, no puede aspirar sino á una ganancia no excesiva, dados los riesgos que tiene que afrontar y los capitales que debe invertir.

He aducido el ejemplo de la República Argentina, y no lo ha podido negar el doctor Aragón y Etchart. Allí no hay impuesto á la exportación, y de balde se ha solicitado, ha habido resistencias, decididas en el Gobierno para imponerlo. Ahora, el señor diputado alega que existe allí un impuesto de patente industrial á la ganadería que alcanza un dos por mil del valor de los campos ocupados por los ganaderos, según el aforo para la contribución inmobiliaria, aforo que no llega á los precios casi estrictos de venta á que se va á llegar ahora en nuestro país.

Señor Aragón y Etchart—En algunos sobrepasa mucho el valor.

Señor Martínez (don Martín C.)—Allí los aforos, en general, son bastante modestos. Además, ese impuesto de dos por mil no pesa sobre toda la República Argentina: pesa sobre la Provincia de Buenos Aires, lo que es muy considerable; pero lo cierto es que no lo soportan otras provincias importantes, que es un impuesto provincial.

Y, por último, ese dos por mil sobre los aforos actuales, decía el señor diputado Aragón y Etchart que en nuestro país rendiría un millón de pesos. Y, ¿cuánto significan sumados nuestros impuestos sobre los ganados y nuestros impuestos de exportación? El de exportación no más, da un millón de pesos ahora, con exportación muy reducida en cuanto á la cantidad. El impuesto sobre las carnes va á importar otro millón de pesos.

Señor Aragón y Etchart — Es un error del señor diputado.

Señor Martínez (don Martín C.) — Estarían, pues, siempre en mayor proporción que los que sufre la Provincia de Buenos Aires, que, por sus inmensos progresos ganaderos y agrícolas, está en condiciones más favorables para soportar los impuestos que la República Oriental.

Señor Aragón y Etchart — Yo no hablo del impuesto en la Provincia de Buenos Aires, porque tendría mucho que decir.

Señor Martínez (don Martín C.) — La contribución es de cinco por mil sobre aforos bajos.

Señor Aragón y Etchart—El impuesto es sobre el doble del valor, y de ahí la grita y las asambleas que se han hecho desde hace muchos meses.

Señor Martínez (don Martín C.)—Voy á continuar, señor Presidente, si se me ampara en el uso de la palabra.

Señor Presidente — Se ruega no interrumpir al orador.

Señor Martínez (don Martín C.)—Por último, se dice, para resistir esta moción de aplazamiento, que puede ser que el otro impuesto,—el de la Contribución,—no se vote. Si el otro impuesto no se vota (en lo que me parece que ya se pasa de ingenuo el señor diputado, porque la Comisión de Hacienda ayer ha resuelto producir dictamen favorable á esa iniciativa del Poder Ejecutivo), si el otro impuesto no se votara, estaríamos en tiempo de votar este. Yo no pido el rechazo; lo que pido es el aplazamiento.

Lo digo una vez más: estos impuestos no son reducidos. Es el sofisma del calvo, de que una vez se ha hablado en esta Cámara, de que por un pelo más nadie pierde la cabellera. Pero es que se sacan pelos todos los días, es que estos sesenta centésimos por cabeza llueven sobre el 1.25 que se estableció hace pocos meses; es que en seguida viene ese impuesto de contribución inmobiliaria que tendrán que pagar en buena parte los arrendatarios, en virtud de los contratos que tienen suscriptos, porque supongo que la Cámara no va á insidir en su doctrina de que todas las convenciones particulares pueden ser derogadas por leyes retroactivas.

En la moción que he presentado he consultado el espíritu de la Cámara tan favorable á las iniciativas del Poder Ejecutivo, porque, repito, no pido un rechazo, sino que se aprecien simultáneamente los gravámenes que ahora están á la consideración de la Asamblea por iniciativa de aquél, para reducir preferentemente, si es posible, el que pesará sobre el trabajo nacional, no sobre la riqueza consolidada.

He terminado.

Señor Aragón y Etchart—Yo voy á contestar muy brevemente las objeciones que ha hecho el señor Martínez y que, en realidad, han sido dos.

El señor diputado Martínez me inculpaba de que no había tomado en cuenta los datos que había presentado y que no eran sino una repetición de los que, á su vez, presentó el año pasado el doctor Gallinal.

Yo los he anotado, señor Presidente, pero consideré y considero que en nuestro país no existe el impuesto sobre la renta de tal manera que una Cámara, que una Comisión de Hacienda, esté obligada estrictamente á discernir cuál es la ganancia de un industrial, de un ganadero, de un comerciante ó de lo que fuere, y cuál es el precio de costo de ese artículo ó ganado sobre el cual se lleva la imposición. Si existiera en nuestro país el impuesto sobre la renta, entonces sí, el señor diputado Martínebz podría inculparnos y decirle á la Cámara que no se habían hecho cálculos...

Señor Martínez (don Martín C.)—Mientras tanto pagamos á troche y moche.

Señor Aragón y Etchart — Pero, señor Presidente! Es llevar el espíritu de alarma al extremo el creer que un ganadero, por el hecho de que se le saquen sesenta centésimos sobre un ganado que vale cincuenta ó sesenta pesos y que ayer valía treinta pesos, el ganadero irá á la ruina.

Señor Martínez (don Martín C.) — Sesenta, más uno veinticinco, que se le sacó antes, más sesenta y tres que pagan los subproductos por derechos de exportación.

Señor Aragón y Etchart — Cuando se les exigió uno veinticinco, señor diputado, valía ochenta pesos, y si se hubiera hecho caso al criterio de los diputados de la minoría, el impuesto sobre los ganados no hubiera dado nada, limitado como se deseaba cuando valiera más de 12 centésimos el kilo.

Pero no quiero hacer debate, señor Presidente, quería contestar este punto: pues el doctor Martínez no tiene razón para haberme hecho ese cargo, porque no es este un impuesto á la renta sino sobre el valor de los productos.

La segunda réplica que tengo que hacer al señor diputado es sobre los impuestos de exportación, señor Presidente.

El doctor Martínez nos hablaba de que en La Plata existe solamente el dos por mil. Yo hablo de la República Argentina y no de la Provincia de La Plata, donde se han hecho aforos tan excesivos que hay campos que valen cien pesos y están aforados en doscientos y trescientos, y donde pagan el cinco y medio por mil más el dos por mil como imposición agropecuaria. Me parece que comparando la República Argentina en su sistema tributario, acerca de esta rama impositiva con la República Oriental, no es por cierto la República Argentina la que saldría gananciosa.

Los impuestos sobre la exportación, señor Presidente, han ido aminorando año por año, por las franquicias que nosotros hemos dado, especialmente para la salida del ganado. El tasajo, es sabido, se iba desalojando de nuestros principales mercados, del Brasil y de la Habana, que, como se sabe, tomaba nada más que el tasajo de inferior calidad. De manera, que por estas circunstancias los ganados no tenían salida. El Poder Ejecutivo, en 1903,—creo,—dió las franquicias á los frigoríficos durante diez años de no establecerles ningún impuesto. Con esa gran demanda de los frigoríficos vino la gran suba de los ganados, el refinamiento con el consiguiente

beneficio de los ganaderos; vino la mestización, llevaron el ganado á quinientos, á seiscientos kilos, y ese ganado se le pagaba á ocho y nueve centésimos, mientras que antes, para el tasajo sólo llegaba á tres ó cuatro.

De modo, pues, que el beneficio de los ganaderos ha venido en parte por la acción de los Poderes Públicos; la misma mestización y el refinamiento de que hoy hacen gala á justo título los ganaderos de la República, se debe, en parte, á los Poderes Públicos, porque sino estaríamos petrificados con el tasajo y combatiendo con los saladeros de Río Grande para darle salida.

Pues bien, señor Presidente: á pesar de lo que dice el doctor Martínez acerca del derecho de exportación, la Cámara debe saber que con motivo de todas estas franquicias se paga por concepto de derecho de exportación mucho menos que hace siete ú ocho años. En 1909 se pagaba por concepto de derecho de exportación un millón y medio de pesos; en 1914-15 no se paga más que ochocientos mil pesos, y tomando en conjunto la lana, huesos, cenizas y todo lo demás, en 1909 se pagaba dos millones, y en 1914-15, aún con el gravamen ese de que habla el doctor Martínez de los frigoríficos, se paga un millón y medio de pesos.

Ahora bien, señor Presidente: si el Estado ha ido disminuyendo en esta forma las imposiciones á los productos exportables, y obtiene como recursos medio millón de pesos menos, ¿puede acaso alarmarse la Cámara y la gente rural con que se les exija doscientos mil pesos que van á ser dedicados á caminos é instrucción pública?

Yo creo, señor Presidente, que es exagerar las cosas, y esta exageración nunca se puede defender.

Señor Martínez (don Martín C.) — Pero eso no ha sido tanto por reducción del impuesto.

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor; por las franquicias á los frigoríficos, señor diputado. El tasajo pagaba antes una fuerte cantidad, un impuesto elevado sobre sendos millones de kilos de tasajo, pero vinieron los frigoríficos que desalojaron el tasajo...

Señor Martínez (don Martín C.) — Más pagan los ganados que van ahora al frigorífico.

Señor Aragón y Etchart — Pero las carnes enfriadas y congeladas no pagan nada; de manera que la pérdida para el erario ha sido de medio millón de pesos.

Señor Martínez (don Martín C.) — De manera que la liberalidad duró apenas dos años. La baja más grande se debe á la disminución de ciertos frutos del país. La lana, de ochenta millones de kilos bajó á treinta millones de kilos, según la estadística. ¡Claro que desde que el impuesto es específico, tiene que bajar!

Señor Aragón y Etchart — Sí, señor diputado. Pero la lana que usted vendía á cuatro pesos se vende á ocho; de manera que la compensación de la pérdida está en el aumento del precio.

Señor Beltrán — ¿Y el ganado muerto?

Señor Martínez (don Martín C.) — Bueno. Pero no ha habido tal voluntad de bajar el impuesto, sino que la materia imponible ha bajado.

Señor Aragón y Etchart — No, señor diputado. Yo niego esa aserción del señor diputado. Los hechos hablan más claramente que todas las palabras del señor diputado. Si la lana ha bajado de 56 ó 60 millones...

Señor Beltrán — Ochenta millones.

Señor Aragón y Etchart — Tampoco admito ese cálculo de que nuestro país ha producido ochenta millones.

Cuando se trató, señor Presidente...

Señor Martínez (don Martín C.)—Está bien. Hay un error de estadística, porque se comprende lana de dos años; pero no hay duda de que ese año se elevó la producción á más de 60.000.000.

Señor Aragón y Etchart—Cuando se trató aquí del derecho para los sarnífugos me tocó hacer los análisis con datos concretos y bien seguros de la cantidad de ganado que había en el país y de la lana que producía. Mis cálculos alcanzaban en el año máximo á 56 y 60.000.000 de kilos. De manera que hablar de 80.000.000 como de la cantidad más elevada que ha habido en el país, no es...

Señor Martínez (don Martín C.)—Bien; pero ha bajado de 60 á 30. Tiene usted que el impuesto sobre la lana produjo la mitad por el descenso de la materia imponible.

Señor Beltrán—Y el dato de 80.000.000 lo da el Boletín del Ministerio de Hacienda. El dato es oficial. De manera que hay un error, entonces.

Señor Aragón y Etchart—Pido que no se me interrumpa, haciendo uso del mismo derecho del doctor Martínez.

De lo que quiero dejar constancia, señor Presidente, es de esto: que si por concepto de exportación pagaba en el año 1909-10 la gente rural 2.000.000 de pesos, en 1914-15, con ese gravamen tan mentado de $ 1.25 á los ganados que van á frigorífico, pagan solamente un millón y medio de pesos, y que este medio millón de pesos de que se ha desprendido el Estado, ha sido en beneficio de los mismos ganaderos, por las concesiones que se les ha dado á los frigoríficos, para que éstos, á su vez, demandaran el alto refinamiento á que ha llegado el ganado en nuestro país.

En cuanto á la moción del doctor Martínez, debo manifestar, en nombre de la Comisión de Hacienda, que ella no puede prosperar por una razón muy sencilla: este impuesto adicional que tratamos de llevar sobre los ganados, tiene un destino especial, que es el tesoro de la instrucción pública.

De forma que aún desde ese punto de vista sería impropio que se tratara con la contribución inmobiliaria, que ya tiene también su aplicación especial: una parte á rentas generales, otra parte á vialidad y un 1 o|oo á las Juntas Económico-Administrativas. De modo que hay esta otra consideración más, para no involucrar ambos asuntos.

He terminado.

Señor Martínez (don Martín C.)—Esas asignaciones no son constitucionales; la Cámara las puede cambiar.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar la moción del señor diputado Martínez: para que se suspenda el debate del asunto que ocupa la atención de la Honorable Cámara y se trate conjuntamente con el aumento de la Contribución Inmobiliaria.

Léase la moción.

(Se lee):

"Atendiendo á que posteriormente á la iniciación de este proyecto el propio Poder Ejecutivo ha elevado otro sobre Contribución Inmobiliaria, que arroja un excedente considerable para vialidad, la Cámara resuelve tratar este asunto conjuntamente con el de la referencia."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Negativa).

Continúa la discusión general del asunto.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Si se el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee):

"Artículo 1.o El Impuesto General de Abasto en los Departamentos del litoral é interior formará parte, desde la promulgación de la presente ley, de los resursos municipales."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee):

"Artículo 2.o El producido de dicho impuesto se destinará á la vialidad rural de los respectivos Departamentos.

No obstante, si al promulgarse esta ley algunas Intendencias estuvieran afectadas por empréstitos ó deudas, se aplicará con preferencia el rendimiento del impuesto á cancelar aquéllos ó satisfacer éstas."

En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se lee):

"Artículo 3.o Modifícase el artículo 14 de la ley de Impuesto de Abasto, de 11 de Enero de 1912, en la forma siguiente: "Los expedientes que se inicien con motivo de la aplicación de las multas á que "se hace referencia en la parte final del "artículo anterior, serán apreciados ó resueltos por las Juntas Económico-Administrativas, las que impondrán las penas "establecidas; de su resolución podrá apelarse dentro del término de cinco días "para ante el Ministerio del Interior, cuyo fallo hará cosa juzgada. Las Juntas "Económico-Administrativas podrán recurrir, en el caso de resistencia á las resoluciones definitivas, á la autoridad judicial competente, á fin de hacer efectivo "el cobro de las multas impuestas.

"El resultado líquido de las multas impuestas corresponderá al empleado denunciante."

En discusión.

Señor Mora Magariños—Veo que por el artículo en discusión, en el párrafo segundo del entrecomillado, se establece que el fallo que dé el Poder Ejecutivo á las cuestiones que se susciten con motivo del cobro de este impuesto hará cosa juzgada.

Yo creo que este fallo no debía ser cosa juzgada del todo...—(Apoyados).

... que fuera un fallo administrativo, y que esta parte donde dice: así como las Juntas después tienen derecho á recurrir al Poder Judicial para hacer efectivas las multas, el demandado tenga el derecho de alegar las mismas razones que alegó ante el Poder Ejecutivo.

No me parece justo que se establezcan dos criterios ó dos poderes para establecer la calidad de cosa juzgada y su cumplimiento.

Para la cuestión de fondo hace cosa juzgada la opinión del Poder Ejecutivo, pero después, para cobrar la multa, para hacer efectiva esa opinión de esa cosa juzgada, se recurre al Poder Judicial.

Pues bien: al recurrir al Poder Judicial el Poder Ejecutivo, la parte demandada debe tener también el derecho de alegar las razones que alegó ante el Poder Ejecutivo. Así, yo propondría que donde dice: "cuyo fallo hará cosa juzgada" agregar la palabra "administrativamente"; al final del otro párrafo, donde se dice "las multas impuestas", agregar "pudiendo el demandado alegar las razones en que fundó su oposición". Desearía que el señor Secretario anotara esas palabras: "pudiendo el demandado alegar las razones en que fundó su oposición al pago del impuesto".

Yo creo, señor Presidente, que debimos tender en lo posible á que cada poder se circunscriba dentro del verdadero cometido que le dió la Constitución.

Así, el Poder Ejecutivo debe ser verdaderamente un Poder Administrador en todo lo posible, y tratar, también, en todo lo posible, que no sea Poder Judicial ni que sea Poder Legislador.

Por resabios de las instituciones paradas ó por seguir el ejemplo de otros países, todavía el Poder Ejecutivo es Poder co-legislador hasta cierto punto, y en ciertos casos Poder Judicial, tomando pues al Poder Legislativo una parte de sus funciones y al Poder Judicial otra parte. Ya que las circunstancias me obligan, al votar este artículo, á expresar mi opinión, mi criterio es que la parte contenciosa de las cuestiones que se promuevan entre el Poder Ejecutivo y los particulares sean resueltas por el Poder Judicial; así como el Poder Ejecutivo recurre al Poder Judicial para hacer efectiva la multa.

Desearía oír la opinión del señor miembro informante á este respecto.

Señor Aragón y Etchart—La Comisión lamenta el extravío de criterios que manifiesta el señor diputado Mora Magariños. Unicamente por no haber leído bien el artículo, no se ha dado cuenta de que es una cosa muy distinta esta apelación que se hace ante el Ministerio del Interior y la apelación que se hace ante la autoridad judicial para hacer efectiva la cosa juzgada. Son dos cosas completamente distintas.

Señor Mora Magariños—Me doy cuenta de esa diferencia, pero invoco en otro sentido.

Señor Aragón y Etchart—En la primera se apela al Ministerio del Interior, como autoridad jerárquica, superior, como jefe de Intendencias y Juntas, y él resuelve definitivamente, porque en materia de impuestos tiene un procedimiento rápido y sumario, porque sino los impuestos no se hacen efectivos nunca.—(Apoyados).

En el segundo caso, cuando está la cosa juzgada, si el individuo no paga, la Junta Económico Administrativa, por intermedio de su procurador ó representante legal, hace la exigencia ante la autoridad judicial, ó ante quien corresponda.

Señor Mora Magariños—Pero si el fallo ha sido injusto, como los jueces, el Tribunal de Justicia va á dar curso á una denuncia injusta.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: entonces el señor diputado no recuerda las leyes de impuestos de nuestro país, porue en todas existe el procedimiento breve y sumario.

Señor Mora Magariños—Hay que reaccionar contra esas prácticas que tienen un origen monárquico ó imperial. Por otra parte, no me opongo á que los juicios en estos casos, sean breves, pero al hacer intervenir al Poder Judicial se permita la defensa al demandado.

Señor Aragón y Etchart—El señor diputado puede hacer cátedra en otro momento, no en este...

Señor Ramírez — ¡Cómo en otro momento! ¡Si no puede ser más adecuada la observación del señor diputado!

Señor Aragón y Etchart—... porque los señores diputados podían haber visto, por ejemplo, las leyes de abasto. El miembro informante no ha hecho más que tomar las leyes de abasto que establecían la cosa juzgada después que intervenía la Dirección de Impuestos Internos. Se apelaba de la resolución de las Juntas ante la Dirección de Impuestos, y el fallo de ésta hacía cosa juzgada; pero, como ahora este impuesto pasa al tesoro de las Juntas Económico-Administrativas, no podría ir en apelación á aquella repartición, y entonces se cambió en esta forma.

Señor Mora Magariños—Pero esta es una cuestión simple, y mucho más para el talento del señor diputado. Basta establecer que al mismo tiempo de entablarse el juicio por cobro de multa, el demandado puede alegar las razones que tuvo anteriormente, y los jueces juzgarán.

Señor Mora Magariños—Me parece que esta defensa que se da al demandado no puede perjudicar el derecho del Poder Administrador.

Señor Aragón y Etchart—Señor Presidente: estoy en el uso de la palabra...

Señor Presidente — El señor diputado Aragón y Etchart reclama el uso de la palabra. La Mesa ruega el señor diputado Mora Magariños que no interrumpa.

Señor Aragón y Etchart—Yo creo que la Honorable Cámara no debe acceder á lo que pide el señor diputado Mora Magariños, porque sería eternizar los litigios en materia de impuestos: ahí está el impuesto en materia de tabacos, en el que él doctor Martínez intervino la vez pasada en Comisión, también.

Y el doctor Martínez, que ha sido Ministro de Hacienda, sabe que en todas estas cuestiones de cobro de impuestos y multas el juicio que se sigue en todas partes del mundo, es un juicio brevísimo y sumario. Si va á los Juzgados, á los Tribunales, se eternizan los asuntos y el impuesto no se paga nunca.

Señor Martínez (don Martín C.)—¿Me permite el señor diputado, ya que ha invocado mi opinión?...

Yo he tratado de hacer muy sumario el juicio en los casos de aforo al impuesto del tabaco, etc., pero sin negar la garantía de la intervención judicial, dando siempre alguna oportunidad para que el contribuyente, agredido, si lo está, pueda defenderse ante otro tribunal que el mismo Poder interesado en el cobro del impuesto.

Señor Mora Magariños — Y, por otra parte, son casos excepcionales: no se alarme tanto el señor diputado Aragón y Etchart.

Señor Ramírez—Son los principios de la ley Orgánica de Juntas.

Señor Mora Magariños—Vea lo que pasa en la realidad, que no hay tantos demandados por cobro de impuestos.

Señor Aragón y Etchart—Para conformar al señor diputado Mora Magariños, le manifiesto que no tengo inconveniente alguno en aceptar su indicación, pero la ley de Abastos, sancionada en 1912, establecía el procedimiento que he mencionado, con apelación á la Dirección de Impuestos Internos, que hacía cosa juzgada, y en tres años de vigencia esa ley ha dado buenos resultados. De manera que si el señor diputado tiene esa insistencia, yo personalmente no tengo inconveniente, pero dejando constancia de que el procedimiento que se sigue es el que enuncia el artículo y que soy, como el que más, defensor de todas las garantías para la efectividad de los derechos.

Señor Mora Magariños—El agregado es simplemente que la parte demandada pueda alegar y dar las razones que ha tenido para oponerse al pago.

Señor Aragón y Etchart—Se abre un nuevo juicio, señor diputado. El cobro del impuesto se hace por vía administrativa, no va á la vía judicial.

Señor Presidente—No puede continuar el debate dialogado.

Señor Aragón y Etchart—Yo, señor Presidente, no tendría inconveniente en aceptar el temperamento propuesto por el señor diputado.

Señor Presidente—¿Pero á nombre de la Comisión, señor diputado?

Señor Aragón y Etchart—A nombre de la Comisión no puedo hablar, señor Presidente.

Señor Mora Magariños—Yo tengo conocimiento que en la práctica, á pesar de las disposiciones que invoca el señor diputado, se hace lo contrario. Yo he visto, en los Juzgados de Paz, cuando se ha demandado por Contribución Inmobiliaria y por multa, que las partes alegan las razones que han creído del caso, fallando después el Juez...

Señor Martínez (don Martín C.)—Pero si lo permite la ley: ¡cómo no!

Señor Mora Magariños—... Y los recaudadores de impuestos, cuando se ha tenido la razón, en la oposición, la han dado.

Señor Aragón y Etchart—Pero entonces no hay que establecerlo, señor diputado.

Señor Mora Magariños—Pero hay que aclararlo, porque este artículo, en la forma que está, me parece terminantemente contrario á lo que expongo.

Señor Aragón y Etchart—Yo acepto personalmente.

Señor Presidente—Pero no es á nombre de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—A nombre de la Comisión, no.

Señor Presidente—Como no es á nombre de la Comisión, se va á votar primeramente el artículo de la Comisión, y después el del señor diputado.

Señor Almada—Yo, como miembro de la Comisión de Hacienda, no acepto la modificación que ha presentado el señor diputado Mora Magariños, porque entiendo que en asuntos de impuestos la jurisdicción administrativa ofrece tantas garantías como la judicial.

Señor Ramírez—¡Cómo va á ser, si es el Poder interesado en el caso!

Señor Almada—Yo tengo datos, que son el resultado de la experiencia, según los cuales se comprueba que hasta prefieren la vía administrativa las personas que tienen que ver en estos asuntos de impuestos.

Señor Martínez (don Martín C.)—Podría ponerse que la apelación fuera para ante el Ministerio del Interior ó para ante el Juez Letrado Departamental.

Señor Almada—Así se eternizan estas cuestiones. Yo recuerdo, señor Presidente, que hay un caso de defraudación de un impuesto por una cantidad bastante grande de dinero, que se está tramitando hace muchos años en los Tribunales, y, sin embargo, estaba establecido en la ley...

Señor Mibelli — Como estamos próximos á la hora terminal y se trata de un asunto que podrá quedar resuelto, yo pediría á la Honorable Cámara que prorrogara la sesión por un cuarto de hora más.

Señor Martínez (don Martín C.) — Tal vez sea contraproducente esa indicación, porque hay aproximación de ideas entre los señores diputados Aragón y Etchart y el señor Mora Magariños, y probablemente para la sesión próxima nos traerían la fórmula estudiada y nos evitarían todo esto. — (Apoyados).

Mientras que ahora, en sesión, es muy difícil darle forma.

Señor Presidente — En mérito á las consideraciones expuestas por el señor diputado Martínez, ¿insiste el señor diputado Mibelli?

Señor Mibelli — Yo insisto, sí, señor, porque me parece que los señores diputados harían opinión en Cámara, toda vez que es un asunto que debe estar estudiado.

Señor Presidente — Se va á votar, entonces.

Si se prorroga la sesión por un cuarto de hora más.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Ramasso (don Ambrosio)—Quiero dejar simplemente una constancia: que comparto la opinión del señor representante Mora Magariños. Para mí es una verdadera implicancia, y una implicancia inconstitucional, la que se sancionará si se acepta el establecimiento de la cosa juzgada para resoluciones administrati-

vas. El Poder Ejecutivo no es Poder Judicial; no hay tal cosa juzgada en materia administrativa.—(Apoyados).

Es lo que quería decir.

Señor Presidente—Se va á dar lectura de la orden del día.

(Se lee):

"Discusión general y particular de los proyectos de ley sobre Deuda Amortizable 2.a Serie (inclusión de créditos) y sobre creación de un impuesto para aguas corrientes en la ciudad de Artigas. Discusión particular del Tratado Pro-paz con Chile. Continuar la particular del proyecto sobre adjudicación á los Municipios de los Impuestos de Abasto y Serenos. Continuar la discusión particular del proyecto sobre enseñanza preparatoria en los Liceos de Salto y Paysandú. Discusión general y particular de los siguientes: Créditos de los sastres militares. Represión del alcoholismo. Discusión general del referente á impuesto á los análisis químicos. Discusión general y particular del proyecto sobre inembargabilidad del seguro popular y del que modifica la ley sobre impuestos á las herencias de Septiembre 17 de 1914. Discusión general del referente á circulación de la libra peruana...

Señor Aragón y Etchart — (Interrumpiendo)—La moción que yo había hecho es que este asunto terminara siquiera en la sesión del jueves; fué ese el sentido.

Señor Presidente—Pero hay dos preferencias votadas con anterioridad.

Señor Aragón y Etchart—Ah! ¿Y va después de esas dos preferencias?

Señor Presidente—Sí, señor: va en seguida.

(Continúa la lectura):

"Discusión particular del que crea el cargo de Inspector de Liceos. Discusión general y particular del referente á la Convención con Bélgica sobre Emblemas Consulares. Discusión general de los siguientes: Modificación al artículo 8.o de la ley que creó los Liceos Departamentales. Pensiones á la vejez y Código de Procedimiento y Contencioso Administrativo."

Puede continuar en el uso de la palabra el señor diputado Almada.

Señor Almada — Yo, señor Presidente, no iba á hacer un discurso sobre este punto: únicamente iba á salvar mi voto, porque no comparto las ideas manifestadas por el señor diputado Mora. No iba á argumentar extensamente en este sentido, pero quería recordar que se está ventilando todavía hoy, ante los Tribunales, un juicio que debía haber sido breve y sumario, por cobro de impuestos á una importante casa de fabricación de ciertos artículos, y en la que se defraudaban por gruesas sumas los derechos debidos al Fisco.

Fueron tomados con las manos en la masa, como suele decirse, los defraudadores; y, sin embargo, hace dos ó tres años que se está pleiteando; se ha formado un expediente voluminoso; y ésta es la hora en que el juicio breve y sumario no ha concluído. — (Apoyados).

Señor Mora Magariños—¿Y qué importa que dure dos ó tres años?

Señor Almada—¿Cómo qué importa?

Señor Mora Magariños—Que se haga la justicia, señor...

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente—Habiendo sonado la hora, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 9 de Diciembre de 1915

TARIFA DE AVISOS

APROBADA POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 7 DE ENERO DE 1913

	Por centímetro diario
Por 90 días se cobrará	$ 0.05
" 60 " " "	" 0.065
" 30 " " "	" 0.08
" 20 " " "	" 0.09
" 10 " " "	" 0.12
" 5 " " "	" 0.15
De 1 á 3 " " "	" 0.20

NOTA — Menos de *cinco centímetros*, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*.

Avisos comerciales: 20 días, $ 4.00.

AVISOS DEL DIA

Dirección G. de Impuestos Directos

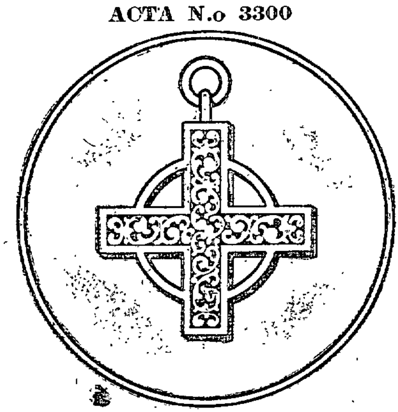
IMPUESTO A LAS HIPOTECAS Y RETROVENTAS

Se hace saber á los interesados que del 15 al 30 del corriente debe abonarse en la Capital y en los Departamentos la segunda cuota del referido impuesto. — Montevideo, Diciembre 8 de 1915. — La Dirección.
890-v.dic.15.

Ministerio de Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3300



LA MASCOTA

Con fecha 2 de Diciembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca: "LA MASCOTA" destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a, menos las clases 61.a á 71.a. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
888-v.dic.27.

Dirección G. de Correos y Telégrafos

LICITACION DE FORRAJES

Llámase á licitación para la provisión de maíz, pasto, alfalfa y afrecho, destinados á la caballeriza del Correo, por todo el año 1916, y con arreglo al pliego de condiciones que queda á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas se abrirán en presencia de los mismos el día 14 del corriente á las 10, reservándose la Dirección el derecho de aceptar ó rechazarlas, según convenga á los intereses de la institución. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — La Secretaría.
887-v.dic.14.

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la adquisición del material de agregación destinado á la conservación del camino de Melilla, desde la Tablada hasta la Avenida Lezica y desde la propiedad de Bonilla hasta el arroyo de Las Piedras, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 18 del corriente á las 11. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — La Dirección.
894-v.dic.18.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Urbano Echenique, propietario del sepulcro número 50 del Cementerio del Paso del Molino, se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al Osario, los restos de Bernardo Lacale, Joaquina Erro, Ema Pintos, Josefa Maggi, Margarita B. de Bouzani y los de Guillermo Duhagón, que se encuentran depositados en el referido sepulcro.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Administración.
892-v.mz.9.

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Constancio Rabuñal**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Constitución número 1678, y doña **Josefa Seijido**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 918.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil.
1017-v.dic.17.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Toribio Acosta**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Guipúzcoa, domiciliado en la calle Orillas del Plata número 1537, y doña **Bibiana Souto**, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Orillas del Plata número 1537.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1018-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Varela**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Bolívar número 36, esquina Avenida Brasil, y doña **Amelia Elvira Vázquez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1040.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.
1019-v.dic.17.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Manuel Piñón**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña **Marcelina Echevarría**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1020-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gervasio Fernández**, de 28 años de edad, de estado viudo de Sixta Pereyra, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en Minas, domiciliado en la calle 20 de Febrero s|n., y doña **Elina Paredes**, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en Olimar, Departamento de Treinta y Tres, domiciliada en la calle 20 de Febrero s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil.
1021-v.dic.17.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Brinco**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad portugués, nacido en Braganza, domiciliado en la calle Lepanto número 57, y doña **Elena Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Braganza, domiciliada en la calle Lepanto número 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1022-v.dic.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arturo Steers**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad inglés, nacido en Bedfort, domiciliado en la calle 21 de Septiembre número 320, y doña **Isabel Augusta Ancell**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Lavander Hill (Londres), domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1086.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
1023-v.dic.17.

JUZGADO L. DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, se cita, llama y emplaza á don Jacinto Rauduviniche y á doña Lucinda Núñez de Barboza, para que dentro del término de noventa días comparezcan á estar á derecho en el juicio testamentario de don Bartolo Rauduviniche y doña Carlota Maya, bajo apercibimiento de lo que por derecho corres-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ponda. — Tacuarembó, Noviembre 10 de 1915. —Carlos Escayola, Actuario. 893-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que hemos resuelto disolver la sociedad que en los ramos de almacén de comestibles y despacho de bebidas tenemos establecida en la Avenida 18 de Julio número 1602, esquina Vázquez, y gira bajo la firma de González y García, quedando á cargo del activo y pasivo del indicado negocio don Salvador González. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — Antonio García. —Salvador González. 891-v.dic.29.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

LICITACION DE DOS COCHES Y DOS AMBULANCIAS AUTOMOVILES

La Dirección General de la Asistencia Pública Nacional llama á licitación para la compra de dos coches y dos ambulancias automóviles destinados al Servicio Médico de Asistencia Permanente y Domiciliaria.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se ajustarán estrictamente al pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en la Secretaría General (Sección Presupuesto y Proveeduría), calle Rincón número 416, todos los días hábiles de 8 á 12, y se recibirán en el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público en la misma oficina el martes 14 del corriente á las 10. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — La Dirección General. 867-v.dic.14.

Ministerio de Relaciones Exteriores

LICITACION

Convócase á licitadores para la impresión, durante el año 1916, del "Boletín del Ministerio de Relaciones Exteriores" que se publica mensualmente.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores, calle Rincón número 745, de 9 á 11.

En la misma Secretaría se recibirán las proposiciones el día 20 de Diciembre en curso de 11 á 11 y 30.

Para ser tomadas en consideración deberán estar acompañadas de la correspondiente garantía y presentarse extendidas en papel sellado de veinticinco centésimos dentro de sobre cerrado. — Montevideo, Diciembre 7 de 1915. — La Secretaría. 885-v.dic.20.

Consejo de Administración del Puerto

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados que por resolución de este Consejo, aprobada por el Poder Ejecutivo, á partir del 1.o de Enero de 1916 los gastos de práctico y remolque de los buques que atracan, quedarán por cuenta de éstos. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — Luis Puig, Presidente. — Justo José Mendoza, Secretario. 792-v.dic.9.

Ministerio de Instrucción Pública

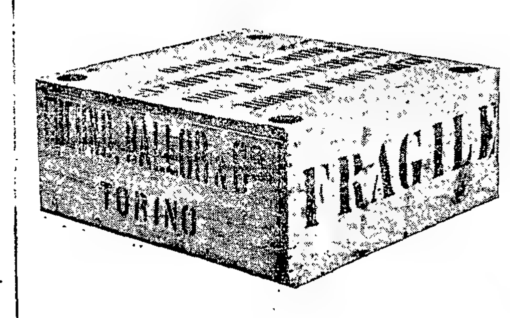
SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 3285

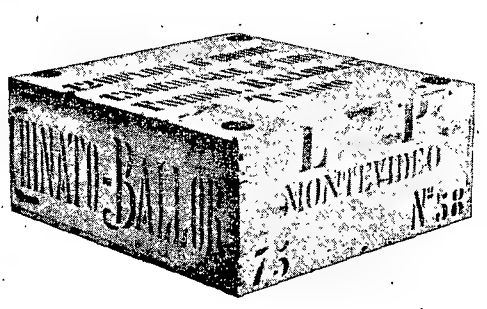


Con fecha 26 de Noviembre de 1915, el señor Joaquín F. da Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
2
DOS
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a —Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 821-v.dic.15.

ACTA N.o 3313







Con fecha 4 de Diciembre de 1915, los señores J. Granara y Cía., apoderados de Freund Ballor y Cía., de Turín (Italia), han solicitado el registro de la marca:
"VINO CHINATO BALLOR"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 875-v.dic.23.

ACTA N.o 3296

Radium

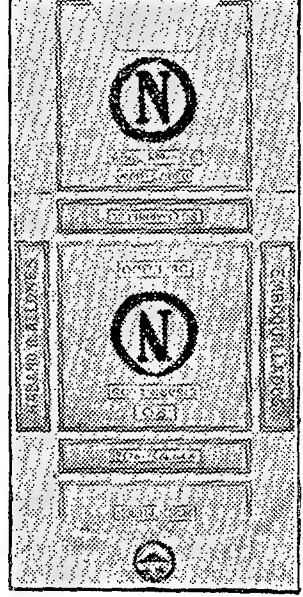
Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Marietta Knitting Company, de Marietta, Estado de Georgia (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
"RADIUM"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 842-v.dic.18.

ACTA N.o 3295

CHEVROLET

Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de la Chevrolet Motor Company, de Flint, Estado de Michigan (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
"CHEVROLET"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 25.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 841-v.dic.18.

ACTA N.o 3283



Con fecha 22 de Noviembre de 1915, los señores Abal Hnos. y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"N"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a. — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 808-v.dic.11.

ACTA N.o 3282

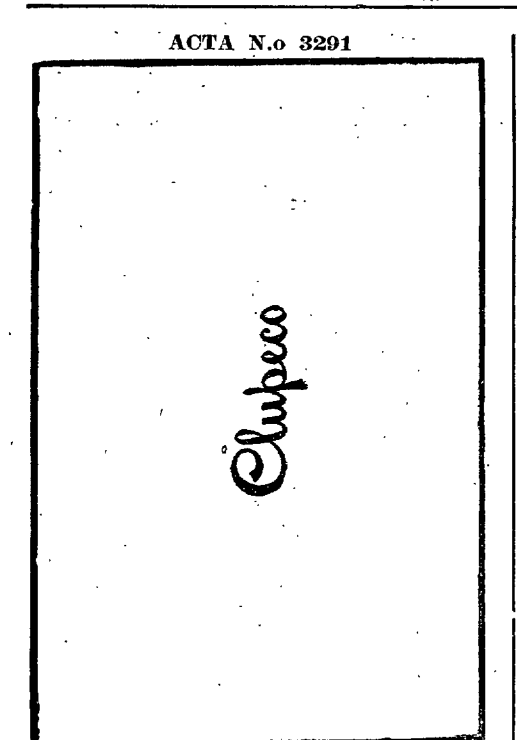


Con fecha 22 de Noviembre de 1915, los señores Moure, Allo y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"EL MORO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a — Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 807-v.dic.11.

ACTA N.o 3280

Con fecha 19 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la National Lead Company, de Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"DUTCH BOY"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Montevideo, Noviembre 19 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 806-v.dic.11.

ACTA N.o 3291



Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett, Peabody y Company Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"CLUPECO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 869-v.dic.22.

ACTA N.o 3298

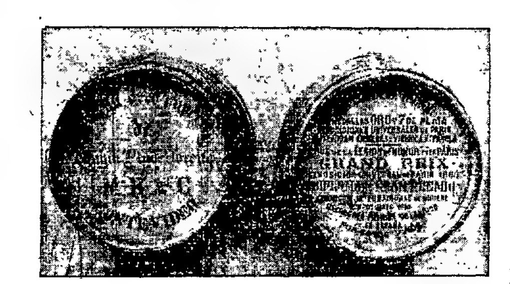


Con fecha 1.o de Diciembre de 1915, los señores Mateo Brunet y Cía., apoderados de los señores A. Pladellorens y J. Lozano, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:
"CASCO INSCRIPCION 2"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 864-v.dic.22.

ACTA N.o 3303

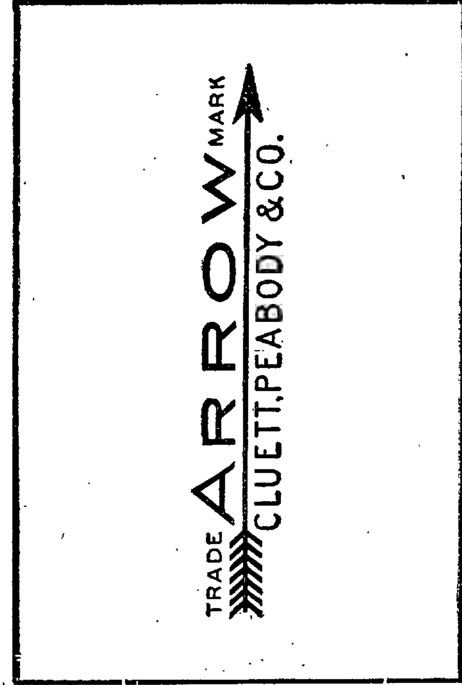
Con fecha 3 de Diciembre de 1915, los señores F. M. Maluenda y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"LIGIA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 866-v.dic.22.

ACTA N.o 3297



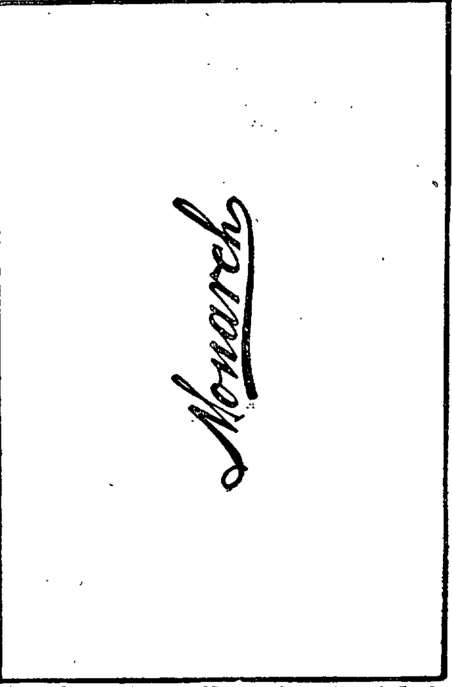
Con fecha 1.o de Diciembre de 1915, los señores Mateo Brunet y Cía., apoderados de los señores A. Pladellorens y J. Lozano, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:
"CASCO INSCRIPCION 1"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 863-v.dic.22.

ACTA N.o 3288



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett Peabody y Company Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"ARROW"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Noviembre 27 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 851-v.dic.21.

ACTA N.o 3287



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett, Peabody y Cía. Inc., de Troy Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"MONARCH"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a y 49.a.— Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 835-v.dic.18.

ACTA N.o 3302



Con fecha 2 de Diciembre de 1915, el señor Kerro Knox, apoderado de los señores H. K. Mulford Compañía, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"LLAVE DE ARCO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 854-v.dic.21.

ACTA N.o 3290



Monito

Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Moorhead Knitting Company, de Harrisburg, Pennsylvania (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:
"MONITO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 48.a, 49.a y 52.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 857-v.dic.21.

ACTA N.o 3299

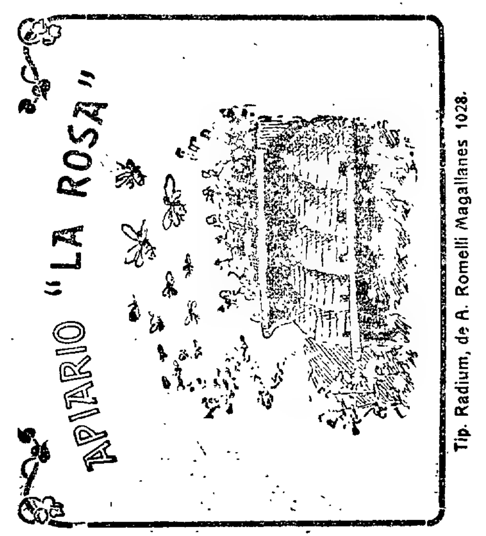


Con fecha 1.o de Diciembre de 1915, los señores Mateo Brunet y Cía., apoderados de los señores A. Pladellorens y J. Lozano, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:
"CASCO INSCRIPCION 3"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 865-v.dic.22.

ACTA N.o 3289

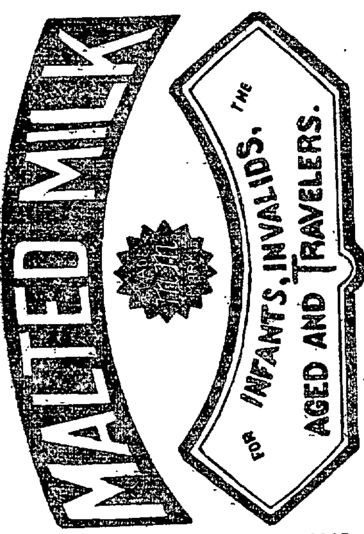
Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Mauricio Milies y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"NARANJIN"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 69.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 831-v.dic.17.

ACTA N.o 3280



Con fecha 26 de Noviembre de 1915, el señor Manuel Robaina, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"APIARIO LA ROSA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
828-v.dic.18

ACTA N.o 3279



Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Horlick's Malted Milk Company, de Racine, Wisconsin (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"MALTED MILK"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 8 y 9, clases 61.a á 71.a y 80.a. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
795-v.dic.9.

ACTA N.o 3286



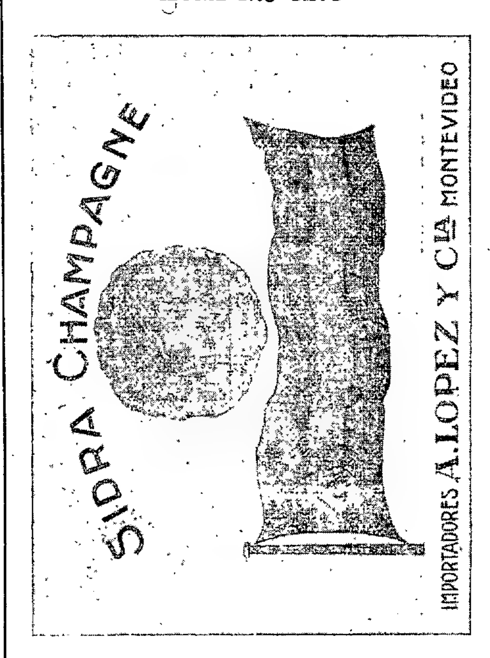
Con fecha 26 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Danrée y Cía., de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca:
"ELECTRA"
destinada á distinguir lor artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a. — Montevideo, Noviembre 27 de 1915. —Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
832-v.dic.17.

ACTA N.o 3293



Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Interwoven Stocking Company, de New Brunswick, New Jersey (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"TOE AND HEEL"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 52.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 886-v.dic.24.

ACTA N.o 3278



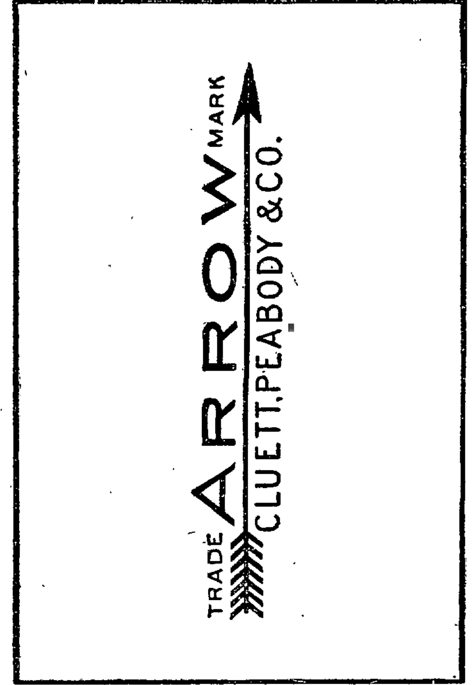
Con fecha 18 de Noviembre de 1915, los señores A. López y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:
"TORRES Y BANDERA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.— Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 795-v.dic.9.

ACTA N.o 3294

ALCRESTA

Con fecha 30 de Noviembre de 1915, el señor Reginald A. Beare, apoderado de The Eli Lilly y Company, de Indianápolis, Estado de Indiana (E. U. de América), ha solicitado el registro de la marca:
"ALCRESTA"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 9, clases 11.a y 15.a, 79.a. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección.
840-v.dic.18.

ACTA N.o 3292



Con fecha 29 de Noviembre de 1915, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cluett Peabody y Company Inc., de Troy, Nueva York (E. U. de América), han solicitado el registro de la marca:
"ARROW"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 49.a. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 873-v.dic.23.

ACTA N.o 3281



Con fecha 20 de Noviembre de 1915, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca (renovación):
"TABARÉ"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a y 14.a, 61.a á 71.a. — Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 810-v.dic.11.

ACTA N.o 3284

Con fecha 23 de Noviembre de 1915, el señor Antonio M. Trabal, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:
"ANGELITO"
destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a. — Montevideo, Noviembre 24 de 1915. — Ricardo Sánchez, Jefe de Sección. 813-v.dic.13.

Secretaría de la F. de Matemáticas

Llámase por primera vez á concurso para proveer en propiedad el cargo de Catedrático de Ferrocarriles, primero y segundo cursos.

Las bases para ese concurso están en esta Secretaría á disposición de los interesados. Lo aspirantes podrán presentarse hasta el

día 30 de Marzo de 1916 á las 17. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — El Secretario. 824-v.dic.15.

Administración del Diario Oficial

LEY DE ELECCIONES DE LA CONVENCION NACIONAL CONSTITUYENTE

Esta Administración lleva á conocimiento del público que ha puesto á la venta un folleto conteniendo la **«Ley para las Elecciones de la Convención Nacional Constituyente»**. — La Administración.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES DE 1914

Esta Administración hace saber al público que desde la fecha se halla en venta el tomo del Registro Nacional de Leyes correspondiente al año 1914.

Su precio es:

A 1|2 pasta .... $ [illegible]

» la rústica .... » [illegible]

Montevideo, Febrero 19 de 1915.

Manuel E. Rombys, Administrador.

NOTA — En esta Administración se hallan también á la venta los tomos desde 1908 á 1913, á los mismos precios.

Se hace saber al público que toda persona que exija compensación por publicaciones en el diario, comete abuso, pues á nadie se ha autorizado para hacerlo. — La Administración.

La venta de tomos encuadernados del «Diario Oficial» se hace en la Administración al precio de «cuatro pesos» cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, Febrero 27 de 1914. — La Administración.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección de Vialidad

Llamado á licitación para la construcción de cien mojones kilométricos y cien hectométricos, destinados á las carreteras á cargo del Estado.

Llámase á licitación por el término de veinte días para la provisión de cien mojones kilométricos y cien hectométricos, destinados á las carreteras á cargo del Estado, de estricto acuerdo con los pliegos de condiciones y plano que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección (Plaza Zabala número 314), todos los días hábiles de las 13 y 30 á las 18.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 de Diciembre próximo á las 10, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuere más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontraran alguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 25 de 1915. — José Pedro López, Oficial 1.o. 818-v.dic.15.

Dirección de Arquitectura

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la ejecución de las obras sanitarias y desagües de pluviales, correspondientes al Pabellón de Ginecología en construcción en el Hospital Pereyra Rossell, de acuerdo con los recaudos que se encuentran de manifiesto á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Oficina, calle 25 de Mayo número 279, todos los días hábiles. Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente ($ 0.25), bajo sobre cerrado, y se recibirán el día 16 de Diciembre de 1915 á las 10, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó de rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 27 de 1915. — La Dirección. 823-v.dic.16.

Dirección Puerto de Montevideo

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Reparación general del vapor cisterna «Montevideo»

Llámase á licitación, por segunda vez, para la reparación general del vapor cisterna «Montevideo», de acuerdo con la especificación y pliego de condiciones que se encuentran á disposición de los interesados en esta oficina, calle Ituzaingó número 1512, todos los días hábiles de 13 y 30 á 18.

Las propuestas deberán presentarse en el sellado correspondiente, bajo sobre cerrado, y se recibirán hasta el día 14 de Diciembre próximo á las 16, hora en que se les dará apertura en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta más conveniente ó el de rechazarlas todas. — Montevideo, Octubre 15 de 1915.—Eduardo Lukasiewicz, Oficial 1.o. 602-v.dic.14.

Junta de Administración Militar

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, con carácter de urgente, para la adquisición de 50.000 metros paño de lana de 140 centímetros de ancho para la confección de uniformes para tropa del Ejército Nacional.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 11 del corriente á las 11, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 6 de 1915. — M. M. Sánchez, Secretario General. 884-v.dic.11.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos con destino á la provisión del Ejército y Armada Nacional:

15.000 kilos azúcar molida, 850 kilos azúcar refinada en pancitos, 2.500 kilos aceite refinado, en latas chicas, 200 kilos aceite de olivo, 90 kilos bacalao, 600 kilos café Río, en grano, 28.000 kilos fariña Porto Alegre, 1.500 kilos fideos especiales, 150 kilos garbanzos, 1.800 kilos harina de trigo de primera, 3.800 kilos grasa de caracú, 200 kilos hongos secos, 24.000 kilos papas, 600 kilos pimentón dulce, 800 kilos porotos blancos, grandes, 400 kilos pasta de tomate, en cuartos, 400 kilos queso duro, 400 kilos queso fresco, 1.400 kilos tocino, 400 litros vinagre, 400 kilos dulce de membrillo, 14.000 kilos yerba mate de Curityba, 400 kilos trigo candeal, 400 kilos maíz morocho, 15.000 kilos sal gruesa.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados todos los días hábiles, de 8 á 12, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 10, en cuyo día y hora, si concurrieran licitadores en número legal, serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados, reservándose el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado.— Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Manuel M Sánchez, Secretario General. 844-v.dic.13.

2.o Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública, por segunda y última vez, para la adquisición de lo siguiente:

2.000 metros casimir azúl oscuro, 3.900 metros cheviot, 2.000 metros percalina negra, ordinaria, 2.000 metros cretona ordinaria amarilla, 2.000 metros satinet ordinario, 1.000 cordones para marinero, 100 docenas camisetas para marinero, 100 docenas pañuelos de seda para ídem, 500 barboquejos para kepí de oficial, 20 kilos broches blancos números 3 y 4.

El pliego de condiciones y las muestras se encuentran á disposición de los interesados todos los días hábiles, de las 8 á las 12, en la Sección Informes y Aduana de esta Administración.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 11 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, con cualquier número de propuestas que se presenten, en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 845-v.dic.11.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de los siguientes artículos destinados á la provisión de las Cantinas Militares:

240 cajones aceite de olivo, 24.000 kilos arroz glace, 120.000 kilos azúcar molida, 24.000 kilos fariña Porto Alegre, 24.000 kilos fideos especiales, 30.000 kilos grasa de caracú, 48.000 kilos harina de trigo de primera, 30.000 kilos jabón amarillo común, 48.000 kilos yerba mate de Curityba.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de 8 á 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el día 13 del corriente á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración, si las propuestas presentadas lo fueren en número legal, en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran, reservándose el derecho la Administración de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Diciembre 2 de 1915. —Manuel M. Sánchez, Secretario General. 846-v.dic.13.

PRIMER LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la adquisición de 15.000 metros lienzo de algodón asargado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Sección Informes y Aduana de esta Administración todos los días hábiles de las 8 á las 12.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados, se recibirán el 10 de Diciembre á las 10, en cuyo día y hora serán abiertas por el Escribano de la Administración en presencia del Administrador General y de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de rechazar todas las propuestas presentadas si así conviniera á los intereses del Estado. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Manuel M. Sánchez, Secretario General. 834-v.dic.10.

MUNICIPALES

INTENDENCIA M. DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Convócase á licitación pública para la construcción del macadam en el Camino Continuación Raffo, desde la carretera nacional á Las Piedras hasta el Camino Lecocq, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que pueden los interesados consultar en Secretaría todos los días hábiles de las 9 á las 12.

Las propuestas deberán presentarse por los interesados en el sellado correspondiente el día 13 del corriente á las 11. — Montevideo, Noviembre 2 de 1915. — La Dirección. 862-v.dic.13.

ADMINISTRACION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Doña Juana Noya de Fernández, propietaria del sepulcro número 1534 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — La Administración. 837-v.mz.1.o.

COMISION A. DE NUEVA PALMIRA

CERCOS Y VEREDAS

Por la presente se ordena á los dueños de las propiedades que más abajo se expresarán á la construcción y refacción de cercos y veredas, de acuerdo con la presente

Ordenanza

1.o Desde la fecha de esta ordenanza los propietarios de terrenos ubicados frente á la calle Carmelo (hoy General Artigas), desde la ribera á la calle Torres Leiva, quedan obligados á construir cercos y veredas al frente de la referida calle. Quedan incluídos en esta obligación los propietarios de los terrenos que circundan las plazas de los Treinta y Tres Patriotas y del Templo (hoy General Artigas).

2.o El plazo para cumplir con esta resolución es de seis meses improrrogables, á contar desde la fecha.

3.o Dentro de los límites señalados en el artículo 1.o, los cercos serán de ladrillos asentados en barro ó cal ó pared francesa, á elección de los interesados, y de una altura de dos metros fuera del cimiento, debiendo ser éste de 1 1|2 ladrillo hasta la capa sólida. La pared será revocada en cal hacia el frente de la calle.

4.o Las veredas serán de baldosas de cemento, ó ladrillos cubiertos de protland, ó bien de piedra del Salto en la calle General Artigas, y en los terrenos que circundan las plazas, el cordón de éstos será de piedra granito de 10 centímetros de espesor, labrada en la parte superior y lateral, así como el resto de la calle General Artigas entre América y Ribera será construído en igual forma.

El ancho de las veredas será hasta el cordón donde existen cunetas y donde no existen se construirá de acuerdo con lo que determina el artículo 6.o de la ley reglamentaria del 17 de Julio de 1885.

5.o Para que sean determinadas las costas de nivelación, delineación y permiso que correspondan á cada construcción, los interesados deberán solicitar el respectivo permiso á la Comisión Auxiliar, previa justificación de la propiedad.

6.o Vencido el plazo, la Comisión Auxiliar

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

procederá de acuerdo con el artículo 5.o de la ley del 8 de Julio de 1885 y decreto reglamentario del 17 de Julio del mismo año.

Los que así no lo hicieren quedan, desde ese momento, notificados de la multa en que incurran y la Comisión Auxiliar procederá á efectuar las obras ordenadas y á ejecutar las fincas sin más trámites, de acuerdo en un todo con la precisada ley, hasta el pago completo del capital empleado en la construcción, reconstrucción, gastos y costos judiciales.—Nueva Palmira, Noviembre 26 de 1915. — L. M. Tort, Presidente. — Fco. Rotondo, Secretario. 883-v.my.26.

INTENDENCIA M. DE FLORES

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se ha presentado don José María López, en representación de los menores Alejandra E., Natalia y José M.a Luna, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que posee en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Gregorio Lugo; al Sudeste, con Daniel O'Neill; al Este, con campo del exponente, y al Oeste, con Juan M.a Estrada y Pascual de los Campos.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 11 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal.— José A. Epalza, Secretario.

751-v.dic.16.

EDICTO

Se hace saber al público que ante esta Intendencia se han presentado don José María López y Atanasio y Carlos Pedreira, solicitando permiso para desviar un camino departamental de una fracción de campo que poseen en la 3.a sección judicial de este Departamento, que linda: al Norte, con Indalecia Machado; al Sur, con Juan M. Estrada; al Este, con Rufina G. de Villanueva, Eusebio Pedreira, Domingo Pedreira y Suc. Elena Machado de Luna, y al Oeste, con chacras de la Suc. Juan Villanueva, terreno ocupado por colegio público, Gervasia Olivera de Pe. rera y más campo del señor López.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural y á sus efectos, se hace la presente publicación por treinta días. — Trinidad, Septiembre 8 de 1915. — Agustín G. Preliasco, Intendente Municipal. —José A. Epalza, Secretario.

752-v.dic.16.

INTENDENCIA M. DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

De acuerdo con la ley del 13 de Julio de 1908 y decreto reglamentario del 2 de Agosto de 1909, la Intendencia Municipal de Paysandú llama á licitación pública para la provisión de chapas de numeración y nomenclatura de la ciudad.

El pliego de condiciones y modelos se encuentran á disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia, en los días y horas hábiles.

Las propuestas se recibirán y abrirán en acto público á celebrarse el 28 de Febrero de 1916. — Paysandú, Noviembre 27 de 1915. —G. S. Francesch, Secretario.

830-v.feb.28.

INTENDENCIA M. DE TREINTA Y TRES

EDICTO MUNICIPAL — De mandato del señor Intendente Municipal, don Luis Hierro, y en virtud del artículo 687 del Código Rural y del superior decreto del 20 de Noviembre de 1911, se hace saber que: don Román Rodríguez y Basilio D. Hernández, vecinos de la sexta sección de este Departamento, se han presentado á esta Intendencia solicitando la clausura de una senda de paso que cruza en un predio de sus propiedades.

En su consecuencia, se ruega á todos los vecinos del Departamento y muy especialmente á los de la citada sección, á los maestros de escuelas, á los Comisarios y Jueces de Paz, á los Tenientes Alcaldes, á los comerciantes, á los más asiduos transeuntes de esos parajes, quieran expresar su opinión respecto á lo solicitado, previniéndoles que todos y cada uno tienen el derecho de oponerse á la gestión de los señores Rodríguez y Hernández conforme á la ley, siempre que prueben un perjuicio ó una simple inconveniencia al tránsito público con la clausura que se solicita, dentro del plazo de 30 días, á contar desde la fecha.

Las denuncias se pueden hacer ante el Comisario ó Juez seccional ó bien directamente á esta Intendencia. — Treinta y Tres, Noviembre 24 de 1915. — Jorge L. Cenández, Secretario. 856-v.en.3.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan López**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Piedras número 686, y doña **Francisca Catalá**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Alicante, domiciliada en la calle Juan C. Gómez número 1441.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1003-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Iglesias García**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 709, y doña **María Vilar**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Mercedes número 791.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1004-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Raúl Mendilaharsu**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión rentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la Avenida Instrucciones número 2, y doña **Maruja Blanco Acevedo**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 767.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la sección del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique de León, Oficial del Estado Civil. 1005-v.dic.15.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Reyno**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Colón número 1513, y doña **Dolores Cean**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Colón número 1513.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 999-v.dic.14.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Andrés Monagas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión niquelador, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Camacuá número 588, y doña **Pilar Condines**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiliada en la calle Camacuá número 588.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 1006-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Fernández**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión platero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Juan L. Cuestas número 1378, y doña **Avelina Domínguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas número 1378.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Brown (hijo), Oficial del Estado Civil. 971-v.dic.10.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pascual**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán número 1336, y doña **Adela Villanova**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 966.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1012-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Dimas López**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en León, domiciliado en la calle Canelones número 773, y doña **Benigna García**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Canelones número 982.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 1007-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Pérez**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Río Branco número 1136, y doña **Dorinda Hermida**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Río Branco número 1136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 977-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Genaro Guavilla**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones número 899, y doña **Herminia Rosa Montero**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Camacuá número 620.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Alfredo Costa Gutiérrez, Oficial del Estado Civil. 978-v.dic.11.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Ney Ramos de Azambuja**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de na-

cionalidad brasileño, nacido en Río Grande del Sur, domiciliado en la calle Yí número 1279, y doña **Corina Rodrígues**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rivera, domiciliada en la calle Yí número 1279.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil. 961-v.dic.9.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Macció**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Peñarol, y doña **Luisa Mazic**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 1269.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 979-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Félix Pizzorno**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ejido número 1519, y doña **Adela Rodríguez**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Mercedes número 1324.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 980-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Aostolli Montaldo**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Departamento de Colonia, y doña **Marta Perrone**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Olimar número 1576.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 981-v.dic.11.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Edmundo Narancio**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1513, y doña **Blanca Grela**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — César Schiaffino, Oficial del Estado Civil. 982-v.dic.11.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Misa**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1637, y doña **Felicia Leis**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarembó número 916.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1008-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre de 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Trujillo**, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Particular número 1039, y doña **María Macedo**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Particular número 1039.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 992-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Nicolás Constantino Parodi**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 260, y doña **Mercedes Invernizzi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguelete número 1458.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 993-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Esmoris**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Minas número 1781, y doña **Manuela Montans**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Minas número 1781.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 983-v.dic.11.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Sedes García**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en el Ferrol, domiciliado en la calle General Fraga número 2a, y doña **Dolores Pazos**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle General Fraga número 2a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1013-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Tuquet**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Miguelete número 1893, y doña **María Barreix**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1519.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1014-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Guillermo Cervieri**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Marcelino Sosa número 2176, y doña **María Josefa Giannecchini**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lucca, domiciliada en la calle General Luna número 1296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 1000-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Vittola**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo número 1535, y doña **Julieta Dellacasa**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York número 1460.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 972-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Salvador Barnetche**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Independencia número 1516, y doña **Antonia Brandariz**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle General Fraga número 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 973-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Bentancor**, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Figueroa número 1830, y doña **Dolores Viñas**, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa número 1830.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 974-v.dic.10.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Manuel Fraga**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 1933, y doña **Isolina Pena**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Yaguarón número 1933.

En fe de lo cual intimo á los que supie-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 962-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Américo Carlos Dell'Era**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 1645, y doña **Mariana Martina Bosio**, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle Melo número 2416.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Arturo Semería, Oficial del Estado Civil. 956-v.dic.9.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Máximo Larrosa**, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Industria número 168, y doña **Olegaria Arias**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Industria número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 989-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Blas Antonio Ferrara**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Basilicata, domiciliado en la calle Comercio número 28, y doña **María Luisa Arigón**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Millán número 2538.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 988-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Comodo**, de 40 años de edad, de estado viudo de Angela Viglio, de profesión jornalero, de nacionalidad uruguayo, nacido en esta ciudad, domiciliado en Carrasco, y doña **María Marconi**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad uruguaya, nacida en la Villa de la Unión, domiciliada en el Camino Carrasco.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo Artecona, Oficial del Estado Civil. 963-v.dic.9.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José María Rama**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Araiguá número 1771, y doña **Fermina Gianoli**, de 37 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Araiguá número 1771.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 994-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alfredo Merchiorli**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Tacuarembó número 1574, y doña **Felicia Foglino**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 2686.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 964-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Buschiazzo** (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paraguay número 1324, y doña **Juana Isolina Fernández**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Garibaldi número 1762.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil. 965-v.dic.9.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Merelles**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Turquía número 538, y doña **Juana Solari**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Rusia número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 984-v.dic.11.

En la Villa del Cerro, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pastor Mulde**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la Frigorífica Uruguaya, y doña **Isabel Maneiro**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en el Barrio Tonkinson.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 985-v.dic.11.

En la Villa del Cerro, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Rogelio Goyeche**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Grecia número 430, y doña **Orfilia Burghi**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Nueva Granada número 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 986-v.dic.11.

En la Villa del Cerro, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Piñeiro**, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Grecia número 362, y doña **Cándida Mariño**, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Norte América número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 987-v.dic.11.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre de 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Raúl S. Martínez**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en el Departamento de Rivera, y doña **Julia Marta López**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle 2.a Rivera número 1242.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 970-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre de 1915, á las 15 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Lucio Ignacio Odiozabal**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Gil número 55, y doña **Albina Leonor Bianchini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Guadalupe (Canelones), domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 969-v.dic.9.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 1.o del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Ottonello**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 2247, y doña **Iselina De León**, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Municipio número 1391.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 995-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Juan Puppo**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Guayabo número 1928, y doña **Amanda América Protto**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1392.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Ofi-

cial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 991-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 30 del mes de Noviembre del año 1915, á las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Amadeo Jaunsolo**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad argentino, nacido en la ciudad de Buenos Aires, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez número 1390, y doña **Julia Soto**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 1473.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 1.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 990-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gualberto Barnés Borrell**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Gerona, domiciliado en la calle Coronel Brandzen número 1952, y doña **Araceli Tunen Parés**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Gerona, domiciliada en la calle Coronel Brandzen número 1926.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil. 966-v.dic.9.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Acosta Gómez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Particular número 28, y doña **Juana Cruzado**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cufré número 1781.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1001-v.dic.14.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Giménez**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 1108, y doña **Ana Calvano**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1116.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1002-v.dic.14.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1915, á las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Irineo Visoso**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en San Ramón el día 25 de Marzo de 1890, domiciliado en la calle Joaquín Requena número 2135, y doña **Ramona Mallo**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 16 de Noviembre de 1892, domiciliada en la calle Joaquín Requena número 2135.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1015-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Milán**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Granada el día 15 de Septiembre de 1890, domiciliado en la calle Blandengues número 1808, y doña **Juana Cotelo**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 6 de Marzo de 1895, domiciliada en la calle Porongos número 2445.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1016-v.dic.16.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Umberto Gaetta**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Castelamar el día 3 de Noviembre de 1890, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1688, y doña **María Volpi**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno el día 12 de Enero de 1893, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1688.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1009-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Adolfo José Giorello**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el día 11 de Diciembre de 1888, domiciliado en la calle Miguelete número 1858, y doña **Josefa Abeiénda**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el día 11 de Octubre de 1891, domiciliada en la calle Jose L. Terra número 2142.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 1010-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Romeo Juan Meneghetti**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Turín el 19 de Enero de 1888, domiciliado en la calle República número 1984, y doña **Isabel Villamil**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Madrid el 19 de Diciembre de 1896, domiciliada en la calle República número 1984.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 996-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1915, á las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Longino Fernández**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado el 15 de Marzo de 1890, domiciliado en la calle José L. Terra número 2496, y doña **María Esmeralda Llambí**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas el 25 de Octubre de 1892, domiciliada en la calle José L. Terra número 2496.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Antonio R. de S. Bastos, Oficial del Estado Civil. 975-v.dic.10.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 3 del mes de Diciembre del año 1915, á las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Nicasio Rodríguez**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Nicolasa Martínez**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la Avenida al Cerro número 14.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 1011-v.dic.15.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyecado unirse en matrimonio don **Luis Cuevas**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en el Pantanoso, y doña **Juana Pallerola**, de 32 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Gómez número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 997-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Rodríguez**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad portugués, nacido en Ana Castel, domiciliado en la calle Continuación Agraciada número 251, y doña **Dolores Inocencia González**, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el Camino Nacional número 247.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 998-v.dic.13.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Castro**, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Nuevo París, y doña **María Fillástre**, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Nuevo París.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 967-v.dic.9.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1915, á las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Pérez**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en el Pantanoso, y doña **María Amelia Cabrera**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pública s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Carlos F. Muñoz, Oficial del Estado Civil. 968-v.dic.9.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1915, á las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Jaime Bayley Muñoz,** de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña **Amanda Sequeira Estévez,** de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el «Diario Oficial» por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio Arizaga, Oficial del Estado Civil. 976-v.dic.10.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO DEL CRIMEN DE 2.o TURNO

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado del Crimen de 2.o turno, doctor don Juan A. Méndez del Marco, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 726 del Código Civil se cita y emplaza á las personas que se crean con derecho á varias sumas de dinero (papel moneda), que fueron halladas en los primeros días del mes de Septiembre del año 1912, junto al caño colector, al Sur de la calle Ibicuy, de esta ciudad, á fin de que se presenten ante este Juzgado, calle 18 de Julio número 1342, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1915. — Alfredo Guarnaschelli, Actuario. 750-v.dic.15.

JUZGADO LETRADO D. DE RIO NEGRO

APERTURA DE SUCESION — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Primo Rossi, citándose á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho á los bienes dejados por dicho causante para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Octubre 25 de 1915. —José Durañona y Vidal, Escribano público. 704-v.en.10.

JUZGADO LETRADO D. DE ROCHA

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Sebastián C. Robaina, en el expediente rotulado "Sucesión Juan Francisco González, Basilia Pereira y Faustina González", se cita y emplaza á los herederos Juan Francisco Quiterio, Prudencio Vidal, Manuel Francisco González y Germán J. Pereira ó á quienes sus derechos representen para que dentro del término de noventa días comparezcan en estos autos por sí ó por intermedio de apoderado en forma y bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes.—Rocha, Noviembre 23 de 1915. — Juan Cendán, Escribano. 812-v.feb.25.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del Juez de Paz que suscribe, se cita, llama y emplaza á don Diego Violante ó á quien se considere con derecho á la cuarta parte de un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras, ubicado en la manzana número 43 de esta villa, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente al Noroeste, sobre la calle América, por 48 metros 104 milímetros de fondo, y que, por ser esquina, también es de frente al Noreste á la calle Libertad, lindando al Sudeste con don José María Reyes y por el Sudoeste con terreno conocido por de don Isidoro Canosa, para que personalmente ó por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días á estar á derecho en el asunto que sobre venta del inmueble mencionado por no admitir cómoda división, ha promovido don Rafael Luchinetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Santa Lucía, Noviembre 19 de 1915.—Vicente T. Caputi. 801-v.dic.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DEL Dpto. DE MALDONADO

EDICTO — Por el presente se cita, llama y emplaza á los señores Buyssán y Pintos ó á quiénes se consideren con derecho á un terreno y mejoras denominado «Fábrica», situado en la parte Norte de esta villa y en la manzana circundada por las siguientes calles: al Norte, calle Reconquista; al Sud, calle Misiones; al Este, calle Ituzaingó y al Oeste, calle Sarandí; para que por sí ó legalmente representados comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle 25 de Agosto s|n., dentro del término de 90 días, á estar á derecho en el juicio seguido por el procurador de Impuestos del Departamento, don Juan Mier Velázquez, por cobro del impuesto de Contribución Inmobiliaria y multa, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San Carlos, Septiembre 13 de 1915. — Juan B. Barelli, Juez de Paz. 549-v.dic.20.

COMERCIALES

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad denominada López y Narbaits, separándose totalmente de ella Juan A. López y continuando con el mismo negocio de almacén Pedro Narbaits, quien se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida firma, lo que hace saber para que los que tengan algún derecho se presenten dentro de los 30 días á la calle Continuación Agraciada número 169, á los efectos de lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 6 de 1915. — Pedro Narbaits. — Juan A. López. 882-v.dic.28.

Al comercio y al público

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Soto y Abate el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en el Camino Nacional esquina Avenida Larriera, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—San José de Mayo, Diciembre 5 de 1915. — Juan Echenique. 872-v.dic.27.

Al comercio y al público

Habiendo los señores C. Trilhe y Cía. rematado las existencias de su casa de comercio para distribuir en pago entre sus acreedores el porcentaje resultante, arreglo que aceptó la Liga de Defensa Comercial por los acreedores socios que representa, dichos señores, cumpliendo lo convenido, han entregado á dicha institución su importe con el objeto expresado. Antes de proceder al pago por cuenta de los deudores, se hace esta publicación para que los señores acreedores puedan presentarse y hacer las observaciones del caso en salvaguardia de los intereses de todos ellos y en el concepto de que la Liga acepta esta comisión á título de simple intermediaria y para facilitar á los acreedores la percepción del porcentaje que resulta y garantir sus derechos. Se ha fijado el término de cinco días para la presentación, á contar desde la primera de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. 876-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que por escritura que autorizó en esta fecha el escribano don Carlos Sturzenegger, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Eugenio Robert y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Eugenio Robert. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — Eugenio Robert. — Federico Clarfeld. — Isabel Dorotea Luisa Ohrt de Clarfeld. 880-v.en.7.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de doña Teresa Alladio las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Reducto número 415, esquina Propios, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. — José M. Vila. 879-v.dic.27.

Al comercio y al público

Habiendo el señor José María Puyol rematado las existencias de su casa de comercio para distribuir en pago entre sus acreedores el porcentaje resultante, arreglo que aceptó la Liga de Defensa Comercial por los acreedores socios que representa, dicho señor, cumpliendo lo convenido, ha entregado á dicha institución su importe con el objeto expresado. Antes de proceder al pago por cuenta del deudor, se hace esta publicación para que los señores acreedores puedan presentarse y hacer las observaciones del caso en salvaguardia de los intereses de todos ellos y en el concepto de que la Liga acepta esta comisión á título de simple intermediaria y para facilitar á los acreedores la percepción del porcentaje que resulta y garantir sus derechos. Se ha fijado el término de cinco días para la presentación, á contar desde la primera de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 4 de 1915. 877-v.dic.11.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio que la firma social que giraba en la casa de comercio sita en la calle 8 de Octubre esquina Larrañaga, bajo la razón social de López y Valiente, ha sido disuelta de común acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Elías López. Y á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todo el que se considere acreedor contra la extinguida firma para que se presente dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos que les serán cancelados.—Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — José Valiente. — Elías López. 878-v.dic.27.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura que autorizó con fecha de ayer el escribano don Ubaldo Sóñora, se ha disuelto la sociedad que con la firma Marmo y Perrone gira en esta ciudad, calle 18 de Julio número 153 (Unión), en el ramo de carpintería de obra blanca. Las personas que tengan créditos contra la expresada firma, pueden concurrir al expresado domicilio donde los abonará el socio Pascual Marmo, quien se hizo cargo del activo y pasivo de la referida casa. — Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — Pascual Marmo. — Isidoro Perrone. 868-v.dic.24.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio en general que, por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, hemos disuelto de común y amistoso acuerdo la sociedad colectiva que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas al por menor teníamos establecida en la Avenida Gonzalo Ramírez número 1350, esquina á la de Ejido, de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo don Eliseo García y desligado completamente de la misma don Antonio Añón. Se hace esta publicación á los efectos de la ley. —Montevideo, Diciembre 3 de 1915. — Eliseo García. — Antonio Añón. 860-v.dic.24.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que, por intermedio de los balanceadores Maciá y Cozzolino, he contratado vender á favor de don Ceferino Rodríguez el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Maldonado esquina á la de Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Oscar Beloso. 861-v.dic.24.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender al señor don Fernando Pérez mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la Avenida General Flores número 2902, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que pasen á hacer efectivos sus créditos dentro del término que marca la ley. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. —Juan Ferrando. 853-v.dic.23.

Promesa de venta

Por el presente hago saber que he contratado vender á los señores Francisco Deolio y Juan Bilheres el negocio de tambo que perteneció á mi extinto hijo Ramón Pereuillé. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1915.—Francisco Pereuillé. 847-v.dic.22.

Promesa de venta

A los efectos de la ley respectiva, el que suscribe hace público que ha prometido vender á don Carlos Garrone el establecimiento comercial que en el ramo de almacén posee en la calle 6 de Abril esquina Artigas, de esta ciudad. Los que se consideren acreedores deben presentar sus cuentas en la escribanía de don Luis P. Barbeito, calle Za-

bala número 1362, dentro del término legal. —Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Ramón Castro. 848-v.dic.22.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Rafael Cambieri las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cuñapirú número 1675, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1915. — Pedro Gamoa. 849-v.dic.22.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, participamos que ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de almacén, tienda, etc. teníamos establecida en este paraje y que giraba bajo la razón de Felipe Longa y Cía., quedando á cargo del activo y pasivo el socio Felipe Longa. — Paso del Sauce (Artigas), Noviembre 30 de 1915. — Felipe Longa. — Luis Gordon. 874-v.dic.27.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Anton las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida Brasil número 117, esquina Bolívar, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 30 de 1915. — Antonio Fernández Facal. 852-v.dic.23.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con esta fecha hemos disuelto la sociedad que en el ramo de artículos para hombres giraba en esta plaza bajo la razón social de Freyre Hermanos, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Alberto L. Freyre. Y á la vez, que nuestro señor padre, don Francisco Freyre, se retira de los negocios en que venía actuando, lo que se hace saber á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Canelones, Noviembre 30 de 1915. — Freyre Hermanos. 858-v.en.3.

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público que con fecha 29 de Abril del corriente año he vendido á don José Pascual la "Peluquería del Royal" situada en esta ciudad, calle Reconquista número 619. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. —Isidro Canadell. — José Pascual. 855-v.dic.23.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Francisco Canto el reparto de leche y útiles empadronado con el número 555, que tenía establecido en la calle Justicia y La Paz. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días á fin de series satisfechos. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Alejandro López. 826-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano Juan J. Domínguez, hemos declarado, de común y amigable acuerdo, extinguida la sociedad que de hecho y bajo la razón de Roca Hermanos existía entre nosotros, por la participación del firmante Gabriel Roca en algunos negocios de la confitería y fábrica de masas establecida en esta ciudad, Avenida General Rondeau números 1577 á 1581, quedando Gabriel separado y desvinculado y á cargo de Antonio Roca el activo y pasivo. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Antonio Roca. — Gabriel Roca. 838-v.dic.20.

Al comercio y al público

Se hace saber que don Domingo Gambetta ha vendido la casa de comercio que en el ramo de relojería y joyería tenía establecida en la calle 18 de Julio número 1943, á los señores Pascual Nessi y Héctor Correa, quedando el activo y pasivo á cargo del señor Gambetta. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Domingo Gambetta. — Pascual Nessi. — Héctor Correa. 859-v.dic.23.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender á don Santiago Fernando Cucurullo las existencias, máquinas, útiles y demás enseres del biógrafo establecido en esta ciudad, en la calle Sierra números 2432 á 2436, denominado "Biógrafo Ideal" (Aguada). Los que se consideren acreedores se servirán concurrir con sus justificativos dentro del término de 30 días á la casa número 2199 de la Avenida General Flores esquina Martín García, de esta ciudad, donde serán atendidos. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 29 de 1915. — Justo S. Marenco. 833-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público que por escritura pública que autorizó el escribano don Eismark Suárez, hemos disuelto la sociedad Llobet y Gómez que tenía asiento legal en el Paso de la Laguna del Arapey Grande, 3.a sección de este Departamento, dedicada á la compra y venta de mercaderías en general, frutos del país y á la cría y refinamiento de ganados, quedando con el activo y pasivo el ex socio don Bernardo Gómez, á quien se presentarán los que se consideren con derechos en contra de la sociedad dentro del término legal. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Salto, Noviembre 27 de 1915. — María Q. de Llobet. — Eloísa Llobet. — Margarita Llobet. — José Isidro Llobet. — Ramón J. Llobet. — Bernardo Gómez. 836-v.dic.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender á don Miguel López y á don Agustín Balmaña la casa de negocio de nuestra propiedad en el ramo de almacén y puesto de verduras, situada en la calle Santa Fe número 1197, esquina Zapicaán, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, emplazando á los que se consideren acreedores del referido negocio para que se presenten con los justificativos de sus créditos á don Miguel López, en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1422, de 14 á 15, durante 30 días.— Montevideo, Noviembre 27 de 1915. — Ramón Llera. — Manuel Llera. 822-v.dic.20.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general que yo, Aquilino García, he prometido vender á los señores Antonio Emilio Fernández y Julio Outeda Ricoy el establecimiento comercial que en el ramo de café, billar y bar tengo establecido en esta ciudad, calle Sierra número 2038. A ese efecto hacemos saber á los que se consideren con algún derecho para que se presenten con los justificativos correspondientes ante la escribanía del señor Mario Henón, calle Rivera número 1941. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Aquilino García. — Antonio E. Fernández. — Julio Outeda Ricoy. 825-v.dic.20.

Al comercio y al público

Se hace saber que por escritura que autorizó el 24 del corriente el escribano don Julio D. Lagos, el señor don Juan Reinhardt prometió vender á don Manuel Do Campo su casa de comercio que en el ramo de venta de cerveza y anexo tiene establecida en esta ciudad, calle Agraciada número 2009, esquina Nicaragua, debiendo presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días, contados desde la fecha, todas aquellas personas que tengan cuentas á cobrar contra dicho comercio, pues vencido ese término no se oirá reclamo alguno. — Montevideo, Noviembre 26 de 1915. — Juan Reinhardt. — Manuel Do Campo. 819-v.dic.17.

Promesa de venta

Habiendo prometido vender á los señores Preve Hermanos la fábrica de hielo que tengo establecida en la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano) en esta República, incluso el edificio, maquinarias, accesorios y útiles: llamo á los que se consideren mis acreedores para que presenten sus créditos dentro del término de 30 días en el escritorio de los señores Preve Hermanos, Plaza Independencia número 719, de esta Capital Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación. — Montevideo. Noviembre 26 de 1915. — José M. Vázquez. 820-v.dic.17.

Sociedad Anónima

Del Molino y Fidelería Cosmopolita de San Ramón, Departamento de Canelones (en liquidación).

Ponemos en conocimiento del público que en la asamblea general de accionistas celebrada el 27 de Octubre último, en San Ramón, se resolvió por unanimidad de votos la disolución y liquidación de dicha sociedad, designándose á los que suscriben miembros de la Comisión Liquidadora encargada de llevar á efecto lo resuelto con amplias facultades para que judicial ó extrajudicialmente procedan en la forma que lo consideren más conveniente á los intereses generales.

Que habiendo concertado los señores acreedores con don Juan C. Oliveri, que resulta ser el principal de ellos, que se haga cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad anónima, con la obligación de abonar el 40 por ciento sobre el importe de sus créditos que se detallan en el balance y el 10 por ciento á los señores accionistas sobre el de sus acciones, ambos pagos á 12 y 24 meses de plazo, en cuotas iguales, contados desde el día en que se efectúe la escrituración definitiva, según compromiso privado existente en nuestro poder, forma de liquidación que esta Comisión considera ventajosa para los intereses de todos, máxime cuando ha sido proyectada por los propios acreedores, que son los verdaderos interesados en velar por ellos, en vista de lo cual, cumpliendo con el mandato, la acepta en todas sus partes, y debiendo procederse á la escrituración de todo lo perteneciente al establecimiento mencionado á favor de don Juan C. Oliveri, á quien se ha dado posesión del mismo, se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — San Ramón, Noviembre 24 de 1915. — Natalio López Ramos. — Pedro Conti. — Ernesto Prósper. 816-v.dic.15.

Venta de panadería

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular que he prometido vender á mi hijo don Enrique P. Bernasconi la panadería que mi finado esposo, don Pedro Bernasconi, tenía establecida en esta villa. A los fines expresados en la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren acreedores de dicho comercio para que concurran con sus respectivos créditos dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de lo que la citada ley establece. — Villa de San Ramón, Departamento de Canelones, Noviembre 22 de 1915. — Mariana I. de Bernasconi. 815-v.dic.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de José Frugoni las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Agraciada número 1902, esquina Asunción número 1301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo. Noviembre 22 de 1915. — Juan Lorenzo. 809-v.dic.14.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto el señor Herminio Ortiz vender al señor Santiago Vacca la parte que le corresponde en la casa de comercio que bajo la firma Ortiz y Vacca gira en esta localidad, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á nuestros acreedores para que concurran al domicilio que nuestra sociedad tiene en esta villa, dentro del término de 30 días, á percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yí, Noviembre 22 de 1915. — Ortiz y Vacca. 802-v.dic.13.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender á los señores Juan Bonino Gallo y Juan Jacinto Barrozo la casa de comercio que tengo establecida en el pueblo 25 de Agosto, Departamento de Florida, en los ramos de almacén, tienda, ferretería y bazar. Se notifica á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Pueblo 25 de Agosto, Noviembre 22 de 1915. — Miguel S. Calvo. 798-v.dic.13.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, participamos que con esta fecha

ha quedado disuelta la sociedad que en el ramo de almacén de comestibles tenemos establecida en la calle Canelones número 2298, de esta ciudad, bajo la razón social de Manuel Eytor y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Manuel Eytor.—Montevideo, Noviembre 22 de 1915. — Manuel Eytor. — Juan Garrido. 803-v.dic.13.

Sociedad Compañía Telefónica Cooperativa "La Nacional"

(PAYSANDU)

Se pone en conocimiento de los señores accionistas que en la asamblea general extraordinaria realizada el 19 del corriente, quedó resuelta la liquidación de la sociedad por haber expirado el término fijado para su duración, quedando comprometida la venta de todas las líneas y demás bienes al señor Julio E. Rivero, debiendo los acreedores y accionistas presentarse á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en el domicilio de la Empresa, calle 8 de Octubre número 203, bajo las sanciones establecidas en el artículo 229 del Código de Comercio. — Paysandú, Noviembre 20 de 1915.— El Liquidador. 799-v.dic.23.

Venta de zapatería

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor Eleuterio Vallone mi casa de negocio en el ramo de zapatería que tengo establecida en la Avenida General Flores número 2384. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Rafael Gambone.
805-v.dic.14.

Al comercio y al público

Participamos que con esta fecha, de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad comercial que con la firma Susviela y Aguiar giraba en la calle Lavalleja número 45 (Hipódromo), en el ramo de depósito de cereales y forrajes, quedando á cargo del activo y pasivo el socio señor Eustaquio A. Susviela.— Montevideo, Noviembre 20 de 1915. — Eustaquio A. Susviela. — Jesús M. Aguiar.
798-v.dic.22.

Disolución de sociedad

Entre los suscriptos, amigablemente, ha quedado disuelta la sociedad que tenían sobre el comercio "Cafe Universal", sito en las calles 18 de Julio y 25 de Mayo, de esta ciudad, bajo la razón de Arnábal y García, quedando con el activo y pasivo el consocio don José M. Arnábal. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación por el término de 30 días. — San José, Noviembre 18 de 1915. — José M. Arnábal. — Inocencio García (hijo).
786-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender al señor Wáshington Vázquez mi casa de negocio en el ramo de cigarrería y salón de lustrar calzado que tengo establecida en la calle Colón número 1607. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Pablo Hernández. — Wáshington Vázquez.
785-v.dic.11.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de Lorenzo Parodi y Hno. el almacén de comestibles y despacho de bebidas al por menor sito en la calle Miguel Barreiro número 120, esquina 26 de Marzo (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Juan Nario.
787-v.dic.11.

Al público y al comercio

En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he cedido á mi hijo Juan Ramón Cabara las existencias, muebles y útiles de mi negocio de carnicería establecido en Ituzaingó, 2.a sección judicial del Departamento de San José. — Ituzaingó, Noviembre 20 de 1915. — Ramón Cabara. — Juan Ramón Cabara. 791-v.dic.11.

Al comercio y al público

Los que suscriben, cumpliendo con la ley de la materia, hacen saber que han constituído una sociedad comercial en el ramo de carnicería y puesto de frutas y verduras, con sede en esta ciudad en la calle Treinta y Tres número 1590. El activo y pasivo de la antigua casa quedó á cargo del socio Alfredo Gianotti. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Alfredo Gianotti. — Benjamín Montes de Oca. 790-v.dic.11.

Al público y al comercio

Por el presente hago saber al público y al comercio que por escritura autorizada ante el escribano don Joaquín F. Amilivia, he prometido en venta á don Alfredo Noveri el establecimiento de mi propiedad que gira en los ramos de almacén, tienda y ferretería y demás anexos en Villa María Albina, 7.a sección judicial del Departamento de Treinta y Tres. Los acreedores del mismo deberán concurrir dentro del término de 30 días con los justificativos de sus créditos á mi casa de comercio, calle Agraciada número 2100. Transcurrido el término el comprador queda exento de responsabilidad. — Montevideo, Noviembre 18 de 1915. — Estanislao Valdés.
776-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público que Elbio Ayçaguer vendió á Manuel Suárez la platería y joyería de su propiedad. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que dentro del término de 30 días concurran á nuestro domicilio social en esta localidad á percibir el importe de sus créditos. — Sarandí del Yí, Noviembre 17 de 1915. — Ayçaguer y Suárez.
827-v.dic.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que amigablemente y de común acuerdo hemos resuelto disolver totalmente la sociedad que en el ramo de fabricación de caños de plomo y broncería y venta de artículos de ferretería teníamos establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo número 735, bajo la firma de Emilio Callegari é hijo, quedando el ex socio don Emilio Callegari separado de dicha sociedad y de todo derecho y obligación y dueño de todo el activo y pasivo de ella el ex socio don Bernardino Callegari. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos á todos nuestros acreedores para que se presenten con los justificativos del caso. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Emilio Callegari. — Bernardino Callegari.
778-v.dic.10.

Venta de café y billar

Participo al comercio y al público que he prometido vender al señor Ciriaco Miguel la casa de negocio de café y billar que tengo establecida en la Villa del Cerro, calle Norte América esquina Grecia. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos del caso en la escribanía de José S. Gasque, calle Zabala número 1374. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Enrique A. Antiga.
774-v.dic.9.

Promesa de venta

Se hace público á los fines de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, que la Sociedad Anónima "Casino Parque-Hotel" ha prometido la venta de sus existencias y derechos al Municipio de la Capital, de acuerdo con lo resuelto por la asamblea general de accionistas y según los términos del convenio celebrado "ad-referendum" con el señor Intendente de Montevideo, don Santiago Rivas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. — Héctor R. Gómez, Presidente. — Estanislao Lacoste, Secretario.
773-v.dic.9.

Al comercio y al público

Hago saber que he vendido á don Constantino Galazomati el negocio de café, despacho de bebidas y restaurant sito en la calle Inglaterra esquina Paraguay. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse en el mismo negocio con los justificativos de sus créditos, lo que hago saber á los efectos legales. — Montevideo, Noviembre 17 de 1915. —Constantino Copano. 770-v.dic.9.

Al público y al comercio

Participo que he prometido en venta á los señores José Angiolini y Enrique Arioni el comercio de mi propiedad que bajo la denominación de "Despensa Avenida Brasil" tenía establecido en la Avenida Brasil número 152, esquina Bolívar. Los que se consideren acreedores deben concurrir á hacer efectivos sus créditos dentro del término de 30 días, de acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, á cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1915. — Laurentina A. de Aguerre. 769-v.dic.9.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba con la firma Pérez y Scotto en los ramos de armería y joyería en la calle Agraciada número 1872, quedando á cargo del señor F. Scotto el activo y pasivo, debiendo los acreedores hacer sus reclamaciones en el término legal. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. —Daniel Pérez. — Francisco Scotto.
768-v.dic.9.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que he vendido al señor Evergisto Falcón mi casa de comercio en el ramo de café, despacho de bebidas y billar que tenía establecida en la calle Capurro número 70. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Constancio Sapelli. 782-v.dic.10.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público que he vendido al señor José Cotelo la casa de negocio en el ramo de puesto de frutas y verduras que tengo establecida en la calle Juan M. Blanes número 976. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de 30 días, á fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915. — Antonio Castro.
775-v.dic.10.

Disolución de sociedad

Por la presente, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que desde el 24 de Octubre ppdo. y de común acuerdo ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la firma de Cherro y Ottonello, establecida con almacén y despacho de bebidas en Piedras Blancas, "Almacén de la Lata", quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Domingo Cherro, con quien tendrán que entenderse todos los que tuvieren trato alguno con la misma. — Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 15 de 1915.— Domingo Cherro. — Francisco Ottonello.
753-v.dic.16.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura que autorizó el escribano don Carlos Sturzenegger el 11 del corriente, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Soza y Pons, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor Manuel Soza Ponce. — Montevideo, Noviembre 12 de 1915. — Manuel Soza Ponce. — Bernardino Pons (hijo). 788-v.dic.11.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 30 del corriente vendí al señor Ciriaco Salvatierra las existencias de mercaderías de mi casa de comercio situada en Punta de Araújo. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Paysandú, Octubre 30 de 1915.—M. R. Suárez.—Ciciaco Salvatierra. 777-v.dic.10.

Al comercio y al público

Comunico al público y al comercio que he resuelto vender al señor Santiago Pissano mi casa de comercio que en el ramo de tienda y mercería tengo establecida en la calle Yaguarón núm. 1909, citando á todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten á hacer efectivos sus créditos dentro del término que marca la ley. A los efectos de la ley de 26, de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 8 de 1915. — Juan C. Lúgaro.
726-v.dic.11.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección General de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del litoral é interior:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alonso Antonia
Acosta Félix
Amarelli Fernando
Arévalo Hortensia
Aicardo Juan

B

Barros y Cía Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Bonvino Anacleto
Bossio Manuel L.
Buzzetti Ana
Barceló Manuela
Baltierra A. G. de
Borro José
Barck José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. P.
Castro de Suárez Rita
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. D.
Cipriano Juan
Cuinat Manuel
Cuinat Graciana D.
Comesaña Adolfo
Cau Francisco
Casella J. Adela
Cesio Francisco
Celli Rafael

D

Del Campo Carlos M.
Domine María R.
Delgado Manuel
Dubra Hnos.
Difeo Andrés
Devenedetti Alejo

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Franco Adela
Ferreiro Manuel L.
Fernández Ramón L.
Ferrea y Cía. José
Fignoni Luis

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia Domingo
Grasso hijo José
González Mercedes
González Mariano
Gumila J. Juan
Gagliardi Braulio
Galván Angel
Giordano Pedro

H

Hirts y Fignone

I

Iglesias Francisco

J

Jauregny Marcos J.

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lunning Roberto
Lepiane Francisco
López Dolores P. de
Laguardia José
Lacuesta Concepción

M

Montedónico Luis
Mailhos Julio
Martínez José
Moralles Marcos
Marfetán y Cía. Mario O.
Moreno Manuel
"Mutualista La"

N

Novo Francisco
Núñez José
Nogara Josefa P.
Novaresi y Cía. J.

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de Corrazo Elena
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.
Pérez Belda José
Padilla Alfonso

R

Ronzoni Pablo L.
Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Russo Lucía
Ricco Emilio
Rossi y Cía Carlos
Romano Antonio
Rodríguez Clara

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino y Romano
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Sacarelo Juan B.
Scarone Deolinda
Sanguinetti Agustín

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé
Trigo Juan J.

V

Vera Juana F.
Varela Manuel
Vázquez Marcelino

W

Wolf Arnoldo

Z

Zas Páez Gabriel
Zibechi Fernando
Zerbino Santiago
Zuasnábar Julio A.

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Barragué Juan D.
Clausen y Cía.
Juanicó Carlos M.
Mailhos Julio
Moretti, Ruiz y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Pesquera y Cía.
Storace y Cía.
V. é hijos de J. Aguerre
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Gazapina Vitelio
Sichero y Cía. Oxilio

Tacuarembó

Catalogne José
Sichero y Cía. Oxilio
Alvarez Elías Manuel

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Bravo Manuel.
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet y Cía. Mateo
Brandes y Cía.
Blixén y Cía.
Bernini Domingo
Bunge E. A. y J. Born
Cadenas y Cía. Leonardo
Carvalho y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
González Marcos V.
García y Ochninger
Gardella A. B.
Granara y Cía J.
Galimberti y Cía.
Gallo, Mezzano y Cía.
Guillermo Johnston y Cía.
González Vega F.
Hirts y Fignone
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Montedónico Luis
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Montaner, Pereira y Cía.
Magariños Alberto S.
Milhas y Cía.
Nery Augusto
Novaresi y Cía. J.
Oneto, Vignale y Canale.
Oneto Miguel O.
Puiggros y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Ravera Vicente
Razetti Hnos.
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Rossi y Cía. J. N.
Ruvertoni Hno.
Rovira Antonio
Ravasio Fernando D.
Schelotto Hnos. y Cía.
Storace y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Vanrell hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio

Paysandú

Horta y Cía Félix y José

Canelones

Lunning y Cía. Roberto

Soriano

Rivas Magín

San José

Martínez Pedro A.

Rivera

Oxilio Sichero y Cía.

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

S. y Urquiza Serafina B.
Monzón Pedro
Romeu José R.
Olivera Felicia
Galán Consuelo

Río Negro

Müller Juan

Soriano

Bastreri Manuel
Rivas Magín
Fernández Germán
Roque J. Bertullo
Villarreal C. Policarpo

Colonia

Dellabona Lino
Rivas José

Canelones

Luning y Cía. Roberto
Marichal Julián (hijo)

San José

Barbé Hnos.
González Artidoro D.
González Cecilio G.
Mares Juan
Mazza Francisco
Menéndez Jacobo B.
Seijas Ergasto P.
Urrutia Ramón
Menéndez José Pedro
Monza Juan
Fernández Riera Eladio
Martínez Pedro A.
José Quintero
Lallera y Arrieta
Martín y Arrieta
González Marcos V.
Dagnino y Viqueira

Cerro Largo

Freire Tulio S.

Montevideo, Noviembre 1.o de 1915

V.o B.o: Sertz. — Jas. Olivera.

700-pte.1016.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

ESCUELAS A PROVEERSE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	CANELONES		
2.o Rural núm. 17...	Matasiete	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 60...	Vejigas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Bolívar	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 59...	Carrasco del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Piederas de Afilar	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Arenal	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 9.	Sauce	V. y M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 26...	Barra del Tala	M.	25 Novbre. 1915
	SAN JOSE		
1.o Rural núm. 27...	Colonia Ilarraz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Coronilla	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Cautivo	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 3...	Laurel	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 17...	Colonia Supervielle	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Carreta Quemada	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Rincón de la Torre	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 29...	Arroyo de la Virgen	M.	31 Marzo 1916
	FLORES		
1.o Rural núm. 2....	Chacras	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	Paso de la Atahona	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Totoral	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Puntas del Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Costa del Yi	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 15...	Calzada Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 16...	Sandú	M.	31 Diciembre 1915
	FLORIDA		
1.o Rural núm. 27...	La Macana	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sauce del Yi	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o grado núm. 5...	Isla Mala	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 39...	Molles de Maciel	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Puntas del Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 7.	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
	DURAZNO		
1.o Rural núm. 27...	Villasboas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Las Conchas	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	Batoví	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 33...	La Paloma	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Maestre Campo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 47...	Colonia Rossell y Rius.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Capilla de Farruco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Sarandí de Río Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Rolón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
	MINAS		
2.o Rural núm. 3....	San Francisco	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 9....	Barra de los Chanchos	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 4....	Higueritas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Molles de Aiguá	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 5....	Gaetán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 8....	El Perdido	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 22...	Sauce de Olimar Chico.	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Soldado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Solís	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Santa Lucía	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Barra de Gaetán	M.	31 Marzo 1916
2.o 1.er grado núm. 5.	Zapicán	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Paso de Roldán	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 41...	Sauce	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Barrancas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 33...	Campanero	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
	MALDONADO		
1.o Rural núm. 9....	José Ignacio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 17...	Paso de la Cantera	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Valdivia	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 31...	Paso de las Piedras	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 25...	Las Cañas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Paso de Dutra	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Zanja Honda	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Caracoles	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 13...	La Salamanca	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Calera de Carapé	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 30...	Abra Castellanos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Suburbios de Aiguá	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Cañada de la Cruz	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Rincón de Olivera	M.	31 Marzo 1916

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento, grado y número	Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	ROCHA		
1.o 2.o grado núm. 3.	Lazcano	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 34...	Abra del Alférez	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 19...	Valizas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 23...	Paso de San Luis	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 50...	Cerro Navarro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 10...	Ceibo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Picada de Chafalote ..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Maturrango	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Alférez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Cuchilla de los Arbolitos	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 26...	Don Carlos Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cuchilla de India Muerta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 52...	Puerto de la Paloma...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	La Carbonera	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 54...	Kil. 18 (Don Carlos)..	M.	31 Julio 1916
1.o Rural núm. 47...	Paso de la Arena.....	M.	30 Junio 1916
	TREINTA Y TRES		
1.o Rural núm. 15...	Paso de la Laguna	M.	31 Diciembre 1915
1.o 1er. grado núm. 31	Ciudad	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 27...	Higuerones	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 36...	Rosario	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 7....	Punta de los Ceibos ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Atahona ...	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 18...	Pavas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 8....	Cebollatí	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 13	Pueblo Vergara.......	V. y M.	31 Marzo 1915
1.o Rural núm. 37...	Arrayanes	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Blanquillo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Noque de Olimar Chico.	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 45...	Puntas del Yerbalito...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 5....	Molles	V. y M.	31 Diciembre 1915
	CERRO LARGO		
2.o Rural núm. 48...	Campamento	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 7....	Tres Islas	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 15...	Aceguá	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 20...	Cuchilla Grande	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 24...	Quebracho	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Puntas del Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Rincón de Suárez	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Puntas del Quebracho..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Corral de Piedra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Cuchilla del Carmen ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cuchilla del Paraíso ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 41...	Cañada de los Burros..	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 47...	Tacuarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Paso de los Cerros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Chacras del Chuy.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 48...	Sauce de Tupambaé...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Bañado de las Pajas...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Chacras de Melo......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Montecito	M.	31 Marzo 1916
	TACUAREMBO		
1.o 2.o grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 Mayo 1916
1.o Rural núm. 6....	Cerro Travieso	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 39...	Cinco Sauces	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 42...	Cuaró	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 2....	Camberlain	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 28...	Cerro de Pereira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 21...	Bañado de Rocha	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 38...	Cuchilla de Pereira ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 3....	Paso del Borracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 5....	Cuchilla de Peralta	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Paso de las Toscas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 12...	Paso Hondo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Cuchilla La Palma	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Paso de los Novillos ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	Rincón de Pereira	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Costa de Achar	M.	31 Marzo 1916
	RIVERA		
2.o Rural núm. 43...	Curticeiras	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 41.	San Gregorio	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 26...	Paso del Horno	V. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 5...	Cortume	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 6....	Corrales	V.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 37...	Blanquillo	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 38...	Ataques	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	Extramuros	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 29...	Paso de Gayré	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 18...	Carpintería	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Capón Alto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Buena Orden	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 4....	Minas de Corrales	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Cerro Pelado	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 16...	Cuñapirú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 23...	Moirones	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 34...	Cuchilla Negra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Cruz de San Pedro ...	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 42...	Cerro Solito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 44...	Marcos de Barros	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 49...	Estación Búrmester ...	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 22...	Lunarejo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 46...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Puntas de Yaguarí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 39...	Puntas de Cuñapirú ..	M.	31 Marzo 1916
	ARTIGAS		
1.o Rural núm. 21...	Tres Cerros de Catalá.	V. y M	31 Diciembre 1915
2.o 2.o grado núm. 3	Santa Rosa del Cuareim	V.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Palma Sola	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 6....	Yacaré	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 25...	Franquía	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 1....	Paso Campamento	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Ricardiño	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 17...	Zanja Yacot	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Cuaró Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Itacumbú	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 22...	Parada Francia	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Paso de León	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces.	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Charqueada	M.	31 Marzo 1916
2.o Rural núm. 31...	Coronado	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 34...	Tamanduá	M.	31 Marzo 1916
	SALTO		
1.o 2.o grado núm. 18	Belén	V. y M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 16...	Sopas	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 12...	Sarandí Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Cañas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 9....	Curupí	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Guaviyú de Arapey....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Mataojito	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 7....	Sauce Chico	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 2....	Mataojo Grande	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 15...	Vera................	M.	31 Marzo 1916
1.o 2.o grado núm. 12	Belén	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 25...	Paso del Parque	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Sopas (Paso de Muñoz)	M.	31 Marzo 1916
	PAYSANDU		
2.o Rural núm. 19...	Estación Porvenir	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 48...	Estación Queguay	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 46...	Arroyo Negro	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 40...	Guichón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 43...	Bellavista	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 35...	Puntas de Corrales ...	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 32...	Parada Rivas	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 31...	Celestino	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 23...	Quebracho	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Soto	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 27...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 24...	Sacra	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 33...	Piedras Coloradas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 36...	Puntas de Araújo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 28...	Cerro Portón	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 38...	Guarapirú	M.	30 Junio 1916
1.o Rural núm. 21...	Casa Blanca	M.	31 Marzo 1916
	RIO NEGRO		
2.o Rural núm. 28...	Coladeras	M	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 24...	Estación Bellaco	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 12...	La Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Paso de la Cruz	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 30...	Puntas de Rolón	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 26...	El Sauce	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 20...	Llovederas	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 10...	Mataojo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 13...	Isla de Arguellos......	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 14...	Estación Francia	M.	31 Marzo 1916
	SORIANO		
1.o Rural núm. 36...	Ma[illegible]as	V. c. y M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 22...	Monzón	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 13...	Cañada de la Palma	M.	31 Diciembre 1915
1.o Rural núm. 19...	Cabelludo	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 29...	San Martín	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 30...	Puntas de San Salvador	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 43...	Costa del Espinillo.....	M.	31 Marzo 1916
1.o Rural núm. 40...	Buena Vista	M.	31 Marzo 1916
	COLONIA		
1.o Rural núm. 57...	Chileno	M.	31 Diciembre 1915
1.o 2.o grado núm. 8.	Nueva Palmira	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 18...	Colonia Belgrano	M.	31 Diciembre 1915
2.o Rural núm. 29...	Estación Barker	M.	31 Diciembre 1915

Notas — 1.a Resolución de 22 de Julio de 1902. — Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando debe proveerse la dirección de una Escuela Rural, puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los llamamientos reglamentarios; pero que si se presentara uno ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903. — Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Dpartamentales que cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual, en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esta forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio, salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados. — *El Secretario General*

727-pte.625.